



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA  
Secretario de Gobierno

14 DE FEBRERO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 10981

# ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS Y LOS ASPIRANTES, ASÍ COMO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE TABASCO CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Organismo electoral:</b>	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



<p><b>Lineamientos:</b></p>	<p>Lineamientos para la disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para la rendición de cuentas de las y los aspirantes, así como de las candidaturas independientes a cargos de elección popular en el estado de Tabasco.</p>
-----------------------------	---

**1 Antecedentes**

**1.1 Lineamientos para la disolución y liquidación de asociaciones civiles**

El 31 de mayo de 2021, mediante acuerdo CE/2021/067, el Consejo Estatal aprobó los Lineamientos para la disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para la rendición de cuentas de las y los aspirantes, así como de las candidaturas independientes a cargos de elección popular en el estado de Tabasco, propuestos por el titular del Órgano Técnico de Fiscalización.

**1.2 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes**

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

**1.3 Plan integral y calendario de coordinación**

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



#### **1.4 Determinación del financiamiento público**

El 29 de septiembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/020, el Consejo Estatal determinó el monto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2024, para gastos de campaña de los partidos políticos y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

#### **1.5 Calendario electoral**

En la fecha que antecede, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

#### **1.6 Lineamientos para candidaturas independientes, candidaturas comunes y elección consecutiva**

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal mediante acuerdos CE/2023/022, CE/2023/023 y CE/2023/024 aprobó los Lineamientos para la postulación y registro de candidaturas independientes, los Lineamientos para la postulación de candidaturas comunes y los Lineamientos para el ejercicio de derecho de elección consecutiva, todos con motivo del Proceso Electoral.

En ese tenor, los Lineamientos mencionados tienen como propósito establecer las reglas, criterios y procedimientos a los que deberán ajustarse las personas que pretendan postularse bajo las modalidades de candidaturas independientes.

#### **1.7 Inicio del Proceso Electoral**

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones locales, Presidencias Municipales y regidurías.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**1.8 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos**

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, con motivo del Proceso Electoral.

**1.9 Propuesta de Lineamientos**

El 12 de diciembre de 2023, mediante oficio el titular del Órgano Técnico de Fiscalización OTF/357/2023, remitió la propuesta relativa a los Lineamientos, para para la deliberación, y aprobación en su caso, por parte de este Consejo Estatal.

**1.10 Jornada electoral**

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

**2 Considerando**

**2.1 Fines del Instituto**

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

## 2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

## 2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

## 2.4 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1 fracciones II y XXXVIII de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales y distritales del Instituto, así como para expedir los reglamentos internos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo mencionado, señala que para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios para que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

### 2.5 Órgano Técnico de Fiscalización

Que, de conformidad con el artículo 78 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto contará con el Órgano Técnico de Fiscalización, que tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades:

- I. La verificación del origen y destino de los recursos de las organizaciones que se pretendan constituir como agrupaciones políticas locales;
- II. La verificación del origen y destino de los recursos que obtengan las agrupaciones políticas locales registradas, para sus actividades ordinarias, salvo en el caso de que los recursos que se obtengan y ejerzan en el marco de acuerdos de participación electoral con partidos o candidatos, y
- III. Intervenir en los procesos de liquidación del patrimonio de los partidos políticos que pierdan su registro, conforme a lo dispuesto por la Ley.

Además, en términos del numeral 2 del artículo en cita, en el ejercicio de sus atribuciones, el Órgano Técnico de Fiscalización contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección en el Instituto.

Para su funcionamiento, conforme al numeral 3 del artículo señalado, las reglas, criterios y normas que regulen la actuación del Órgano Técnico de Fiscalización se apegarán a los estándares y principios que establecen las leyes generales para las actividades relativas a la fiscalización de partidos políticos y candidaturas, así como a las reglas y lineamientos que emita el INE.

### 2.6 Derecho de la ciudadanía a postularse de manera independiente a cargos de elección popular

Que, de conformidad con los artículos 35 fracción II de la Constitución Federal, 7 fracción I y 9 apartado "A" fracción II de la Constitución Local, es un derecho de la ciudadanía votar en las elecciones populares y solicitar por sí misma su registro como candidatas o



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



candidatos de manera independiente a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación

Además, en términos del artículo 116 fracción IV, incisos k) y p) de la Constitución Federal y 9 apartado "A" fracción III de la Constitución Local, conforme a las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las personas candidatas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión, fijando las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro como candidatas o candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución Federal.

### **2.7 Regulación de las candidaturas independientes**

Que, el artículo 280, numeral 4 de la Ley Electoral establece que, el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro para cargos de elección popular de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y en la propia Ley.

### **2.8 Requisitos para participar y registrarse en candidaturas independientes**

Que, el artículo 282 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos de ley tendrá derecho a participar y, en su caso, a ser registrada en las candidaturas independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador del Estado de Tabasco, y
- II. Diputados y regidores por el principio de mayoría relativa.

Por otra parte, si bien el numeral 2 del artículo citado, establece que no procederá en ningún caso el registro de candidaturas independientes por el principio de representación proporcional, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la interpretación a los artículos 1º, 35 fracción II, 41 Base I, 115 fracción VIII y 116 de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



la Constitución Federal, 23 numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, consideró que las planillas de candidaturas conformadas para participar en la elección de miembros de los ayuntamientos, postuladas por partidos políticos, al reunir los mismos requisitos, participan en igualdad de condiciones, por ende, a fin de cumplir con dicho principio en el acceso a cargos públicos, las candidaturas independientes tienen derecho a participar en la asignación correspondiente a regidurías por el principio de representación proporcional. Criterio que se encuentra contenido en la jurisprudencia 4/2016 con rubro: **“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LAS RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, TIENEN DERECHO A QUE SE LES ASIGNEN REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL”**<sup>1</sup>.

### 2.9 Proceso de selección de candidaturas independientes

Que, en términos del artículo 285 numeral 1 de la Ley Electoral el proceso de selección de candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- I. De la convocatoria;
- II. De los actos previos al registro de candidaturas independientes;
- III. De la obtención del apoyo de la ciudadanía, y
- IV. Del registro de candidaturas independientes.

### 2.10 Convocatoria al proceso de selección de candidaturas independientes

Que, de acuerdo con el artículo 286 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, el apartado de la Convocatoria para las elecciones ordinarias, relativo a la ciudadanía interesada en postularse en las candidaturas independientes, deberá señalar los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, la fecha de inicio del plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello, siendo obligación del Instituto, dar amplia difusión a su contenido.

### 2.11 Actos previos al registro de candidaturas independientes

Que, el artículo 287 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral dispone que, la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular del orden



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



local deberá informarlo al Instituto por escrito en el formato que éste determine. En todo caso, la manifestación de la intención para postular una candidatura independiente a la Gubernatura, diputaciones y regidurías se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la Convocatoria y hasta la fecha señalada como inicio del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, ante la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Además, conforme al numeral 3 del artículo en cita, una vez hecha la comunicación que antecede y recibida la constancia respectiva, las y los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes. Dicha constancia se entregará a todas las personas aspirantes que hayan cumplido los requisitos de ley, dentro de los dos días anteriores al señalado como inicio del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía.

#### **2.12 Requisitos adjuntos a la manifestación de intención**

Que, el artículo 287 de la Ley Electoral en sus numerales 4, 5 y 6 señala que, con la manifestación de intención, la persona aspirante a una candidatura independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de una persona jurídico-colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.

En ese tenor, el Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera, la persona solicitante deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de las cuentas bancarias abiertas a nombre de la persona jurídico-colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, conforme a los lineamientos, reglas y criterios que establezca el INE.

Adicionalmente, la asociación civil deberá estar constituida con por lo menos la persona aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

#### **2.13 Constitucionalidad del requisito relativo a la asociación civil**

Que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas, declaró que es constitucional exigir la acreditación de una persona jurídico colectiva constituida en asociación civil a quienes busquen el registro como candidatas o candidatos independientes ya que esto no conlleva un detrimento del derecho a ser votado, pues las legislaturas locales cuentan



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



con la facultad de reglamentar en ese sentido en términos de lo dispuesto en el inciso k) del artículo 116 constitucional.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estimó que la exigencia de este requisito es adecuada, idónea y proporcional, pues el objetivo es lograr una candidatura competitiva y el uso eficiente de los recursos públicos que se asignen a la o al candidato independiente para lo cual deberá contar con una estructura organizativa que le permita cumplir con dicho fin.

De manera similar, la Sala Superior<sup>1</sup> del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que, la constitución de una asociación civil, es una medida razonable y no es excesiva o desproporcionada, ya que únicamente pretende dar un cauce legal a las relaciones jurídicas que se entablen con la candidatura independiente. Entre otras finalidades del requisito en cuestión es posible identificar: i) proveer a la candidatura independiente de una estructura que facilite su actuación, ii) contribuir a la transparencia, al permitir distinguir entre los actos jurídicos del candidato independiente en su esfera personal y los relacionados con su candidatura, y iii) permitir una mejor y más adecuada fiscalización de los recursos que obtenga el candidato independiente, tanto de financiamiento público como privado.

Ambos órganos jurisdiccionales, estimaron que, provee a la candidatura independiente de una estructura mínima que facilita su actuación a través de los distintos miembros de la asociación; por otro lado abona a la transparencia, al permitir distinguir claramente entre los actos jurídicos del candidato independiente en su esfera personal y los relacionados con su candidatura; sin que ello pueda llegar a constituir un obstáculo o carga excesiva, pues si bien implica un trámite y un costo para quien aspire a una candidatura independiente, ello guarda proporción con la finalidad de la candidatura, que es la de acceder a un cargo de elección popular.

#### 2.14 Régimen de financiamiento de las candidaturas independientes

Que, el artículo 9, apartado A, fracción VIII Bis de la Constitución Local, dispone que, las leyes, general o estatal, según corresponda, establecerán las reglas y límites a que se sujetará el financiamiento público y privado de las actividades de la ciudadanía que obtenga su registro como candidaturas independientes dentro de un proceso electoral, así como los procedimientos para el control y vigilancia del origen, uso y destino de todos

<sup>1</sup> SUP-JDC-919/2017



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



los recursos con los que cuenten, incluyendo aquellos que hubiesen utilizado para financiar las actividades tendentes a obtener dicho registro y dispondrán las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento a dichas disposiciones.

### **2.15 Modalidades de financiamiento de las candidaturas independientes**

Que, el artículo 312 de la Ley Electoral establece que el régimen del financiamiento de las candidaturas independientes tendrá las modalidades de: financiamiento público y financiamiento privado.

En lo que respecta al financiamiento público, las candidaturas independientes, de conformidad con los artículos 407 numeral 1 de la Ley General, 309 numeral 1 fracción V, 319 y 322 de la Ley Electoral, únicamente puede ser utilizado para los gastos de campaña y el monto no erogado deberá reembolsarse al Instituto.

Por otro lado, el financiamiento privado para las candidaturas independientes, es aquel que proviene de fuentes distintas al erario público y conforme al artículo 313 de la Ley Electoral, se constituye por las aportaciones que realicen las personas candidatas y sus simpatizantes.

Esta última modalidad, tutela el derecho de participación política, en el sentido que permite a la propia persona candidata, así como a la ciudadanía que simpatice con ella, incidir en la dirección de los asuntos electorales mediante las aportaciones que realicen a su *candidatura independiente o una con la que se identifiquen*.

### **2.16 Lineamientos**

Que, conforme a las consideraciones anteriores, el titular del Órgano Técnico de Fiscalización propuso a este Consejo Estatal la implementación de los Lineamientos, los cuales tienen por objeto establecer las reglas relativas a la disolución y liquidación del patrimonio de las asociaciones civiles que se constituyan para la rendición de cuentas de las y los aspirantes, así como de las candidatas y candidatos independientes a cargos de elección popular en el estado de Tabasco.

De acuerdo con el artículo 287 numerales 4 y 5 de la Ley Electoral, las personas que aspiren a una *candidatura independiente* deben adjuntar a la manifestación de intención, la documentación que acredite la creación de una persona jurídico-colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



el régimen fiscal, para ello el Instituto establecerá el modelo único de estatutos de dicha asociación.

En ese sentido, conforme al modelo de estatutos aprobado por este órgano electoral mediante acuerdo CE/2023/022, este órgano electoral determinó que aquellas asociaciones creadas para los fines mencionados, se disolverán una vez solventadas todas las obligaciones que hayan contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral, siempre y cuando se cumplan con todas las obligaciones que marca la legislación electoral y una vez que se resuelvan en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma.

En ese tenor, la asociación se disolverá o extinguirá con apego a lo que establezca el Código Civil y a los Lineamientos para la disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para la rendición de cuentas de las y los aspirantes, así como de las candidaturas independientes a cargos de elección popular en el estado de Tabasco.

En todo caso, la asociación una vez que concluya el Proceso Electoral correspondiente, deberá iniciar el procedimiento de disolución y liquidación solventando todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución y cumpliendo con todas las obligaciones que establezca la legislación electoral y no existan medios de impugnación pendientes de resolver relacionados con los resultados electorales.

A partir de lo anterior, los Lineamientos señalan con precisión el procedimiento y los criterios a los que deberán sujetarse las personas aspirantes, y en su caso, candidatas independientes para la disolución y liquidación del patrimonio de las asociaciones civiles que constituyan con motivo del proceso de selección de candidaturas independientes.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

### 3 Acuerdo

**Primero.** Se aprueban los Lineamientos para la disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para la rendición de cuentas de las y los aspirantes, así como de las candidaturas independientes a cargos de elección popular en el estado de Tabasco que se anexan al presente acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



**Segundo.** Se derogan los Lineamientos para la disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para la rendición de cuentas de las y los aspirantes así como de las candidaturas independientes a cargos de elección popular en el Estado de Tabasco aprobados por este Consejo Estatal, el 31 de mayo de 2021, mediante acuerdo CE/2021/067.

**Tercero.** Los Lineamientos aprobados entrarán en vigor a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo.

**Cuarto.** Los procedimientos de liquidación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de los Lineamientos aprobados mediante el presente acuerdo, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

**Quinto.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**Sexto.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el 31 de enero del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

  
MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ  
CONSEJERA PRESIDENTA



  
LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS  
SECRETARIO DEL CONSEJO



**Lineamientos para la Disolución y Liquidación de las asociaciones civiles constituidas para la rendición de cuentas de las y los aspirantes, así como de las Candidaturas Independientes a cargos de elección popular en el Estado de Tabasco durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024**

20



## CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.....

  CAPÍTULO I. GENERALIDADES .....

  CAPÍTULO II. DEL CÓMPUTO Y LOS PLAZOS .....

  CAPÍTULO III. DE LAS NOTIFICACIONES.....

    SECCIÓN 1. Notificación personal .....

    SECCIÓN 2. Notificación por estrados.....

    SECCIÓN 3. Notificación por correo electrónico .....

  CAPÍTULO IV. DE LAS MEDIDAS DE APREMIO .....

TÍTULO SEGUNDO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DE LAS ASOCIACIONES CIVILES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.....

  CAPÍTULO I. DEL PERIODO DE PREVENCIÓN.....

  CAPÍTULO II. DE LAS OBLIGACIONES .....

  CAPÍTULO III. DE LA PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.....

  CAPÍTULO IV. DEL INFORME A LA SECRETARÍA EJECUTIVA.....

  CAPÍTULO V. DEL COBRO A LOS DEUDORES Y DEL RECONOCIMIENTO DE LOS ACREEDORES .....

  CAPÍTULO VI. DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO .....

  CAPÍTULO VII. DE LA SUBASTA PÚBLICA DE LOS BIENES.....

  CAPÍTULO VIII. DEL PAGO A LOS ACREEDORES .....

  CAPÍTULO IX. DEL DICTAMEN DE CIERRE DE LA LIQUIDACIÓN.....

TÍTULO TERCERO. DEL PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS PARA LOS ASPIRANTES.....

  CAPÍTULO ÚNICO .....

TÍTULO CUARTO. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO .....

  CAPÍTULO ÚNICO .....

*Handwritten signature or mark.*

*Handwritten signature or mark.*



## TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I. GENERALIDADES

**Artículo 1.** El presente Lineamiento es de observancia general y obligatoria para las y los aspirantes, así como de las candidaturas independientes que participen en los procesos electorales en el estado de Tabasco y tiene por objeto establecer las reglas relativas a la disolución y liquidación del patrimonio de las asociaciones civiles constituidas para la rendición de cuentas de las y los aspirantes, así como de las candidatas y candidatos independientes a cargos de elección popular en el estado de Tabasco.

**Artículo 2.** Para efectos del presente Lineamiento, se entenderá por:

A) En cuanto a ordenamientos:

1. **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
2. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
3. **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
4. **Ley Electoral:** Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco;
5. **Ley de Medios:** Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco;
6. **Reglamento:** Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;
7. **Lineamiento:** Lineamientos para la Disolución y Liquidación de las asociaciones civiles constituidas para la rendición de cuentas de las y los aspirantes, así como de las candidaturas independientes a cargos de elección popular en el Estado de Tabasco.

B) En cuanto a los órganos y autoridades:

1. **Consejo Estatal:** Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
2. **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
3. **INE:** Instituto Nacional Electoral;
4. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
5. **OTF:** Órgano Técnico de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
6. **DA:** Dirección de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
7. **Contraloría:** Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; y
8. **Secretaría de Finanzas:** Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco.



C). En cuanto a los términos:

1. **Asociación civil:** Aquella que sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia es constituida por los y las aspirantes a candidaturas independientes, para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales en el Estado de Tabasco, en términos del Modelo Único de Estatutos aprobado por el Consejo Estatal.
2. **Aspirante:** La ciudadana o ciudadano que después de haber manifestado su intención de postularse a una candidatura independiente, ha obtenido la constancia que le acredita con tal calidad.
3. **Candidata o candidato independiente:** Persona que, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la Ley Electoral, obtuvo el registro mediante Acuerdo del Consejo Estatal, para contender de forma independiente por un cargo de elección popular en el Estado de Tabasco.
4. **Candidaturas independientes:** Las y los ciudadanos que, sin el apoyo de ningún partido político, participan por cargos de elección por el principio de mayoría relativa y en el caso de regidurías, también por representación proporcional.
5. **Créditos fiscales:** Ingresos que tiene derecho a percibir el Estado en sus funciones de derecho público que provengan de contribuciones, entre otras: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre Nóminas, Aprovechamientos o de sus accesorios, recargos y multas, incluyendo las multas impuestas por el Instituto Nacional y el Instituto.
6. **CBC:** Cuenta bancaria concentradora utilizada para realizar pagos de la campaña y transferencias a todas las demás cuentas.
7. **Dinero:** Papel de curso legal o efectivo que es propiedad de la entidad y que estará disponible de inmediato para su operación y depósitos bancarios en sus cuentas de cheques, transferencias electrónicas, partidas en tránsito.
8. **Disolución:** Acto por el cual se extingue una asociación civil, ya sea por voluntad de los asociados convocados legalmente, se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida, por cumplimiento del objeto social o por resolución judicial.
9. **Grupo de Trabajo:** Personal adscrito al OTF comisionado para apoyar los trabajos derivados del proceso de fiscalización, disolución y liquidación.
10. **Interventora o Interventor:** La o el servidor público adscrito al OTF del Instituto, quien fungirá como supervisor del procedimiento de liquidación.
11. **Liquidación:** Procedimiento por medio del cual una vez concluidas las operaciones de la asociación civil; se cobran los créditos, se pagan los adeudos, se cumplen obligaciones y se otorga un destino cierto a los bienes y recursos que integran su patrimonio, de conformidad con el orden de prelación establecido en el presente Lineamiento.
12. **Liquidadora o Liquidador:** La o el asociada/o nombrada/o por la Asamblea de la asociación civil, como responsable de la administración del patrimonio de la A.C. durante los procesos de prevención, y en su caso, liquidación.
13. **Patrimonio:** Cúmulo de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de liquidación y que se consideran, entre otros, todas las cuentas bancarias utilizadas para la administración de todos sus recursos, así como bienes muebles que las asociaciones civiles hayan adquirido con financiamiento público y/o privado.



14. **Prevención:** Periodo previo al de liquidación cuyo objeto es realizar las acciones precautorias necesarias para proteger el patrimonio de la asociación civil y, por ende, garantizar el interés público y los derechos de terceros frente a la misma.
15. **Principio de colectividad:** Conjunto de personas que persiguen un objetivo común o al conjunto de individuos agrupados que comparten los mismos intereses, ideales o que se reúnen para un fin.
16. **Principio de igualdad:** Es un derecho autónomo e independiente que tiene como finalidad la no vulneración de derechos y libertades en el ejercicio de las actividades de una sociedad. Reconoce como iguales a las diferencias, pues mira al "otro" como un igual, que, siendo distinto a mí, tiene los mismos derechos y responsabilidades.
17. **Principio de universalidad:** Reconocimiento de la dignidad que tienen todos los miembros de la raza humana sin distinción de nacionalidad, credo, edad, sexo, preferencias o cualquier otra, por lo que los derechos humanos se consideran prerrogativas que le corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.
18. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización.
19. **Valor de mercado:** Es el importe neto que razonablemente podría esperar recibir un oferente, por el intercambio de un bien o servicio en la fecha de valoración, mediante la comercialización adecuada, y suponiendo que existe al menos un demandante con potencial económico.
20. **A-1:** Inventario físico de activo fijo actualizado y valuado;
21. **A-2:** Detalle pasivo;
22. **A-3:** Relación de personal; y
23. **A-4:** Relación de cuentas por cobrar.

**Artículo 3.** En sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación, vigilancia y cumplimiento de los presentes Lineamientos corresponde al Consejo Estatal, a la Secretaría Ejecutiva, el OTF, la DA, a la interventora o interventor, a las y los sujetos obligados.

Los gastos que se deriven de las gestiones para la disolución de las asociaciones civiles, así como aquellos correspondientes al proceso de liquidación de sus patrimonios respectivos, y en su caso, en la subasta pública de sus bienes, deberán ser cubiertos por la asociación civil de que se trate.

**Artículo 4.** La interpretación y aplicación de las disposiciones de los presentes Lineamientos, se sujetará a lo dispuesto en los artículos 399, 400 y 401 del Reglamento.

A falta de disposición expresa para los procedimientos de disolución y liquidación que regula el presente Lineamiento, se aplicarán supletoriamente los siguientes ordenamientos:

- I. Ley General de Partidos Políticos;
- II. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- III. Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco;
- IV. Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco;
- V. Ley de Concursos Mercantiles;

- VI. Reglamento de Fiscalización;
- VII. Código Fiscal;
- VIII. Código Civil para el Estado de Tabasco; y el
- IX. Código de Comercio



**Artículo 5.** La aplicación del presente Lineamiento es independiente a cualquier otro procedimiento a que haya lugar, con motivo de las responsabilidades que, en su caso, se deriven por el incumplimiento de las obligaciones que representen compromisos pecuniarios, antes, durante y después del procedimiento de liquidación de los bienes frente a otras autoridades, cometidas por los asociados, la o el aspirante, la candidata o candidato independiente y sus simpatizantes.

## CAPÍTULO II. DEL CÓMPUTO Y LOS PLAZOS

**Artículo 6.** Las actuaciones relacionadas con los presentes Lineamientos se practicarán en días y horas hábiles, salvo en los casos que se señalen expresamente en días naturales, los plazos se computarán de momento a momento y en los casos en que los señalamientos se realicen por días se considerarán de veinticuatro horas incluyendo el día de vencimiento.

Se entenderán por días hábiles, todos los días con excepción de los sábados y domingos y los no laborables en términos de la normativa aplicable y aquellos en los que no haya actividad en el Instituto. Por horas hábiles se entenderán aquéllas comprendidas entre las nueve y las dieciséis horas.

Una vez iniciada la actuación de que se trate, la interventora o el interventor, previo consenso con la o el liquidador, podrá habilitar días y horas para la realización de las diligencias hasta la conclusión de la misma.

En el caso de las notificaciones electrónicas, el cómputo será conforme a lo establecido en el artículo 9, inciso f) del Reglamento. En el caso que el acuse de la notificación electrónica sea recibido en días y horario inhábil, se tendrá por recibido a partir de la hora hábil siguiente, asentándose la constancia respectiva en las actuaciones del expediente que corresponda, para los efectos legales a que haya lugar.

## CAPÍTULO III. DE LAS NOTIFICACIONES

**Artículo 7.** Las notificaciones podrán ser de manera personal, por estrados, por oficio o por vía correo electrónico que hayan señalado para oír y recibir notificaciones, según se requiera para la eficacia del acto a notificar.

Las notificaciones se realizarán en días y horas hábiles y surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen. Por regla general, la notificación se desarrolla en un acto y por tanto se entenderá efectuada en la fecha asentada en las constancias correspondientes.

**SECCIÓN 1. Notificación personal**

**Artículo 8.** Las notificaciones personales serán las siguientes:

- I. El inicio del procedimiento.
- II. Los requerimientos realizados a los responsables.
- III. Los acuerdos o determinaciones que pongan fin al procedimiento.
- IV. La citación o plazo para la práctica de una diligencia, misma que deberá hacerse con tres días hábiles de anticipación al día y hora en que se haya de celebrar la actuación.



Cuando no sea posible notificar personalmente a la o el interesado, las notificaciones se harán por cédula que se fijará en los estrados de las oficinas centrales del Instituto. En todos los casos, las que se dirijan a una autoridad se practicarán por oficio.

**Artículo 9.** Las notificaciones personales se realizarán en días y horas hábiles a la persona interesada o por conducto de la o las personas que éste haya autorizado para tal efecto.

- I. La cédula de notificación personal deberá contener:
  - a. La descripción del acto que se notifica.
  - b. Datos referentes al órgano que dictó el acto.
  - c. Lugar, hora y fecha en que se practica.
  - d. Descripción de los medios por los que el notificador se cerciora del domicilio del interesado.
  - e. Fundamentación y motivación.
  - f. Nombre, acreditación y firma del notificador.
  - g. Nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia, indicando su relación con el interesado o, en su caso, que se negó a proporcionarla.
  - h. Señalamiento de requerir a la persona a notificar, así como la indicación que la persona con la cual se entienda la diligencia es la misma a la que se va a notificar.
  - i. Señalamiento, en su caso, de la negativa a recibir la notificación, o bien, que no se encuentre persona alguna en el domicilio con quien se pueda entender la diligencia, así como la indicación de su publicación en los estrados del Instituto.
  - j. En su caso, la razón que en derecho corresponda.

**Artículo 10.** En la práctica de las notificaciones personales, se deberá observar el procedimiento siguiente:

- I. La persona encargada de llevar a cabo la notificación, deberá cerciorarse, por todos los medios posibles de encontrarse en el domicilio de la persona que deba ser notificada y practicará la diligencia entregando a la persona interesada, o a cualquiera de las personas autorizadas por éste, el documento original, copia certificada o autorizada del mismo, según corresponda, y deberá solicitar la firma autógrafa de recibido e identificación



- oficial de la persona que atienda la diligencia, procediendo a elaborar la cédula de notificación respectiva.
- II. La notificadora o notificador deberá entenderla con la persona a quien va dirigida, y tratándose de las personas morales con el representante o apoderado legal acreditado, previa verificación del instrumento que compruebe su personalidad, entregando el oficio y/o copia del documento a notificar, asentando razón en la cédula de notificación respectiva de todo lo acontecido.
  - III. En caso de no encontrarse la persona interesada en el domicilio o, en su caso, a las personas autorizadas, la notificadora o notificador levantará un acta en la que se asentaran las circunstancias de tiempo, modo y lugar correspondientes, detallando las razones por las cuales no fue posible notificar al interesado personalmente, procediendo a dejar un citatorio con cualquier persona que allí se encuentre, siempre que dicha persona sea mayor de edad y no muestre signos de incapacidad, a fin de realizar la notificación de manera personal al siguiente día hábil.
  - IV. En el día y hora fijada en el citatorio, la notificadora o el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio para practicar la diligencia y si la o el interesado o, en su caso, las personas autorizadas, se negaran a recibir la notificación o no se encuentran, el documento a notificar deberá entregarse a cualquier persona que se encuentre en el domicilio, siempre que sea mayor de edad y no muestre signos de incapacidad, indicando su relación con la o el interesado o, en su caso, que se negó a recibirla.
  - V. El citatorio deberá contener:
    - a. Datos referentes al órgano que dictó el acto.
    - b. La descripción del acto que se pretende notificar.
    - c. Datos que den certeza respecto a que el notificador se cercioró de estar en el domicilio correcto.
    - d. Día y hora en que se deja el citatorio y, en su caso, el nombre de la persona a la que se le entrega, indicando su relación con el interesado.
    - e. Fundamentación y motivación.
    - f. El señalamiento del día y la hora en la que el interesado deberá esperar al notificador.
    - g. Nombre, acreditación y firma del notificador.
    - h. El apercibimiento al interesado que de no atender el citatorio, la notificación se realizará con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, o en su defecto, se hará por fijación de la cédula respectiva en la puerta principal del inmueble, sin perjuicio de publicarla en los estrados del Instituto.
    - i. Nombre y firma, en su caso, de la persona con quien se entendió la diligencia.
  - VI. En el supuesto que la persona que se encuentre en el domicilio se niegue a recibir el citatorio, y no hubiera persona alguna con quien pueda entenderse la diligencia, se fijará la cédula y copia simple del documento a notificar en un lugar visible, detallándose en el acta las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon el hecho. Asimismo, la notificación se publicará en los estrados de las oficinas del Instituto.
  - VII. En el caso de que el domicilio señalado por la persona a quien va dirigida la notificación no resulte cierto o no exista, la notificación se practicará por estrados, levantándose acta circunstanciada de lo actuado.



**Artículo 11.** Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia de parte interesada, de su representante o de su autorizado o autorizada. En tales casos, se deberá elaborar la razón de comparecencia y agregarse una copia simple de la identificación oficial con la cual se haya identificado el o la compareciente, y en su caso, copia simple del documento que acredite la personería con la que se ostenta.

**Artículo 12.** Las notificaciones personales se practicarán en el domicilio de la asociación civil, o bien, en el que haya proporcionado la o el liquidador.

Tratándose de domicilios fuera del municipio de Centro, o bien, en localidades identificadas dentro de los municipios de difícil acceso, la o el liquidador podrá nombrar, adicional al domicilio de la asociación civil, un domicilio en el municipio de Centro, así como personas autorizadas para entender todo tipo de notificaciones.

**Artículo 13.** El Titular del OTF podrá autorizar al personal que considere necesario para que realice las diligencias derivadas de los requerimientos, acuerdos y determinaciones emitidas en el procedimiento regulado por estos Lineamientos, haciendo del conocimiento a la Secretaría Ejecutiva.

## SECCIÓN 2. Notificación por estrados

**Artículo 14.** Los estrados son los lugares públicos destinados en las oficinas del Instituto, para que sean colocadas las copias de los escritos de los procedimientos de liquidación, así como de los autos, acuerdos, requerimientos y dictámenes, para su notificación y publicidad.

**Artículo 15.** La notificación por estrados se llevará a cabo en el lugar establecido para tal efecto por el Instituto, debiendo fijarse el acto, documento o dictamen respectivo por un plazo de setenta y dos horas, mediante razones de fijación y retiro.

Para que la notificación por estrados tenga validez y eficacia, es necesario que en el lugar destinado para la práctica de dicha diligencia se fije copia o se transcriba el acto, documento o dictamen a notificarse.

## SECCIÓN 3. Notificación por correo electrónico

**Artículo 16.** Aquellos actos que conforme a los Lineamientos deban realizarse de manera personal, podrán notificarse por correo electrónico; siempre y cuando se cumplan las formalidades legales y se cuente con certeza entre las partes del funcionamiento y operación de este tipo de comunicaciones, por ello en principio se debe obtener la anuencia de las partes, de recibir comunicaciones de actos que impliquen una notificación personal, por la vía electrónica y en ese acto se les informará la cuenta de correo electrónico oficial a nombre del Titular del OTF del Instituto Electoral por la que estarán recibiendo dichas notificaciones y, a su vez, deberán manifestar que se obligan a revisar de manera



permanente su correo electrónico para verificar que su buzón está recibiendo de manera adecuada tales comunicaciones.

**Artículo 17.** La recepción de solicitudes de notificación, así como la práctica de las mismas se realizará únicamente a través del correo institucional de la o el titular del OTF.

**Artículo 18.** Para realizar las notificaciones electrónicas mediante el correo electrónico institucional, la o el servidor público designado para llevarla a cabo, deberá atender el siguiente procedimiento:

- I. Elaboración y contenido de la notificación electrónica:
  - a. En el rubro de "Asunto" se deberá precisar que el motivo del correo electrónico es una notificación electrónica.
  - b. En la parte superior izquierda del documento se insertará el logotipo del Instituto.
  - c. En la parte superior derecha, se anotará el nombre completo del órgano emisor.
  - d. En la parte superior derecha, se precisará el número de expediente que corresponda.
  - e. En la parte superior derecha, se precisará lugar y fecha de emisión.
  - f. En el contenido del documento se debe señalar el fundamento legal que sustenta la notificación electrónica, precisando el acuerdo que sustenta su realización y tramitación.
  - g. En el contenido del documento se debe precisar el nombre completo de la persona a la cual se le realiza la notificación electrónica.
  - h. Al final del documento, en la parte central y después del texto, se anotará el nombre y cargo del servidor público que lo emite.
  - i. Toda vez que el documento tendrá un efecto legal deberá ser impreso, a efecto de recabar la firma autógrafa de quien lo emitió.

Hecho lo anterior se registrará en el libro de gobierno de notificaciones electrónicas, en el cual se deberá especificar el nombre de la persona responsable de haber efectuado la notificación, el número de expediente en el que se realizó, el correo electrónico en el que se efectuó la notificación, el nombre de la persona a la cual se le realizó la notificación, la fecha y hora en que se envió y en la que se recibió.

**Artículo 19.** Una vez que se redacte la información señalada en el párrafo inmediato anterior, se deberá insertar el archivo adjunto correspondiente que contenga los documentos a notificar y proceder al envío del correo electrónico.

**Artículo 20.** Se deberá obtener una impresión del correo electrónico institucional por medio del cual se realizó la notificación electrónica, el cual se digitalizará para su archivo en el expediente electrónico en el que se realizó.



La constancia también se agregará al expediente impreso respectivo, una vez que haya sido recabada la firma autógrafa de la o el servidor público que lo emitió como evidencia de la notificación efectuada.

**Artículo 21.** Una vez que se cuente con la confirmación del correo electrónico institucional por parte de la persona que fue notificada electrónicamente, a través del correo electrónico que señaló para tales efectos, misma que fungirá como constancia de recibo de la notificación, éste deberá ser impreso y digitalizado en los términos del artículo inmediato anterior.

**Artículo 22.** La razón de la notificación electrónica realizada mediante el correo electrónico institucional, será elaborada por la o el servidor público del OTF que haya sido comisionado para la realización de dicha notificación, a través de un acta en la cual se hagan constar las acciones efectuadas para llevarla a cabo, sustentándose en las impresiones del correo electrónico institucional enviado y el acuse de recibo o confirmación recibidos, debiéndose integrar mediante acuerdo al expediente respectivo adjuntándose las impresiones que lo sustentan.

En caso de no ser recibida la confirmación en el correo electrónico institucional por parte de la persona que fue notificada electrónicamente, a través del correo electrónico que señaló para tales efectos, en un plazo de dos días hábiles, contados a partir del envío correspondiente, la notificación se realizará nuevamente a través de los estrados de este Instituto, a más tardar al día hábil siguiente.

**Artículo 23.** Las notificaciones por correo electrónico surtirán efectos a partir que se tenga constancia de la recepción de la misma o, en su caso, se cuente con el acuse de recibo correspondiente.

El horario para tener por confirmada o recibida una notificación electrónica comprenderá de las 9:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes y en caso de no recibirse en dicho horario se tendrá por recibida al día hábil siguiente, salvo en los procesos electorales, en donde todos los días y horas son hábiles de acuerdo con el artículo 97 de la Ley General.

#### CAPÍTULO IV. DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

**Artículo 24.** Por medidas de apremio se entiende el conjunto de instrumentos jurídicos a través de los cuales la Secretaría Ejecutiva y el OTF podrán emplear para hacer cumplir sus acuerdos o resoluciones, contra quienes se nieguen a proporcionar la información y documentación que les sea requerida, la entreguen en forma incompleta o con datos falsos o fuera de los plazos que se señalan en el requerimiento, señalándose de manera enunciativa y no limitativa los siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación privada;
- III. Amonestación pública;



- IV. Multa de cincuenta hasta cinco mil veces la UMA. En caso de reincidencia se podrá aplicar el doble de la cantidad señalada. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, inciso c) de la Ley de Medios.
- V. Auxilio de la fuerza pública.

**Artículo 25.** Cuando las autoridades del estado de Tabasco no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea requerida, una vez conocida la infracción, el OTF integrará un expediente, que será remitido por la Secretaría Ejecutiva al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que proceda en los términos de ley.

La o el superior jerárquico deberá comunicar en un término no mayor a cinco días al Instituto, las medidas que haya adoptado en el caso, así como ordenar la entrega inmediata de la información requerida.

## TÍTULO SEGUNDO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DE LAS ASOCIACIONES CIVILES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

### CAPÍTULO I. DEL PERIODO DE PREVENCIÓN

**Artículo 26.** Previo al procedimiento de liquidación del patrimonio de la asociación civil tendrán lugar el acto de disolución determinado por la Asamblea General de la asociación civil de que se trate, y el periodo de prevención.

**Artículo 27.** El periodo de prevención iniciará dentro de las 72 horas contadas a partir del día siguiente a que se realice la Jornada Electoral.

**Artículo 28.** El OTF notificará por escrito el inicio de la etapa de prevención a la o el representante legal de la asociación civil.

**Artículo 29.** Los casos en que se llevará a cabo la disolución, de acuerdo con el Modelo Único de Estatuto para asociaciones civiles constituidas para la postulación de candidaturas independientes son:

- I. Por acuerdo de los miembros asociados que para el efecto sean convocados legalmente;
- II. Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida;
- III. Por el cumplimiento del objeto social; o
- IV. Por resolución judicial.



La asociación civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral Local ordinario o extraordinario, siempre y cuando se cumplan con todas las obligaciones que marca la legislación electoral. Una vez que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con el proceso electoral del que se trate.

La asociación civil, deberá solicitar autorización al Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva para iniciar el procedimiento de disolución y liquidación; la Secretaría Ejecutiva deberá dar respuesta dentro de un término de no más de diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

**Artículo 30.** La Asamblea nombrará dentro de las y los asociados a una liquidadora o liquidador, el cual gozará de las más amplias facultades para realizar las acciones necesarias para liquidar la misma; tendrá la obligación de entregar la información y documentación, a la Secretaría Ejecutiva, al OTF y/o la o el Interventor durante dicha etapa.

La asociación civil, deberá dar aviso al OTF del cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, en un término de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva.

**Artículo 31.** Una vez que dé inicio el periodo de prevención el Titular del OTF deberá:

- I. Informar por escrito a la Secretaría Ejecutiva y la DA el inicio de la prevención;
- II. Designar de entre su personal a las o los Interventores, hecho que deberá ser notificado a la Secretaría Ejecutiva;
- III. Informar a la o el liquidador de la asociación civil las obligaciones y prohibiciones establecidas en el presente Lineamiento.

En caso de que no se nombrara algún liquidador, la o el aspirante a la candidatura independiente registrada ante el Instituto, será el responsable de cumplir los presentes Lineamientos.

**Artículo 32.** El OTF informará por escrito a la persona responsable de ejecutar los procesos de prevención, y en su caso de liquidación del patrimonio de la asociación civil, el nombre de la o el servidor público designado como la o el Interventor para tales tareas.

**Artículo 33.** A partir de su designación, la o el Interventor será responsable de vigilar el patrimonio de la asociación civil, así como los actos que realice la o el liquidador con respecto a la administración y dominio del conjunto de bienes y recursos de la asociación civil, por lo que todos los gastos, pagos y actos relacionados con el patrimonio de la misma, deberán ser autorizados por la o el Interventor.

El OTF informará por escrito a la Secretaría Ejecutiva y a la DA, el nombre de la o el servidor público designado como interventor. Designado la o el Interventor, solicitará por escrito una reunión con la o el liquidador de la asociación civil de que se trate y asumirá las funciones encomendadas en estos Lineamientos.



**Artículo 34.** La o el Liquidador deberá rendir a la o el Interventor un informe del inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio de la asociación civil. De dicha reunión se levantará un acta circunstanciada y se dará cuenta en el informe que en su momento presente la o el Interventor a

**Artículo 35.** Iniciado el periodo de prevención, la o el Liquidador se abstendrá de los siguiente:

- I. Efectuar los pagos respecto de las obligaciones contraídas con anterioridad, con excepción de aquellas de carácter laboral, fiscal y en las que se haya otorgado garantía y establezcan penas convencionales, en tanto la o el Interventor asume sus funciones;
- II. Enajenar, gravar, donar, ceder, cancelar o dar de baja activo alguno; y
- III. Realizar transferencias de cualquier tipo de recurso o valor a favor de sus asociados o asociadas, simpatizantes o a terceros.

**Artículo 36.** Dentro de la etapa de prevención, conforme a los presentes Lineamientos, tendrá lugar:

- I. La presentación de la información financiera y administrativa de la asociación civil, así como la elaboración del informe relacionado con la misma;
- II. La presentación, por parte del OTF, del informe a la Comisión de Fiscalización respecto a la situación financiera y el inventario físico de los bienes muebles de la asociación civil, y
- III. Las acciones conducentes para el cobro a los deudores de la asociación civil.

**Artículo 37.** El periodo de prevención finalizará una vez que concluyan las actividades referidas en la fracción III del artículo anterior.

## CAPÍTULO II. DE LAS OBLIGACIONES

**Artículo 38.** La o el liquidador conservará esa calidad durante las etapas de prevención, disolución y liquidación; así también, respecto de las operaciones realizadas que estén en contravención a lo previsto en la Ley, los Lineamientos y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 39.** La o el Liquidador tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Dentro de los diez días siguientes a la notificación del periodo de prevención, presentará al OTF el informe de ingresos y gastos del periodo comprendido de la jornada electoral a la fecha de presentación del informe, en los términos y formatos establecidos en los presentes Lineamientos; asimismo, se someterá al procedimiento de revisión respectivo.
- II. Cumplir con lo señalado en el artículo 44, fracciones I, II, y III, dentro de los diez días siguientes a su presentación ante el INE.
- III. Desempeñar el cargo o comisiones que les fueron asignados.



- IV. Atender las solicitudes y requerimientos de la o el Interventor, del OTF y de la Secretaría Ejecutiva.
- V. En caso de que así lo solicite la o el Interventor, la o el Liquidador deberá cederle todos los poderes necesarios para ejercer actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, con todas las cláusulas especiales que requiera, así como las necesarias para suscribir títulos y operaciones de crédito y apertura de cuentas bancarias, respecto del patrimonio de la asociación civil; además, deberá revocar todos los otorgados con anterioridad, ante notario público.
- VI. Administrar el patrimonio de la asociación civil en forma eficiente, evitando cualquier menoscabo en su valor, durante el tiempo en que esté bajo su responsabilidad, así como al momento de su liquidación;
- VII. Formular y remitir la lista de deudores, depósitos en garantía y cualquier otro derecho a favor de la asociación civil, especificando los montos y antigüedad de los saldos, separando aquellos casos en los que exista garantía otorgada a favor de la misma;
- VIII. Formular con la ayuda de la o el Interventor, las listas de acreedores, así como la de reconocimiento, cuantía, gradación y prelación de créditos, conforme a lo establecido en estos Lineamientos;
- IX. Liquidar a los acreedores de la asociación civil conforme a la prelación establecida en el artículo 52 de los presentes Lineamientos;
- X. Responder por cualquier menoscabo, daño o perjuicio que por su probada negligencia se cause al patrimonio de la asociación civil, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera incurrir; y
- XI. Todas aquellas que fueran necesarias para cumplir con el objeto establecido por el artículo 1 del presente Lineamiento.

**Artículo 40.** La o el Interventor tendrá las obligaciones siguientes:

a) Durante la etapa de prevención:

- I. Verificar el inventario físico de los bienes muebles conforme al procedimiento establecido en el presente Lineamiento; o en los siguientes términos:
  - a. Fecha de adquisición
  - b. Número de póliza y fecha que ampare su registro contable
  - c. Número de control de inventario
  - d. Descripción del bien
  - e. Recursos con los que se adquirió, que pueden ser público o privado, o provenientes de una donación o comodato
  - f. Nombre y cargo de la persona que tiene el resguardo
  - g. Ubicación física del bien
- II. Supervisar el control de los bienes y derechos correspondientes a la asociación civil, así como el control de las cuentas bancarias y de inversiones;
- III. Vigilar la subsistencia de los bienes en posesión de la asociación civil, así como llevar un control de los pagos y gastos que autorice al liquidador, cerciorándose en todo momento de los saldos que existan en las cuentas bancarias respectivas;



- IV. Autorizar todos los gastos que realice la asociación civil y que sean estrictamente necesarios;
- V. Transferir, en su caso, los saldos de las cuentas bancarias y de inversiones de la asociación civil a una sola cuenta bancaria concentradora;
- VI. Formular la lista de deudores, depósitos en garantía y cualquier otro derecho a favor de la asociación civil, especificando los montos y antigüedad de los saldos, separando aquellos casos en los que exista garantía otorgada a favor del mismo;
- VII. Autorizar en su caso, lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los prestadores de servicios de la asociación civil;
- VIII. Supervisar las listas de acreedores, así como la de reconocimiento, cuantía, gradación y prelación de créditos, conforme a lo establecido en este Lineamiento; y
- IX. Elaborar el informe de lo actuado que contendrá, además, el balance de bienes y recursos remanentes, después de establecer las provisiones necesarias para el pago de las obligaciones señaladas en los incisos anteriores.

b) Durante la etapa de liquidación:

- I. Vigilar que la liquidación a los acreedores de la asociación civil se realice conforme a la prelación establecida en el artículo 52 del presente Lineamiento;
- II. Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros la información que está en su poder;
- III. Cumplir con las demás obligaciones que este Lineamiento determine y las que otras leyes establezcan.
- IV. Todos los gastos en que incurra la o el Interventor con motivo de sus funciones, serán cubiertos por el Instituto.

**Artículo 41.** En todo momento y para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones, el OTF podrá solicitar el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, según su ámbito de competencia.

**Artículo 42.** La cuenta bancaria concentradora será administrada por la o el interventor, la cual se utilizará para el manejo y control de los recursos destinados a las operaciones derivadas de las actividades en las etapas de prevención y liquidación.

### CAPÍTULO III. DE LA PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

**Artículo 43.** La o el liquidador deberá presentar al OTF, los Informes de Campaña, presentados al INE; los oficios de notificación de errores u omisiones emitidos por la autoridad electoral federal, así como los oficios de respuesta respectivos, atendiendo las siguientes reglas:

- I. Copia de los informes de campaña dentro de los primeros diez días de mes julio.



- II. Copia de los oficios de errores y omisiones serán presentados a más tardar dentro de los diez días posteriores a la notificación que realice el INE.
- III. La copia del oficio de respuesta a este oficio deberán exhibirla dentro de los siguientes diez días hábiles a su presentación ante el INE.
- IV. Adicionalmente, presentará un informe en el que se incluirán los ingresos y gastos totales que la asociación civil haya recibido y aplicado durante el periodo comprendido de la fecha en que obtengan la calidad de aspirante a candidato independiente, hasta la fecha en que se lleve a cabo la jornada electoral.  
La información referida en el párrafo que antecede será presentada en los formatos establecidos en los presentes Lineamientos. (A-1; A-2; A-3 y A-4) que consisten en:
  - a. Inventario físico valuado de los bienes muebles a la fecha de inicio del periodo de prevención. (A-1);
  - b. Detalle del pasivo debidamente integrado, el cual deberá contener nombres, conceptos, fechas, montos y domicilios, señalando aquellos en los que se ofreció alguna garantía (A-2);
  - c. Contratos y relación de todo el personal que prestó servicios a la asociación civil, la cual deberá contener el nombre, monto total de los pagos realizados y forma de contratación (A-3);
  - d. Relación de las cuentas por cobrar, que deberá contener nombres, conceptos, montos, documentos con el cual se avale el préstamo y fechas de vencimiento (A4);
- V. La o el Interventor tendrán acceso total a los libros de contabilidad, registros, balanza de comprobación de la asociación civil de que se trate, así como a cualquier otro documento y medio electrónico de almacenamiento de datos que les sean útiles para llevar a cabo sus funciones.

**Artículo 44.** La o el Interventor verificará que el inventario físico de los bienes muebles presentado por la asociación civil, fue elaborado de manera correcta, para lo cual deberá observar lo siguiente:

- I. La o el Interventor informará por escrito a la o el Liquidador, el día y la hora en que se llevará a cabo dicha verificación;
- II. Con base en el inventario físico valuado proporcionado por la asociación civil vía formato A-1, la o el Interventor con el apoyo del personal que en su caso se designe, iniciarán un recorrido por las instalaciones en donde se ubique el inventario para verificar cada uno de los bienes muebles; y
- III. Al término de dicho recorrido y, en el supuesto de que no se localizaran físicamente bienes en las instalaciones de la asociación civil o que no se identificaran en el formato A-1, se levantará un acta en la que se harán constar las inconsistencias.

**Artículo 45.** La propiedad de los bienes muebles se acreditará con las facturas. Los bienes que estén en posesión de la asociación civil se presumirán propiedad de la misma, salvo prueba en contrario.



**Artículo 46.** Presentado el Informe a que hace referencia el artículo 43, fracción II de los presentes Lineamientos, corresponderá al OTF revisarlo para corroborar la veracidad de las cifras reportadas, conforme a las siguientes reglas:

- I. El OTF informará por escrito a la asociación civil los nombres del personal que integrará el Grupo de Trabajo que se encargará de la verificación documental y contable correspondiente;
- II. El OTF contará con veinte días hábiles para revisarla y tendrá en todo momento la facultad de requerir a la o el Liquidador la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado tanto en el Informe como en la información financiera;
- III. Si se determinaran errores u omisiones, éstos serán notificados a la asociación civil, para que en un término de cinco días presente las aclaraciones y rectificaciones que considere pertinentes;
- IV. Al vencimiento de los plazos señalados, el OTF dispondrá de un plazo de quince días para elaborar el informe correspondiente, dicho informe contendrá los siguientes aspectos:
  - a. La verificación de la existencia del dinero y las inversiones temporales, así como la determinación de su disponibilidad inmediata o restricciones;
  - b. La autenticidad de las cuentas por cobrar, el monto de las cuentas de dudosa recuperación y los de recuperación;
  - c. La comprobación de la existencia física del inventario, identificando aquellos que se compraron con recursos públicos locales y por donaciones;
  - d. Corroborar que todos los pasivos que muestra la información financiera sean reales y que proceden de operaciones de la etapa de obtención del apoyo ciudadano y campaña de la candidatura independiente que dio origen a la asociación civil, cuyos bienes o servicios fueron recibidos;
  - e. Verificar el cálculo de los pagos pendientes de las y los prestadores de servicios de la asociación civil, los que deberán ser considerados como pasivos en la información financiera; y
  - f. Detalle, en su caso, de los impuestos federales y locales que se encuentren pendientes de pago.
- V. Elaborar un informe del resultado de la revisión que será entregado a la Secretaría Ejecutiva.

#### CAPÍTULO IV. DEL INFORME A LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**Artículo 47.** El Informe elaborado por el OTF señalado en la fracción IV y V del artículo que antecede, así como el inventario físico de los bienes muebles, deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. Relación de las operaciones realizadas por la asociación civil durante el periodo comprendido desde el inicio del periodo de prevención y hasta el de presentación del Informe;



- II. El inventario físico de los bienes muebles;
- III. La relación de la documentación con la que se acredite fehacientemente la propiedad de los bienes de la asociación civil;
- IV. Relación de las cuentas por cobrar en la que se indique el nombre o razón social de cada deudor, concepto y el monto correspondiente;
- V. Relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre o razón social de cada acreedor, concepto, el monto correspondiente y la fecha de vencimiento de pago;
- VI. Los cálculos y la estimación de las obligaciones laborales que, en su caso procedan;
- VII. Los estados financieros que integren la información detallada; y
- VIII. Los recursos depositados en la cuenta concentradora.

#### CAPITULO V. DEL COBRO A LOS DEUDORES Y DEL RECONOCIMIENTO DE LOS ACREEDORES

**Artículo 48.** La Secretaría Ejecutiva, con base en la información que presente el OTF, instruirá para que proceda a realizar las acciones conducentes para el cobro a los deudores.

**Artículo 49.** El OTF procederá a realizar las acciones necesarias para ubicar a los deudores de la asociación civil a efecto de que la o el Liquidador requiera el pago correspondiente.

En caso de existir alguna garantía otorgada por la o el deudor y se niegue al pago respectivo, la o el Interventor procederá a hacer efectiva la misma, de no existir garantía alguna, podrá demandar el pago por la vía judicial, para lo cual contará con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva.

En el supuesto de que algún deudor de la asociación civil fuera también prestador de servicios de la misma, y existieran servicios pendientes de pago, la o el Interventor procederá a disminuir el importe del adeudo al momento del pago final.

**Artículo 50.** En la liquidación del patrimonio de la asociación civil se observarán los principios de universalidad, colectividad e igualdad, de tal manera que la totalidad de los bienes serán liquidados; para pagar a los acreedores, en la proporción y en el orden que, conforme a la naturaleza de los créditos de los que sean titulares o la causa por la que se originaron, les corresponda.

**Artículo 51.** El patrimonio en liquidación de la asociación civil se destinará en prelación, para:

- I. Garantizar los pagos pendientes de los prestadores de servicios personales de la asociación civil;
- II. Cubrir créditos fiscales estatales;
- III. Cubrir las deudas adquiridas por la asociación civil hasta el día en que se celebre la jornada electoral; y
- IV. En su caso, reintegrar a la Secretaría de Finanzas, los bienes muebles o recursos remanentes, una vez cubiertas las condiciones establecidas en las fracciones anteriores.



**Artículo 52.** Para los efectos de la fracción III del artículo anterior, los acreedores se graduarán, según la naturaleza de sus créditos, conforme a lo siguiente:

- I. Acreedores con garantía real, aquellos cuyas garantías estén debidamente constituidas conforme a las disposiciones que resulten aplicables, encontrándose los provistos de garantía prendaria;
- II. Acreedores con privilegio especial, todos los que, según el Código de Comercio o el Código Civil del Estado de Tabasco, tengan un privilegio especial o derecho de prelación, y
- III. Acreedores comunes, todos los que no estén considerados en las fracciones anteriores y cobrarán a prorrata, sin distinción de fechas y origen de los créditos.

Para el pago a los referidos acreedores, se aplicará en lo conducente, lo establecido en la Ley de Concursos Mercantiles.

**Artículo 53.** El procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores, se realizará conforme a lo siguiente:

- I. La o el Interventor formulará una lista de acreedores que remitirá a la Secretaría Ejecutiva para su aprobación, con base en los registros contables de la asociación civil y en la documentación que permita determinar el pasivo, así como de las solicitudes de reconocimiento de créditos que se presenten;
- II. Aprobada la lista de acreedores, el OTF solicitará a las instancias competentes su difusión en el portal de Internet y en los estrados de las oficinas centrales del Instituto con la finalidad de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante la o el Interventor para presentar la solicitud de reconocimiento de crédito en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la publicación;
- III. Las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente:
  - a. Nombre completo, firma y domicilio del acreedor;
  - b. Cuantía del crédito;
  - c. Las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredita, en original o copia certificada;
  - d. Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, y judicial que se haya iniciado y que tengan relación con el crédito que se trate, y
  - e. En caso de que dichas personas carezcan de los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar haber iniciado el trámite para obtenerlo.
- IV. Transcurrido el plazo dispuesto en la fracción II de este artículo, el OTF solicitará a las instancias competentes se difunda en el portal de Internet y en los estrados de las oficinas centrales del Instituto para darle publicidad, la lista definitiva que contenga el

reconocimiento, cuantía, gradación y prelación de créditos establecidos en los presentes Lineamientos.



## CAPÍTULO VI. DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO

**Artículo 54.** Una vez concluido el plazo a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede, el OTF mediante oficio informará a la Presidencia del Consejo Estatal, a la Secretaría Ejecutiva, a la o el Interventor y a la o el Liquidador la conclusión de la etapa de Prevención y el inicio de la etapa de liquidación.

Dentro de los diez días siguientes, los asociados deberán acordar la disolución de la asociación civil y proceder a su protocolización ante notario público. Una vez que la o el Liquidador cuente con el acta protocolizada deberá remitirla al OTF.

**Artículo 55.** En la etapa de inicio de liquidación la o el Interventor deberá:

- I. Dentro de los diez días posteriores al inicio de esta etapa, el OTF deberá emitir aviso de Liquidación de la asociación civil y solicitar a las autoridades correspondientes del Instituto su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco para los efectos legales procedentes;
- II. Determinar el valor de los bienes o monto de los recursos para cubrir las obligaciones laborales, fiscales, con proveedores y acreedores a cargo de la asociación civil de que se trate; mediante apoyo que solicite el Instituto con instituciones públicas que cuenten con peritos en la materia;
- III. Realizado lo anterior, una vez que el INE emita los dictámenes correspondientes, la o el Interventor dentro de los quince días siguientes, formulará un informe que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias para cubrir las obligaciones a cargo de la asociación civil de que se trate;
- IV. Una vez hecho lo anterior, lo presentará al Titular de OTF para su aprobación.
- V. Aprobado el informe mencionado, con el balance de liquidación, la o el Liquidador cubrirá las obligaciones determinadas, en la prelación establecida en el artículo 51 de los presentes Lineamientos.
- VI. Una vez que el OTF valide el informe a que se refiere la fracción anterior, con el balance de liquidación, la o el Interventor procederá en los términos del artículo 56 del presente Lineamiento.

**Artículo 56.** En la etapa de liquidación, conforme a los presentes Lineamientos, el interventor deberá:

- I. Liquidar el total de los adeudos de la asociación civil, en el supuesto de que los recursos en dinero sean superiores al monto de los pasivos;

- II. Liquidar a los acreedores de la asociación civil en la prelación establecida en el artículo 51 de estos Lineamientos, en el caso de que los recursos en dinero sean insuficientes para cubrir el monto de los pasivos y este no cuente con bienes para subastar;
- III. Cuando los recursos en dinero no sean suficientes para cubrir el monto de los pasivos podrá solicitar un avalúo de los bienes muebles en propiedad de la asociación civil para subastarlos;
- IV. Realizar, en su caso, las acciones conducentes para subastar los bienes de la asociación civil a efecto de pagar a sus acreedores, en la prelación establecida en el artículo 51 de estos Lineamientos;
- V. Elaborar y presentar el Dictamen de Liquidación.



## CAPÍTULO VII. DE LA SUBASTA PÚBLICA DE LOS BIENES

**Artículo 57.** La enajenación de los bienes de la asociación civil se hará en moneda nacional, conforme al valor de mercado. La o el Interventor determinará su valor en el mercado, pudiéndose auxiliar para ello de peritos valuadores o por el promedio de cuando menos tres cotizaciones.

**Artículo 58.** Cuando la o él Interventor cuente con el valor de mercado de los bienes muebles propiedad de la asociación civil, informará mediante oficio a la Secretaría Ejecutiva y al OTF, para que ésta última con apoyo de la DEA, elaboren y procedan a la publicación de la convocatoria pública para subastar los bienes suficientes a efecto de contar con los recursos necesarios para liquidar a los acreedores.

**Artículo 59.** Corresponderá al OTF llevar a cabo los actos relacionados con la subasta pública de los bienes de la asociación civil, aplicando lo siguiente:

- I. Publicar la convocatoria para la subasta conforme a las disposiciones generales que emita la Secretaría Ejecutiva;
- II. Vigilar que la convocatoria, que para el efecto se publique, contenga, cuando menos, lo siguiente:
  - a. Descripción de los bienes de la misma especie o calidad que se pretende enajenar;
  - b. El precio mínimo que servirá de referencia para determinar la adjudicación de los bienes subastados; y
  - c. Fecha, lugar y hora en las que las o los interesados podrán conocer, visitar o examinar los bienes de que se traten; así como los datos en los que se propone llevar a cabo la subasta.
- III. Recibir desde el día en que se haga la publicación de la convocatoria y hasta el día inmediato anterior a la subasta, las posturas en sobre cerrado por los bienes objeto de la misma, posturas que serán presentadas por cualquier interesado en participar en la subasta en los formatos establecidos para el efecto, anexando la garantía en los términos que se determine en la convocatoria;



- IV. Prever el pago en efectivo, transferencia electrónica o depósito bancario a la cuenta concentradora a que hacen referencia los artículos 40, fracción I y V y 42 del presente Lineamiento;
- V. Vigilar que las y los postores u oferentes presenten escrito, bajo protesta de decir verdad en el que señalen no tener vínculos familiares hasta en tercer grado con la o el Interventor, las o los asociados y los o las trabajadoras de la asociación civil, personal del OTF o con cualquier otra persona que por sus funciones hayan tenido acceso a la información relacionada con el procedimiento de liquidación; y
- VI. La o el Titular del OTF en compañía de la o el Interventor presidirán la subasta en la fecha, hora y lugar establecido.

Cualquier acto o enajenación que se realice en contravención a lo dispuesto en la convocatoria respectiva y el presente artículo, será nulo de pleno derecho.

**Artículo 60.** No podrán participar en la subasta pública de los bienes de la asociación civil las o los servidores públicos del Instituto ni sus familiares hasta en tercer grado.

### CAPÍTULO VIII. DEL PAGO A LOS ACREEDORES

**Artículo 61.** Concluida la subasta pública y depositados los recursos obtenidos en la cuenta concentradora, la o el Interventor procederá a:

- I. Realizar la entrega jurídica de los bienes subastados dentro de los tres días posteriores a su enajenación;
- II. Anexar al Dictamen de Cierre de Liquidación, el Informe de Bienes Subastados y Entregados, debidamente requisitado que contendrá lo siguiente:
  - a. La descripción de los bienes subastados;
  - b. El nombre de las personas a las que se adjudicaron los bienes; y
  - c. La cantidad recibida como pago por cada uno de los bienes.
- III. Liquidar a los acreedores de la asociación civil, conforme a lo establecido en los artículos, según sea el caso, 51 y 52 de este Lineamiento; y
- IV. Realizar el inventario de bienes muebles en el supuesto de que no hubieran sido enajenados en su totalidad en la subasta.

**Artículo 62.** Cuando los recursos sean insuficientes para liquidar a los acreedores, aún y cuando se realice la subasta pública de todos los bienes de la asociación civil, los afectados podrán ejercer acción legal ante la autoridad judicial competente contra las y los asociados.

**Artículo 63.** Antes de que el OTF presente el dictamen de cierre, deberá asegurarse de que el Dictamen Consolidado de la Fiscalización de los Recursos que realiza la Unidad de Fiscalización del INE con respecto a la candidatura de que se trate se encuentre firme, con la finalidad de evitar determinaciones contradictorias.



## CAPÍTULO IX. DEL DICTAMEN DE CIERRE DE LA LIQUIDACIÓN

**Artículo 64.** Cerrada la etapa de liquidación, el OTF elaborará, dentro de los quince días siguientes, un Dictamen en el que detallará las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los bienes y recursos de la asociación civil correspondiente.

**Artículo 65.** El Dictamen de liquidación del patrimonio de la asociación civil deberá contener como mínimo:

- I. Las operaciones realizadas;
- II. Las circunstancias relevantes del proceso;
- III. El destino final de los bienes y recursos;
- IV. La debida fundamentación;
- V. El resultado y las conclusiones de revisión;
- VI. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en la revisión, y;
- VII. El nombre de la o el Liquidador de la asociación civil que participó en el procedimiento de liquidación.
- VIII. El remanente de financiamiento público y en su caso los bienes adquiridos con el mismo, que en su caso deberán ser reintegrados a la Secretaría de Finanzas, de acuerdo a los procedimientos aplicables.
- IX. La cancelación de la cuenta bancaria y la baja en el SAT.

**Artículo 66.** El OTF presentará a la Secretaría Ejecutiva, el Dictamen de Liquidación del patrimonio de la asociación civil para que éste a su vez, lo someta a la deliberación y en su caso aprobación del Consejo Estatal.

## TÍTULO TERCERO. DEL PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS PARA LOS ASPIRANTES

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 67.** Las asociaciones civiles de las y los aspirantes que les sea negado el registro como candidata o candidato a un cargo de elección popular en el Estado de Tabasco, así como aquellos y aquellas que presenten escrito de desistimiento de su intención, procederán como sigue:



- a. Dentro de los tres días siguientes de que les sea notificada la resolución de negativa de registro o presenten escrito de desistimiento ante este Instituto, las y los asociados deberán acordar la disolución de la misma y designar a una o un liquidador;
  - b. Informar al OTF, al día siguiente de su designación, el nombre de la o el liquidador, número telefónico, correo electrónico y domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones;
  - c. La Asamblea de la asociación civil, deberá otorgar los más amplios poderes a la o el liquidador, para actos de dominio y representación de la asociación civil, así como el registro de firmas de la cuenta bancaria, como único facultado para suscribir en la misma; y
  - d. La o el Liquidador, deberá presentar al OTF, dentro de los diez días siguientes, los Estados de Posición Financiera y de Resultados, así como la balanza de comprobación y auxiliares contables acumulados de la asociación civil, con cifras al día en que le sea notificada la resolución de negativa de registro como candidato o presenten su escrito de desistimiento.
- II. Una vez que el OTF cuente con la información financiera de la asociación civil, procederá como sigue:
- a. Contará con un plazo de hasta quince días para validar dicha información, para lo cual la o el liquidador deberá remitir toda la información y documentación que le sea requerida por esta autoridad electoral;
  - b. Una vez vencido el plazo anterior, el OTF contará con un plazo de cinco días para elaborar un informe de los resultados de la revisión efectuada;
  - c. Dicho informe deberá contener, cuando menos, lo siguiente:
    - 1) El saldo disponible de la cuenta de cheques, fondos y fideicomisos;
    - 2) El total de los recursos en efectivo que se encuentren en caja;
    - 3) El total de las cuentas por cobrar;
    - 4) El total de cuentas por pagar, diferenciando las laborales, fiscales y con proveedores; y
  - d. Al día siguiente de la conclusión del informe referido, el OTF lo notificará a la o el Liquidador.
- III. Con base en el informe que le sea notificado y bajo la supervisión del OTF, la o el Liquidador realizará las acciones siguientes:
- a. Los recursos que, en su caso, se encuentren en caja deberán ser depositados en la cuenta de cheques, a más tardar al día siguiente;
  - b. Levantar un inventario físico de los bienes propiedad de la asociación civil;
  - c. En un plazo de quince días recuperar las cuentas que estén pendientes por cobrar;
  - d. Proceder al pago de las cuentas por pagar;
  - e. En caso de que los recursos en dinero no sean suficientes, para el pago de todas las deudas, procederá enajenar los bienes de la asociación civil, cuando menos a valor de mercado;



- IV. Si después de vender los bienes los recursos fueran insuficientes para el pago de todas las deudas, se procederá al pago en el orden de prelación siguiente:
- Garantizar los pagos pendientes de las y los prestadores de servicios personales de la asociación civil;
  - Cubrir las multas a que la asociación civil se haya hecho acreedora.
  - Cubrir las deudas adquiridas por la asociación civil hasta el día en que le sea notificada la resolución de negativa de registro como candidato o candidata o presente su escrito de desistimiento; y
  - Aplicar los reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.
- V. Al término de lo anterior, procederá a realizar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante las autoridades hacendarias, cancelar la cuenta bancaria y rendir un informe detallado de todo lo actuado ante el OTF.
- VI. Con base en dicho informe y las acciones de supervisión desplegadas por el OTF, éste elaborará un Dictamen del proceso de liquidación, el cual será puesto a la consideración de la Secretaría Ejecutiva, para su posterior presentación al Consejo Estatal.

## TÍTULO CUARTO. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 68.** El OTF, tendrá a su cargo la vigilancia del proceso de disolución, prevención, y en su caso, liquidación del patrimonio de la asociación civil de que se trate, respecto a la administración de sus recursos, para lo cual dicho Órgano informará a la Secretaría Ejecutiva las acciones llevadas a cabo, en dichas etapas.

**Artículo 69.** El OTF tendrá las siguientes facultades:

- Supervisar la actuación de la o el Liquidador durante los procesos de prevención, y en su caso liquidación, del patrimonio de la asociación civil de que se trate;
- Revisar los informes que en términos de estos Lineamientos presenten las asociaciones civiles.
- Solicitar a la o el Liquidador cualquier medio de almacenamiento de datos que la asociación civil utilice;
- Solicitar a la o el Interventor o Liquidador toda la información o documentación necesaria para el correcto desarrollo de sus tareas;
- Vigilar la actuación de la o el Interventor o liquidador, en las etapas de prevención y liquidación del patrimonio de las asociaciones civiles. Si en el



ejercicio de sus facultades, el OTF advierte que la o el Interventor o Liquidador incumplieron con cualesquiera de sus obligaciones, independientemente de que resarcir el daño ocasionado al patrimonio de la asociación civil, informará inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Contraloría General del Instituto, para que en el ámbito de su competencia inicien los procedimientos a que haya lugar; y

VI. Las demás que le confiera la Ley y el presente Lineamiento.

**Artículo 70.** El OTF, adicionalmente a los informes que presente a la Secretaría Ejecutiva, atenderá todos los requerimientos de información sobre la situación que guarden el periodo de prevención y el procedimiento de liquidación de las asociaciones civiles.

**Artículo 71.** Todo lo no previsto en el presente Lineamiento, será resuelto por la Secretaría Ejecutiva, siempre y cuando no implique el ejercicio de la facultad reglamentaria, pues en este caso únicamente corresponde al Consejo Estatal.

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO .....

----- C E R T I F I C A -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (40) CUARENTA FOJAS ÚTILES, LAS CUALES SE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE MANERA: (13) TRECE FOJAS ÚTILES, QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2024/008 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS Y LOS ASPIRANTES, ASÍ COMO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE TABASCO CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 - 2024; (27) VEINTISIETE FOJAS ÚTILES QUE CORRESPONDEN AL ANEXO DENOMINADO LINEAMIENTOS PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS Y LOS ASPIRANTES, ASÍ COMO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE TABASCO CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 - 2024; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. ....

----- DOY FE -----



*[Handwritten signature of Jorge Alberto Zavala Frías]*

LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS  
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 10982

# ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA PARA EL EJERCICIO 2024 PROPUESTO POR LA PROPIA COMISIÓN**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

<b>Comisión:</b>	Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Organismo electoral:</b>	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.
<b>Reglamento de Comisiones:</b>	Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



## 1 Antecedentes

### 1.1 Homologación de plazos y fechas en los Procesos Electorales Locales Concurrentes

El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

### 1.2 Plan Integral y Calendario de Coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

### 1.3 Integración de la Comisión

El 5 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/031, el Consejo Estatal determinó la nueva integración de la Comisión, quedando conformada por las Consejeras y el Consejero Electoral: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval y Lic. Hernán González Sala, Presidente de esta.

### 1.1 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



#### **1.4 Sesión de instalación de la Comisión**

El 9 de octubre de 2023, en cumplimiento al acuerdo CE/2023/031, en sesión extraordinaria urgente, se llevó a cabo la toma de protesta de ley, por parte de la Presidencia, Consejerías Electorales y la Secretaría Técnica integrantes de la Comisión, quedando formal y legalmente instalada.

#### **1.5 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos**

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, con motivo del Proceso Electoral.

#### **1.6 Jornada electoral**

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

#### **1.7 Presentación de la Propuesta de Programa Anual de Trabajo**

El 23 de enero de 2024, la Secretaría Técnica de la Comisión, mediante oficio COEYEC/ST/03/2024, remitió a la Presidencia del Consejo, el Programa Anual de Trabajo propuesto por dicha Comisión, para la deliberación por parte de este Consejo Estatal.

## **2 Considerando**

### **2.1 Fines del Instituto**

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

## 2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

## 2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



#### **2.4 Competencia del Consejo Estatal**

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1 fracciones XI y XII de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para desarrollar y ejecutar los programas en la entidad, de educación cívica, paridad de género y respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político electoral; y, orientar a las ciudadanas y ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo mencionado, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

#### **2.5 Órganos auxiliares del Consejo Estatal**

Que, el artículo 113 numeral 1 de la Ley Electoral establece que el Consejo Estatal, además de las comisiones permanentes de Vinculación con el INE, de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, y de Igualdad de Género y no Discriminación; podrá constituir las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, que será presidida por la Consejera o el Consejero Presidente.

Asimismo, en términos del numeral 2 del artículo mencionado, todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeras y consejeros electorales bajo el principio de paridad de género; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, las consejeras y los consejeros representantes de los partidos políticos.

#### **2.6 Obligación de presentar el Plan Anual de Trabajo**

Que, el artículo 12 numeral 1, fracción I del Reglamento de Comisiones establece que, durante el mes de enero del año correspondiente, las Comisiones Permanentes



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



deberán presentar al Consejo Estatal para su aprobación, un Programa Anual de Trabajo acorde a los programas y políticas previamente establecidos.

### 2.7 Atribuciones de la Comisión

Que, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38 y 113, numerales 1 y 3 de la Ley Electoral; y 14, numeral 1 del Reglamento de Comisiones, la Comisión es el órgano auxiliar del Consejo Estatal, que tiene entre otras funciones, la de proponer al Consejo, políticas y programas generales en materia de organización electoral, educación cívica o participación ciudadana.

### 2.8 Programa Anual de Trabajo

Que, conforme a las consideraciones mencionadas y en cumplimiento a lo anterior, la Comisión presentó su Programa Anual de Trabajo para el período 2024, el cual tiene como fines, dar cumplimiento, seguimiento y aplicación de actividades a implementar bajo líneas de acciones, directrices y objetivos estratégicos institucionales descritos de manera enunciativa más no limitativa, relativos a, la preparación, organización y desarrollo de la jornada electoral, la construcción, consolidación y difusión de la cultura cívica, la promoción de la participación de la ciudadanía, la observación electoral, el fomento a la cultura democrática, y la promoción al voto en el marco del Proceso Electoral.

El Programa Anual de Trabajo propuesto, se constituye por seis numerales, en los cuales se identifican los objetivo general y específicos, los ejes y líneas de acción, los proyectos de acuerdo por aprobar, como los de seguimiento, la calendarización de las actividades proyectadas, la cuales tienen carácter de ser enunciativas más no limitativas.

El Programa tiene como objetivo general, definir las actividades y directrices en materia de organización electoral, educación cívica, cultura democrática, participación ciudadana, promoción del voto, ministración de las prerrogativas a partidos políticos, escrutinio, cómputos y observación electoral, dando cuenta de las actividades de seguimiento antes, durante y posterior al Proceso Electoral, mediante la presentación de informes y proyectos de acuerdos, recomendaciones y sugerencias de directrices a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica para su cumplimiento. Además, a partir del análisis al Proceso Electoral en curso, será una valiosa herramienta



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



que permitirá identificar áreas de oportunidad, estadísticas y auto crítica que permitan la planeación organizada del Proceso Electoral Local Ordinario 2026 – 2027.

El Programa se estructura a partir de los compromisos y objetivos del Instituto conexos a construir, desarrollar, fortalecer o consolidar la participación cívica, la cultura democrática inclusiva, la paridad de género sustantiva y la cultura de respeto de los derechos humanos (entre ellos los político electorales), así como los acuerdos aprobados por el Consejo Estatal, con la finalidad de que las actividades plasmadas se integren con los objetivos estratégicos institucionales e intersectoriales, y con ello la Comisión se desarrolle en el contexto de la planeación y armonización institucional.

En ese contexto, el Programa Anual de Trabajo, considera la inclusión de temas en el ámbito de fortalecer y garantizar los espacios de participación ciudadana, y la organización electoral, vinculados con el Proceso Electoral y el contiguo, en donde se pueden mencionar de manera enunciativa más no limitativa entre otros, los siguientes temas:

- Seguimiento a la elaboración y validación de los diseños del material y documentación electoral con logotipo y sin logotipo, como de los materiales didácticos de formación y capacitación.
- Propuesta de manual o modelo operativo de los cómputos electorales de las elecciones de Gobernatura, Diputaciones y Presidencias Municipales y Regidurías por ambos principios.
- Propuestas y seguimiento de adecuación al Sistema Información Estatal Electoral.
- Colaboración y seguimiento, a las capacitaciones y evaluaciones en organización electoral a las Vocalías y Consejerías Electorales Distritales que integran los 21 órganos electorales distritales.
- Colaboración y seguimiento, a las capacitaciones a las personas observadoras electorales.

En cuanto al período que considera el Programa Anual de Trabajo, se establece el calendario que permitirá a la Comisión la previsión y preparación de las sesiones ordinarias y extraordinarias, que habrán de realizarse para el cumplimiento de su cometido.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

**3 Acuerdo**

**Primero.** Se aprueba el Programa Anual de Trabajo de la Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para el ejercicio 2024 propuesto por la propia Comisión, anexo al presente acuerdo.

**Segundo.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**Tercero.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el 31 de enero del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

  
MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS  
SECRETARIO DEL CONSEJO





# PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO

COEYEC | 2024

SECRETARÍA EJECUTIVA

Handwritten mark

Handwritten mark



ENERO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA

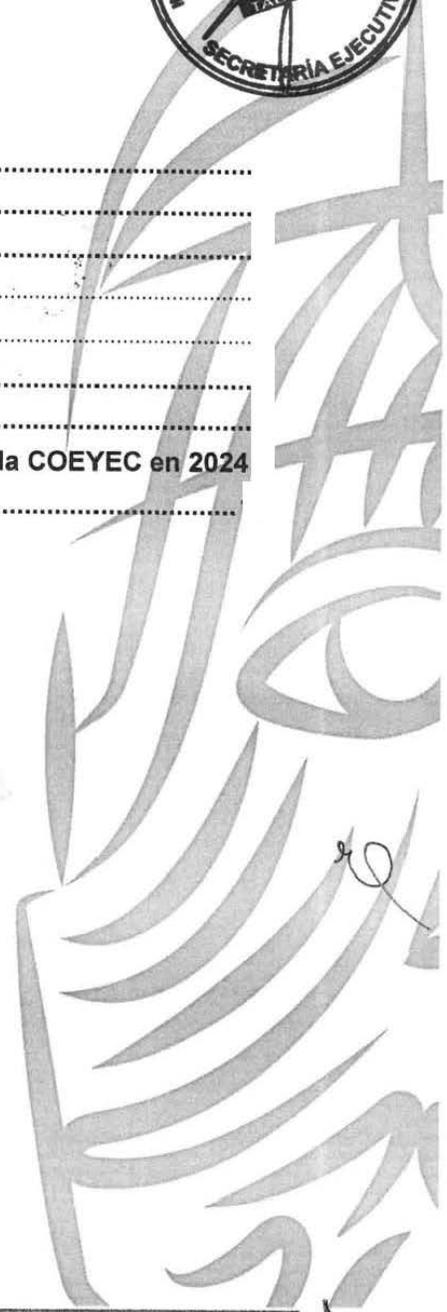


Contenido

Glosario .....

1. **Presentación** .....
2. **Objetivos Institucionales**.....
  - I. **Objetivo general**.....
  - II. **Objetivos específicos**.....
3. **Ejes del Programa Anual de Trabajo**.....
4. **Líneas de Acción** .....
5. **Proyectos específicos a los que dará seguimiento la COEYEC en 2024**.....
6. **Cronograma de Actividades** .....

PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA SOBRE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA EL AÑO 2024.





## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

### COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA



### Glosario

- CAEL:** Capacitador/a-Asistente Electoral Local
- COEYEC:** Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
- CED:** Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
- Consejo Estatal:** Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
- CEC:** Coordinación de Educación Cívica del IEPC Tabasco
- COE:** Coordinación de Organización Electoral del IEPC Tabasco
- CPPP:** Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del IEPC Tabasco
- CPC:** Coordinación Participación Ciudadana del IEPC Tabasco
- DA:** Dirección de Administración del IEPC Tabasco
- DOEEC:** Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
- OPL:** Organismo Público Local
- IEPC Tabasco:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
- INE:** Instituto Nacional Electoral
- JLE:** Junta Local del INE
- Proceso Electoral:** Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024
- Ley Electoral:** Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
- Programa Anual de Trabajo:** Programa Anual de Trabajo 2024, de la Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
- Red Ciudadana:** Red Ciudadana de Difusión y Promoción de la Cultura Democrática del IEPC Tabasco
- Reglamento de Comisiones:** Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal
- SE:** Secretaría Ejecutiva
- SEL:** Supervisor/a Electoral Local
- SIEE:** Sistema de Información Estatal Electoral
- UNITIC:** Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación del IEPC Tabasco
- UCS:** Unidad de Comunicación Social del IEPC Tabasco



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

### COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA



#### 1. Presentación

El IEPC Tabasco, se define constitucionalmente como organismo público local, autónomo en su funcionamiento de carácter permanente, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, quien tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; educación cívica, preparación de la jornada electoral, observación electoral, escrutinios y cómputos en los términos que señalen las leyes en la materia, en coordinación y conforme a los lineamientos que establezca el INE. Adicionalmente, entre sus fines se encuentra el de contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover el voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, estos como pilares indisolubles en la relación entre la democracia y la participación ciudadana, pues si bien, la primera es una tarea de las instituciones electorales administrativas y los partidos políticos, lo es aún más la segunda, la cual dicho sea de paso, debe ser destacada y complementaria, pues sin ella no existirían la transformación social.

Lo que hace a este organismo electoral administrativo, responsable de construir puentes hacia la consolidación de la vida cívica y democrática de la entidad, como de esta nación; ante este total compromiso constitucional, surge la necesidad institucional de elevar el profesionalismo, la eficiencia y eficacia de los mecanismos, procedimientos, líneas de acción, directrices y estrategias que vinculan a la organización electoral y la educación cívica en los procesos democratizadores con integridad electoral, en cumplimiento irrestricto a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género, como los inherentes a los derechos humanos y que para el presente documentos referiremos a los derechos político electorales.

De manera que, la COEYEC como órgano coadyuvante con el Consejo Estatal, en las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, la preparación de la jornada electoral, la promoción del voto y observación electoral, los escrutinios y cómputos, la educación cívica y cultura democrática, y la participación ciudadana, entre otros, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Electoral y el Reglamento de Comisiones, normativas que aluden que, las "comisiones", en todos los asuntos que les encomienden el Consejo



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN  
ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA

Estatad, deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución. Programa Anual de Trabajo de su competencia, de manera que, la COEYEC somete a consideración de quienes conforman este órgano auxiliar, y en su caso, del pleno del Consejo Estatal como Órgano Máximo de Dirección, el presente Programa Anual de Trabajo de la COEYEC para el periodo 2024, el cual tiene como fin, dar cumplimiento, seguimiento y aplicación de actividades a implementar bajo líneas de acciones, directrices y objetivos estratégicos institucionales descritos de manera enunciativa más no limitativa, relativos a, la preparación, organización y desarrollo de la jornada electoral, la construcción, consolidación y difusión de la cultura cívica, la promoción de la participación de la ciudadanía, la observación electoral, el fomento a la cultura democrática, y la promoción al voto en el marco del Proceso Electoral.

El Programa Anual de Trabajo, se constituye por **seis numerales**, en los cuales la persona lectora, identificará los objetivo general y específicos, los ejes y líneas de acción, los proyectos de acuerdo por aprobar, como los de seguimiento, la calendarización de las actividades proyectadas, la cuáles tienen carácter de ser enunciativas más no limitativas.

Finalmente, es preciso señalar que, para el caso de ser presentadas a la presidencia de la COEYEC, agendas temáticas y líneas de acción que fortalezcan los objetivos institucionales del presente Programa Anual de Trabajo, estas, se considerarán al interior de la comisión para el análisis y reflexión correspondiente, y en su caso, la aprobación de su inclusión, lo anterior con base a los principios de máxima publicidad, transparencia proactiva, acceso a la información y rendición de cuentas.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



### COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA

## 2. Objetivos Institucionales

### I. Objetivo general

Determinar las actividades que, en materia de organización electoral, educación cívica, cultura democrática, participación ciudadana, promoción del voto, ministración de las prerrogativas a partidos políticos, escrutinio, cómputos y observación electoral, lleva a cabo la COEYEC a través del Programa Anual de Trabajo, para dar cuenta de las actividades de seguimiento antes, durante y posterior al Proceso Electoral, mediante la presentación de informes y proyectos de acuerdos, recomendaciones y sugerencias de directrices a la DOEEC para el cumplimiento del Programa de trabajo, así como políticas y programas generales al Consejo Estatal.

### II. Objetivos específicos

- Presentar las actividades relevantes de los temas derivados de la agenda y objetivos institucionales, para definir la planificación y directrices que den cauce a las acciones de la COEYEC y en su caso de la DOEEC.
- Presentar un Cronograma de fechas en las que la COEYEC, conocerá los avances de los trabajos realizados por las diversas coordinaciones que integran las DOEEC, así como los anteproyectos de acuerdos para poner a consideración del Consejo Estatal, como parte de la planificación de las actividades inherentes al Proceso Electoral.
- Dar seguimiento, e inicio a los trabajos de planeación, organización, análisis y reflexiones de las actividades llevadas a cabo en el Proceso Electoral, así como identificar las áreas de oportunidad que permitan, de manera anticipada fortalecer los mecanismos, procedimientos operativos administrativos y logísticos para el mejor desarrollo del Programa Anual de Trabajo de la COEYEC.
- Dar continuidad al fortalecimiento y construcción intersectorial, alianzas estratégicas institucionales con asociaciones electorales, culturales y académicas, organizaciones para la educación cívica nacionales e internacionales, redes nacionales de ciudadanía, institutos políticos, organismos



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



### COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA

internacionales e instituciones gubernamentales, con el objetivo de robustecer las estrategias, directrices, programas y proyectos con horizontes a la construcción y empoderamiento e involucramiento de la ciudadanía en los espacios y temas públicos, particularmente como la participación de esta, en los procesos y mecanismos democratizadores.

### 3. Ejes del Programa Anual de Trabajo

El Programa, se estructura a partir de los compromisos y objetivos del IEPC Tabasco, conexos a construir, desarrollar, fortalecer o consolidar la participación cívica, la cultura democrática inclusiva, la paridad de género sustantiva y la cultura de respeto de los derechos humanos (entre ellos los político electorales), así como los acuerdos aprobados por el Consejo Estatal, con la finalidad de que las actividades plasmadas se integren con los objetivos estratégicos institucionales e intersectoriales, y con ello la COEYEC se desarrolle en el contexto de la planeación y armonización institucional.

En ese contexto, el Programa Anual de Trabajo, considera la inclusión de temas, en el ámbito de fortalecer y garantizar los espacios de participación ciudadana, y la organización electoral, vinculados con el Proceso Electoral en donde se pueden mencionar de manera enunciativa más no limitativa entre otros, los siguientes temas:

- Seguimiento a la elaboración y validación de los diseños del material y documentación electoral con logotipo y sin logotipo, como de los materiales didácticos de formación y capacitación.
- Propuesta de manual o modelo operativo de los cómputos electorales de las elecciones de Gubernatura, Diputaciones y Presidencias Municipales y Regidurías por ambos principios.
- Propuestas y seguimiento de adecuación al SIEE.
- Colaboración y seguimiento, a las capacitaciones y evaluaciones en organización electoral a las Vocalías y Consejerías Electorales Distritales que integran los 21 CED.
- Colaboración y seguimiento, a las capacitaciones a las personas Observadoras Electorales.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



### COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA

En cuanto al período que considera este Programa Anual de Trabajo, se establece el calendario que permitirá a la COEYEC la previsión y preparación de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, que habrán de realizarse para el cumplimiento de su cometido.

#### 4. Líneas de Acción

Resulta pertinente mencionar que, una vez concluidas las actividades inherentes con el Proceso Electoral, la COEYEC en coordinación con la DOEEC, llevarán a cabo actividades correspondientes a recabar la información estadística de la Jornada Electoral por tipo de elección (Gubernatura, Diputaciones y Presidencias Municipales y Regidurías), como recoger las experiencias de éxitos, retos y desafíos presentados en el funcionamiento de los 21 Consejos Electorales Distritales, para la emisión de los reportes e informes correspondientes entre otros.

En ese mismo orden de ideas, consumadas las actividades torales del Proceso Electoral, la COEYEC realizará diversos estudios de evaluación para identificar áreas de oportunidad y diseñar estrategias de mejora, en el ámbito de organización electoral.

Cabe mencionar que, derivado de las acciones que llevará a cabo la COEYEC en las diversas etapas del proceso electoral, como posteriores a ellas, refieren a una alta importancia, toda vez que, los resultados de los diagnósticos, evaluaciones, áreas de oportunidad, análisis focalizados y los estadísticos, se traducirán en adiciones, modificaciones y en general, innovaciones o mejoras al proceso de organización electoral y participación ciudadana.

En ese contexto, para el ciclo 2024, la COEYEC, en el ámbito de su competencia, actuará bajo las siguientes líneas de acción:

- a) Verificar y dar seguimiento a las actividades contenidas en los proyectos específicos propuestos por la DOEEC y el Consejo Estatal, particularmente los vinculados en materia de educación cívica y organización electoral;
- b) Generar sinergias de colaboración con la DOEEC y sus Coordinaciones, como de aquellas áreas vinculadas con las actividades relacionadas a la organización electoral, la educación cívica y cultura democrática;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN  
ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA**

- c) Coadyuvar, supervisar y dar seguimiento al análisis de los avances y resultados de las diversas actividades de la DOEEC, a efecto de identificar áreas de oportunidad que contribuyan a elevar el desempeño de la función electoral administrativa más eficiente y eficaz;
- d) Supervisar y dar seguimiento a la organización y adecuación del SIEE, respecto a los módulos de organización electoral;
- e) Coadyuvar y supervisar las capacitaciones en materia de observación electoral, SIEE, cómputo, registro de candidaturas, que se realizará a las Vocalías y Consejerías Electorales Distritales que conforman los 21 CED;
- f) Coadyuvar y dar seguimiento a las actividades que llevarán a cabo las Juntas Distritales Ejecutivas del INE Tabasco, y las Juntas Electorales Distritales del IEPC Tabasco, relacionadas con los recorridos de examinación de domicilios considerandos para instalar casillas electorales;
- g) Seguimiento a los trabajos relacionados con la revisión, corrección, verificación y validación de los materiales didácticos para la integración de las Mesas Directivas de Casillas;
- h) Seguimiento a las actividades relativas al Programa de Promoción de la Participación Ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024;
- i) Seguimiento a las actividades relativas a la integración por parte de los CED, de las propuestas para la habilitación de espacios para el recuento de votos con las alternativas para todos los escenarios de cómputo;
- j) Seguimiento a las actividades relacionadas con el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL locales;
- k) Seguimiento a las actividades de los CED relativas a la integración, de la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos con las alternativas para todos los escenarios de cómputo;
- l) Seguimiento a los trabajos relativos al "acondicionamiento y equipamiento de las bodegas electorales", que se realicen de manera preventiva y/o correctiva para mantener los inmuebles en condiciones óptimas, para almacenar con seguridad las boletas y en su caso materiales electorales;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN  
ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA

- m) Seguimiento a los trabajos relativos al Programa de Operación del Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE);
- n) Seguimiento a los trabajos relativos a Candidaturas Independientes;
- o) Seguimiento a los trabajos relativos al Sistema Candidatas y Candidatos: Conóceles;
- p) Seguimiento a las actividades relativas a la Capacitación a la Juntas Distritales para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas; y
- q) Coadyuvar y dar seguimiento a las actividades relacionadas con la diseño y creación del sistema informático de cómputo;

**5. Proyectos específicos a los que dará seguimiento la COEYEC en 2024**

La COEYEC, dará seguimiento al cumplimiento del Programa Anual de Trabajo, con base a lo establecido en el Calendario Electoral del IEPC Tabasco, el Plan Integral y el Calendario de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023 – 2024, la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 del INE, el Reglamento de Elecciones del INE, así como los que por propia naturaleza de la comisión propondrá al Consejo Estatal, relativo a los siguientes proyectos de acuerdos específicos:

1. Acuerdo del Consejo Estatal, mediante el cual aprueba el diseño y la impresión de la Documentación y material electoral que se utilizará en el proceso electoral.
2. Proyecto de acuerdo de la COEYEC, mediante el cual propone al Consejo Estatal los Modelos Operativos de Recepción de Paquetes Electorales, en el proceso electoral.
3. Proyecto de acuerdo de la COEYEC, mediante el cual propone al Consejo Estatal el instructivo/manual para el Registro de las Candidaturas a Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías por ambos principios (MR y RP) para el Proceso Electoral.
4. Proyecto de acuerdo de la COEYEC, mediante el cual propone al Consejo Estatal, el Manual para el Control de Calidad de la Producción



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



### COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA

Final de la Documentación y Material Electoral a utilizarse en el Proceso Electoral.

5. Proyecto de acuerdo de la COEYEC, mediante el cual propone al Consejo Estatal, los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo en los Consejos Electorales Distritales y el Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos, para el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos de la elección de Gubernatura, de Diputaciones y de Presidencias Municipales y Regidurías.

### 6. Cronograma de Actividades

A continuación, se presenta la calendarización de los trabajos que serán atendidos por la COEYEC, con la colaboración de la DOEEC, SE, DA, la Red Ciudadana, UNITIC los 21 CED, así como de las y diversas áreas que conforman el Instituto Electoral durante el año 2024; cabe señalar que, las actividades descritas en las tablas esquemáticas, son clasificadas en actividades de índole "ordinarias y extraordinarias", estas últimas vinculadas en torno a las actividades (antes, durante y posterior) al Proceso Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal, enfatizando que las clasificaciones realizadas, estas fueron proyectadas con el carácter de ser enunciativas más no limitativas, sujetas a las fechas estimadas por el INE y el IEPC Tabasco, por lo que, la COEYEC, resolverá lo correspondiente para aquellos casos no previstos en el presente Programa Anual de Trabajo, y que pudieran requerir de la atención inmediata.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN  
ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA**

CONS.	TEMA O ACTIVIDAD	ÁREA(S) RESPONSABLE(S) Y EJECUTOR(A)(S)	2024															
			enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre				
1	Realización de Sesiones Ordinarias <sup>1</sup>	COEYEC/DOEEEC	✓		✓			✓										
2	Presentación Programa Anual de Trabajo de la COEYEC 2024.	COEYEC/DOEEEC	✓															
3	Presentación del Informe Anual de Actividades de la COEYEC 2024.	COEYEC/DOEEEC																✓
4	Seguimiento a la ministración oportuna a los Partidos Políticos y, en su caso, Candidaturas independientes, del Financiamiento Público correspondiente a las actividades ordinarias, específicas y para la obtención del voto.	COEYEC/DOEEEC/ CPPP	✓															✓
5	Desarrollo de un programa de formación y capacitación integral en materia electoral, con perspectiva antidiscriminatoria e inclusiva, la ciudadanía en general, partidos políticos y personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad.	COEYEC/DOEEEC/ CEC/COE/UNITIC																✓

*[Handwritten signature]*

<sup>1</sup> Con base al artículo 20 numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Comisiones, las sesiones se clasificarán en ordinarias y extraordinarias, siendo en las ordinarias aquellas que deberán de celebrarse periódicamente cuando menos cada tres meses, lo que hace a las sesiones extraordinarias, aquellas que serán convocadas por la presidencia, cuando lo considere necesario o bien a solicitud de la Consejerías Electorales que integran la COEYEC, para a tender algún asunto con carácter urgente, en los términos dispuestos por el Reglamento antes referido.

**PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA SOBRE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA EL AÑO 2024.**





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

**COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN  
ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA**

		2024												
		ACTIVIDADES ORDINARIAS												
CONS.	TEMA O ACTIVIDAD	ÁREA(S) RESPONSABLE(S) Y EJECUTOR(A)(S)	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
11	Organización de charlas electorales, institucionales, interinstitucionales e intersectoriales, en formato híbrido.	COEYEC/SE/DOE/EC/ CQE/CEC/CP/												
12	Elaborar propuestas, recomendaciones y directrices a la DOEEC, a efecto de dar cumplimiento al Programa Anual de Trabajo; sobre mecanismos de participación ciudadana y de los contenidos de los materiales didácticos para la formación y capacitación.	COEYEC/DOEEC/ COE/CP/CEC/CP/												
13	Organización y desarrollo de cursos con perspectivas hacia la orientación de la ciudadanía a que ejerzan el derecho al voto de manera informada.	DOEEC/CP/CEC/ COE												
14	Elaboración y distribución de materiales de divulgación y promoción de la participación ciudadana y el derecho al sufragio, en medios impresos y electrónicos.	DOEEC/CP/CEC/ COEYEC												
15	Organización y desarrollo del concurso Juvenil de video Tik tok 2024, (mecanismo de generación de espacios de expresión, exposición, participación e inclusión de las juventudes en temas inherentes a la cultura democrática y educación cívica).	DOEEC/CP/CEC/ COEYEC												
16	Organización y desarrollo de Foros informativos y de inclusión.	DOEEC/CP/CEC/ COEYEC												
17	Organización y desarrollo de actividades y eventos Deportivos para promover la democracia.	DOEEC/CP/CEC/ COEYEC												

PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA SOBRE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA EL AÑO 2024.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

**COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN  
ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA**



CONS.	TEMA O ACTIVIDAD	ÁREA(S) RESPONSABLE(S) Y EJECUTOR(A)(S)	2024														
			enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre			
18	Organización y desarrollo de acciones universitarias para la promoción de Proceso Electoral.	DOEEC/CPG/CECI/ COEYEC		✓	✓	✓											
19	Organización e implementación de acciones adicionales institucionales (Stand Feria Tabasco 2024).	DOEEC/CPG/CECI/ COEYEC		✓	✓	✓											
20	Organización y desarrollo de Conversatorios, con enfoque en la importancia de ejercer el derecho a votar.	DOEEC/CPG/JEDI/ CECI/COEYEC		✓	✓	✓											
21	Supervisión y colaboración en la creación de los contenidos de los cursos en modalidad híbrida, presencial y virtual, dirigidos a la ciudadanía en general, con enfoque de formación, capacitación y actualización en temas relevantes en materia electoral y de derechos humanos, como de las experiencias de éxito del Proceso Electoral 2023 - 2024, contenidos con enfoque, y perspectiva inclusiva y antidiscriminatoria.	DOEEC/CEC/COE/ CPPP/CPG/UNITIC/ UCS/COEYEC											✓	✓	✓		
22	Colaboración y seguimiento, en la organización y desarrollo del 19° Congreso de las Niñas y Niños legisladores.	DOEEC/SE/ICOEYEC/ DA/CEC				✓											
23	Colaboración y seguimiento, en la organización y desarrollo de la Consulta Infantil y Juvenil 2024.	DOEEC/SE/ICOEYEC/ DA/CEC													✓		
24	Colaboración y seguimiento Educación Democrática	DOEEC/SE/ICOEYEC/ CECI				✓							✓	✓	✓		
25	Organización y desarrollo del concurso de Oratoria.	DOEEC/SE/ICOEYEC/ CEC/COE/CPG/DA														✓	

PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA SOBRE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA EL AÑO 2024.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN  
ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA**

**ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS PELO 2023 -2024**

CONS.	TEMA O ACTIVIDAD	AREA RESPONSABLE Y EJECUTORA	2024												
			enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	
1	Presentación del proyecto de acuerdo por el cual la COEYEC y la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, proponen al Consejo Estatal, el Manual para el Registro de las Candidaturas a Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías por ambos principios (MR y RP) para el Proceso Electoral.	COEYEC/DOEEC/ SE/CP/COE /UNITIC	✓	✓											
2	Presentación del proyecto de acuerdo, por el cual la COEYEC, propone al Consejo Estatal, el Manual de supervisión del proceso de Producción de la Documentación y Material Electoral, así como del control de calidad del producto terminado, a utilizarse en el Proceso Electoral.	COEYEC/DOEEC/ SE/COE/UNITIC	✓												
3	Presentación del proyecto de acuerdo por el cual la COEYEC, propone al Consejo Estatal, los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo en los Consejos Electorales Distritales y el Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos, para el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos de la elección de Gobernatura, Diputaciones y Presidencias Municipales y Regidurías.	COEYEC/DOEEC/ SE/COE/UNITIC	✓												
4	Presentación del proyecto de la COEYEC, mediante el cual propone al Consejo Estatal los Modelos Operativos de Recepción de Paquetes Electorales, en el proceso electoral.	COEYEC/DOEEC/ SE/COE/UNITIC	✓												

PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA SOBRE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA EL AÑO 2024.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN  
ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA**

		ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS PELO 2023 -2024													
		TEMA O ACTIVIDAD	ÁREA RESPONSABLE Y ELECTORA	2024											
CONS.				enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
5		<p><b>CASILLAS ELECTORALES</b></p> <p>Seguimiento a las etapas relativas a la programación de los recorridos para la ubicación, visitas de examinación y aprobación de los lugares para la ubicación de las "casillas únicas" (Mesas Directivas de Casillas Únicas); de los listados del funcionariado que acompañarán los recorridos; la entrega de avisos domiciliarios; el acondicionamiento y equipamiento de las casillas y medidas de accesibilidad; la(s) publicación de la(s) lista(s) de ubicación de casillas; elaboración y entrega de los materiales didácticos a la JLE.</p>	INE/OPLE/JED/ JLE/CED/DOEECI/ COE/JUNITICI/ COEYEC	✓	✓	✓	✓	✓							
6		<p><b>BODEGA CENTRAL Y BODEGAS ELECTORALES</b></p> <p>Seguimiento a las etapas relativas a la determinación, verificación, acondicionamiento, equipamiento y aprobación de los lugares que ocuparán las bodegas electorales en los 21 CED y la Bodega Central del CE, así como la aprobación y designación del personal que tendrá acceso a las mismas, como los mecanismos de operación y medidas de seguridad de las 21 bodegas electorales 1 la Bodega Central, como de los informes correspondientes a cada fase.</p>	JED/JLE/OPLE/ CED/DOEECI/ COE/DA/JUNITICI/ COEYEC	✓	✓	✓	✓	✓							
7		<p><b>SEL Y CAEL</b></p> <p>Seguimiento a las etapas relativas a la difusión de convocatoria, reclutamiento, inducción, capacitación evaluación, entrevistas y contratación de las personas que fungirán como SEL y CAEL.</p>	INE/JLE/JED/ OPL/CED/ DOEECI/COE/CEC UNITICI/ COEYEC	✓	✓	✓	✓	✓							

PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA SOBRE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA EL AÑO 2024.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN  
ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA**

**ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS PELO 2023 -2024**

CONS.	TEMA O ACTIVIDAD	ÁREA RESPONSABLE Y EJECUTORA	2024												
			enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	
8	<p><b>PLATAFORMAS ELECTORALES</b></p> <p>Seguimiento a las etapas relativas al registro de las plataformas electorales; entrega de constancias de porcentajes a las personas aspirantes a la candidatura independiente para gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos; listados de candidaturas aprobadas para gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, captación de apoyo ciudadano de las personas aspirantes a candidatura.</p>	<p>OPL/SE/DOEECI/ CPPP/UNITICI/ COEYEC</p>	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓				
9	<p><b>SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES"</b></p> <p>Seguimiento a las etapas instalación e implementación, correspondientes a los registros, listados, estadísticas e informes de la información básica de las personas candidatas y candidatos postuladas por los partidos políticos y candidaturas independientes aprobadas para la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos.</p>	<p>INE/OP/LJ/JED/ DOEECI/CPPI/ UNITICI/ COEYEC</p>	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓						
10	<p><b>DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL</b></p> <p>Seguimiento a las etapas correspondientes a la elaboración y aprobación de los diseños a color, especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, en medios impresos, como electrónicos, así como de la logística y procedimientos de la verificación, producción, distribución a los CED, de la documentación y material electoral, y en su caso el procedimiento de recuperación y resguardo de los materiales electorales, así como de todas aquellas actividades relacionadas con la documentación y material electoral.</p>	<p>INE/OP/LJ/JEL/SE/ DOEECI/COE/ COEYEC</p>	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA SOBRE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA EL AÑO 2024.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN  
ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA**

**ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS PELO 2023 -2024**

CONS.	TEMA O ACTIVIDAD	ÁREA RESPONSABLE Y EJECUTORA	2024												
			enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	
11	<b>DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL</b> Seguimiento a las actividades relacionadas a la etapa de capacitación interinstitucionales, concerniente con el material y documentación electoral, como: conteo, sellado y agrupamiento de boletas, cómputos, así como la herramienta informática de cómputos.	INE/OP/LJ/EL/JED/SE/CED/DOEEC/COE/UNITIC/COEYEC	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓			
12	<b>CÓMPUTOS</b> Seguimiento a las actividades inherentes a cómputos electorales, tales como: aprobación de los lineamientos de cómputo y del cuadermillo sobre votos válidos y votos nulos; propuesta y aprobación de los espacios habilitados para llevar a cabo los recuentos de votos, como de sus escenarios de cómputos; simulacros o prácticas de captura de resultados de cómputos; instalación de grupos de trabajo y puntos de recuento y todas aquellas actividades relacionadas con los cómputos.	INE/OP/LJ/EL/JED/SE/CED/DOEEC/COE/UNITIC/COEYEC	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		
13	<b>CÓMPUTOS</b> Seguimiento a las actividades inherentes a los resultados de los cómputos Distritales, Municipales y asignación de diputaciones, integración de los expedientes de los cómputos estatal, distrital y municipal.	INE/OP/LJ/EL/JED/SE/CED/DOEEC/COE/CPPP/UNITIC/COEYEC	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	

PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA SOBRE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA EL AÑO 2024.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN  
ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA**

**ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS PELO 2023 -2024**

CONCEPTO	TEMA O ACTIVIDAD	ÁREA RESPONSABLE Y EJECUTORA	2024												
			enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	
14	<b>CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN</b> Seguimiento a las actividades relacionadas con las etapas de capacitación y evaluación del desempeño del funcionario de las 21 Juntas y Consejos Electorales Distritales.	CEI/DOEEC/ COE/CP/CEC/ UNITIC/COEYEC		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓			
15	<b>MECANISMOS DE RECOLECCIÓN</b> Seguimiento a las diversas etapas y/o actividades relativas a los mecanismos de recolección, como: acompañamiento a las reuniones de trabajo interinstitucionales; elaboración, observaciones (en su caso), recorridos de verificación de propuestas y aprobación de los estudios de factibilidad; aprobación de los mecanismos de recolección; traslados y recolección de los paquetes electorales y entrega de informes a las áreas competentes sobre la recepción de los paquetes electorales.	INE/OPL/ JED/SE/CEC/ DOEEC/COE/ UNITIC/COEYEC		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓			
16	<b>OBSERVACIÓN ELECTORAL</b> Seguimiento a las actividades correspondientes a las diversas etapas de la observación electoral, tales como: difusión de la convocatoria; revisión, corrección, verificación y validación de los materiales didácticos, el manual de capacitación para la ciudadanía que deseen participar como observadores/as electoral; registro y validación de las personas observadores/as electorales.	INE/OPL/ JED/SE/CEC/ DOEEC/COE/ UNITIC/COEYEC	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓			

PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA SOBRE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA EL AÑO 2024.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**

**COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN  
ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA**



COINS.	TEMA O ACTIVIDAD	ÁREA RESPONSABLE Y ELECTORA	2024															
			enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre				
17	<b>PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b> Seguimiento a las actividades contenidas en el Programa de Promoción de la Participación Ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio en el Proceso Electoral.	DOEEC/CPC/ COE/CECI COEYEC	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
18	<b>RECUPERACIÓN, INVENTARIO Y DESINCORPORACIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL Y DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL</b> Seguimiento a las actividades inherentes a la recuperación de la documentación y material electoral en las 21 Juntas Electorales Distritales, realizar los trabajos de limpieza, agrupamiento y resguardo del Material Electoral recuperado, así como elaborar el inventario general del mismo; realizar lo apegado a la desincorporación y destrucción de la Documentación Electoral.	INE/OP/LJ/LE/SE/ CED/DOEEC/COE								✓	✓							
19	<b>DISTRIBUCIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL</b> Seguimiento a las actividades relacionadas a los trabajos de distribución de la Documentación y Material Electoral, a los 21 CED; para su cumplimiento se requiere del arrendamiento de montía carga, todos industriales; así como la contratación de personal para carga y descarga (alijadores); se requerirá el transporte necesario para su distribución a los 21 CED, la guardia y custodia por parte de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Tabasco.	INE/OP/LJ/LE/SE/ CED/DOEEC/COE																✓

PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA SOBRE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA EL AÑO 2024.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN  
ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA**

**ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS PELO 2023 -2024**

CONS.	TEMA O ACTIVIDAD	ÁREA RESPONSABLE Y EJECUTORA	2024												
			enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	
20	<p><b>MÓDULOS DE SIEE</b></p> <p>Seguimiento a las actividades inherentes a la presentación del Manual de Módulos de SIEE de las Sesiones de Cómputo en los Consejos Electorales Distritales; elaboración y seguimiento a la estadística electoral.</p>	COEYEC/DOEEC/SE/CP/COE/UNITIC	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓					
21	<p><b>TIPOS DE MECANISMOS DE RECOLECCIÓN</b></p> <p>Seguimiento a las actividades inherentes a la aprobación e instalación de los Centros de Recepción y Traslados Fijos e Itinerantes, así como los Dispositivos de Apoyo para el Traslado; arrendamiento de los vehículos con los requerimientos necesarios para la implementación de los mecanismos de recolección en sus tres modalidades; la logística para la entrega de los paquetes con los expedientes electorales al término de la Jornada Electoral que aprueben los consejos distritales del INE, en ambos casos el IEPCT designará funcionarios para el traslado de los paquetes locales hasta sus consejos distritales (CAES) y para la recepción en los CRYT fijos y en las sedes de los CED.</p>	INE/OP/LJ/LE/SE/ CED/DOEEC/COE	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓					
22	<p><b>LINEAMIENTOS PARA EL INTERCAMBIO DE PAQUETES Y DOCUMENTOS ELECTORALES</b></p> <p>Presentación de los lineamientos para el intercambio de paquetes y documentos electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez.</p>	INE/OP/LJ/LE/ JED/SE/CE/DOEEC/COE/ UNITIC/	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓					

PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA SOBRE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA EL AÑO 2024.

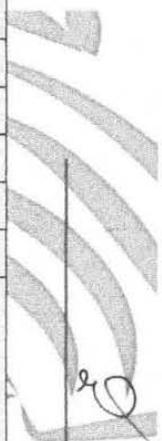


**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO**

**COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA**

**ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS PELO 2023 -2024**

CONS.	TEMA O ACTIVIDAD	ÁREA RESPONSABLE Y EJECUTORA	2024													
			enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre		
23	<b>MANUAL DE CÓMPUTO</b> Seguimiento en la presentación de los manuales de capacitación para el desarrollo de la sesión especial y permanente de cómputo de los consejos electorales distritales; elaboración de la carta descriptiva, capacitación, simulacros, acopio y resguardo de copia simple de las actas de sesión de cómputo, escaneo, digitalización, e integración del expediente para el CE.	COEYEC/DOEEC/SE/CP/COE/UNITIC	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓					
24	<b>VOTO ANTICIPADO</b> Presentación del modelo de operación voto anticipado; impresión de documentación electoral y producción del material electoral; clasificación, distribución y entrega a la JLE del INE Delegación Tabasco.	INE/OPL/JLE/SE/CED/DOEEC/COE	✓	✓	✓	✓	✓	✓								
25	<b>PROGRAMA SIJE</b> Seguimiento en las actividades inherentes al programa de operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE), tales como curso-taller de capacitación para un óptimo funcionamiento del sistema, simulacros y recopilaciones de datos. Cumplimiento de la meta SPEN.	INE/OPL/JLE/JED/SE/CED/DOEEC/COE/UNITIC/		✓	✓	✓	✓	✓	✓							
26	<b>RECORRIDOS DE VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN</b> Realización de Recorridos por las 21 Juntas Electorales Distritales, con el objetivo de verificar y supervisar, su adecuado funcionamiento, como el avance de los trabajos relativos a su acondicionamiento.	COEYEC/DOEEC	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓



PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA SOBRE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA EL AÑO 2024.

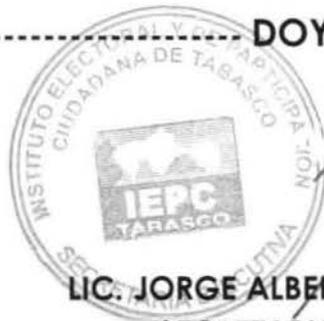
Handwritten signature or mark.

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO -----

----- CERTIFICA -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (31) TREINTA Y UN FOJAS ÚTILES, LAS CUALES SE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE MANERA: (08) OCHO FOJAS ÚTILES, QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2024/009 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA PARA EL EJERCICIO 2024 PROPUESTO POR LA PROPIA COMISIÓN; (23) VEINTITRÉS FOJAS ÚTILES QUE CORRESPONDEN AL ANEXO DENOMINADO PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA PARA EL EJERCICIO 2024; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

----- DOY FE -----



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS  
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 10983

# ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DENUNCIAS Y QUEJAS PARA EL EJERCICIO 2024 PROPUESTO POR LA PROPIA COMISIÓN**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

<b>Comisión:</b>	Comisión Permanente de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Organismo electoral:</b>	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.
<b>Reglamento de Comisiones:</b>	Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

*[Firma]*

*[Firma]*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



## **1 Antecedentes**

### **1.1 Homologación de plazos y fechas en los Procesos Electorales Locales Concurrentes**

El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

### **1.2 Plan Integral y Calendario de Coordinación**

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

### **1.3 Integración de la Comisión**

El 5 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/031, el Consejo Estatal determinó la nueva integración de la Comisión, quedando conformada por la Consejera y los Consejeros Electorales: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y Lic. Vladimir Hernández Venegas, Presidente de esta.

### **1.1 Inicio del Proceso Electoral**

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



#### **1.4 Sesión de instalación de la Comisión**

El 9 de octubre de 2023, en cumplimiento al acuerdo CE/2023/031, en sesión extraordinaria urgente, se llevó a cabo la toma de protesta de ley, por parte de la Presidencia, Consejerías Electorales y la Secretaría Técnica integrantes de la Comisión, quedando formal y legalmente instalada.

#### **1.5 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos**

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, con motivo del Proceso Electoral.

#### **1.6 Jornada electoral**

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

#### **1.7 Presentación de la Propuesta de Programa Anual de Trabajo**

El 15 de enero de 2024, la Secretaria Técnica de la Comisión, mediante oficio CDyQ/ST/046/2024, remitió a la Presidencia del Consejo, el Programa Anual de Trabajo propuesto por dicha Comisión, para la deliberación por parte de este Consejo Estatal.

## **2 Considerando**

### **2.1 Fines del Instituto**

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

## **2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto**

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

## **2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior**

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



#### **2.4 Competencia del Consejo Estatal**

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1 fracciones XI y XII de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para desarrollar y ejecutar los programas en la entidad, de educación cívica, paridad de género y respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político electoral; y, orientar a las ciudadanas y ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo mencionado, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

#### **2.5 Órganos auxiliares del Consejo Estatal**

Que, el artículo 113 numeral 1 de la Ley Electoral establece que el Consejo Estatal, además de las comisiones permanentes de Vinculación con el INE, de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, y de Igualdad de Género y no Discriminación; podrá constituir las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, que será presidida por la Consejera o el Consejero Presidente.

Asimismo, en términos del numeral 2 del artículo mencionado, todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeras y consejeros electorales bajo el principio de paridad de género; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, las consejeras y los consejeros representantes de los partidos políticos.

#### **2.6 Obligación de presentar el Programa Anual de Trabajo**

Que, el artículo 12 numeral 1, fracción I del Reglamento de Comisiones establece que, durante el mes de enero del año correspondiente, las Comisiones Permanentes deberán



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



presentar al Consejo Estatal para su aprobación, un Programa Anual de Trabajo, para que los programas y políticas previamente establecidos.

### **2.7 Atribuciones de la Comisión**

Que, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, 113 numerales 1 y 3, 350 numeral 1 fracción II y numeral 3; 359 numeral 4, 360 numerales 3 y 4, 362, numeral 7 de la Ley Electoral, 6 del Reglamento de Denuncias y Quejas; y 15 del Reglamento de Comisiones, se concluye que la Comisión es el órgano especializado del Consejo Estatal encargado, entre otras funciones, de resolver respecto a las solicitudes de medidas cautelares, de aprobar los proyectos de resolución presentados por la Secretaría Ejecutiva en los procedimientos sancionadores ordinarios, para turnarlos, en caso de ser aprobados, al Consejo Estatal, para su estudio y resolución.

### **2.8 Programa Anual de Trabajo**

Que, conforme a las consideraciones mencionadas y en cumplimiento a lo anterior, la Comisión presentó su Programa Anual de Trabajo para el ejercicio 2024, que tiene sustento en las facultades y atribuciones que la normativa le otorga a la Comisión de Denuncias y Quejas, como órgano permanente, auxiliar del Consejo Estatal, acorde a las circunstancias particulares del ejercicio y a la disponibilidad presupuestal del propio Instituto.

El Programa tiene como objetivos generales, dar seguimiento a los trabajos relacionados con el desahogo de los procedimientos sancionadores, promover la capacitación de funcionarios y funcionarias electorales; y, el diseño de e implementación de actividades, mecanismos y estrategias para el funcionamiento adecuado de la Coordinación de lo Contencioso Electoral.

De manera específica, se contempla el seguimiento de los expedientes, acuerdos y resoluciones de los procedimientos sancionadores especiales y ordinarios iniciados con motivo de las quejas o denuncias presentadas ante los órganos de este Instituto, a efecto de que dichos asuntos sean atendidos y, en su caso, concluidos de manera pronta y expedita.

Para la consecución de sus objetivos, se establecen como líneas de acción la celebración de reuniones de trabajo con las Consejerías integrantes de la Comisión, y la organización



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



y gestión de eventos académicos, cursos, pláticas, conferencias, mesas de análisis, simposios y/o talleres en los que se estudien los aspectos fundamentales del derecho administrativo sancionador en materia electoral.

Finalmente, las actividades que se establecen en el Programa Anual de Trabajo no están limitadas de manera alguna, por lo que la Comisión podrá realizar actividades adicionales tendientes a cumplir con su objeto primordial, pero con preferencia a las actividades del Proceso Electoral y con sujeción a la disponibilidad presupuestal.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

### 3 Acuerdo

**Primero.** Se aprueba el Programa Anual de Trabajo de la Comisión Permanente de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para el ejercicio 2024 propuesto por la propia Comisión, anexo al presente acuerdo.

**Segundo.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**Tercero.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el 31 de enero del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

  
MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ  
CONSEJERA PRESIDENTA



  
LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS  
SECRETARIO DEL CONSEJO

# COMISIÓN PERMANENTE DE DENUNCIAS Y QUEJAS

PROGRAMA ANUAL DE  
TRABAJO

2024



INSTITUTO  
ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE  
TABASCO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
COMISIÓN PERMANENTE DE DENUNCIAS Y QUEJAS



## Integración de la Comisión Permanente de Denuncias y Quejas

**Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo**  
Consejera Electoral

**MD. Víctor Humberto Mejía Naranjo**  
Consejero Electoral

**Lic. Vladimir Hernández Venegas**  
Consejero Presidente

**Lic. Yarelitzel Ovalle Morales**  
Secretaria Técnica

	<b>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</b>
	LIC. ERIK DANIEL JIMÉNEZ LÓPEZ LIC. ROBERTO MENCHACA BURGOS
	<b>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b>
	LIC. MARÍA JESÚS VIDAL DOMÍNGUEZ LIC. ERIKA MEDINA CAMPOS
	<b>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</b>
	LIC. JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ NATARÉN LIC. YULIANA CRISTEL JIMÉNEZ COLLADO
	<b>PARTIDO DEL TRABAJO</b>
	LIC. OMAR OSORIO GARCÍA LIC. DIANA CARRILLO GARCÍA
	<b>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</b>
	LIC. ROBERTO CARLOS HERNÁNDEZ RECINOS LIC. DIEGO ENRIQUE DE LA O CETINA
	<b>PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO</b>
	LIC. IVETTE MARISCAL LANEZTOZA LIC. CARLOS TRUJILLO PEREGRINO
	<b>PARTIDO MORENA</b>
	LIC. JAVIER LÓPEZ CRUZ LIC. ALFREDO GUADALUPE MENDOZA JIMÉNEZ

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
COMISIÓN PERMANENTE DE DENUNCIAS Y QUEJAS



**Contenido**

**INTRODUCCIÓN**-----

**FUNDAMENTO LEGAL** -----

**OBJETIVOS GENERALES** -----

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS**-----

**LÍNEAS DE ACCIÓN** -----

**UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE PARTICIPARÁN EN COLABORACIÓN** ---

**PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO Y CALENDARIO PARA EL AÑO 2024**-----



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
COMISIÓN PERMANENTE DE DENUNCIAS Y QUEJAS



### INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo que dispone el artículo 12 numeral 1 fracción I, del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal, las comisiones permanentes deberán presentar al órgano máximo de dirección, para su aprobación, un Programa Anual de Trabajo.

En ese sentido, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación señalada, se presenta el Programa de Trabajo, que tiene sustento en las facultades y atribuciones que la normativa le otorga a la Comisión de Denuncias y Quejas, como órgano permanente, auxiliar del Consejo Estatal, acorde a las circunstancias particulares del ejercicio 2024 y a la disponibilidad presupuestal del propio Instituto Electoral.

### FUNDAMENTO LEGAL

En términos de lo que dispone el artículo 6 del Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a la Comisión le corresponden las siguientes facultades:

- I. Solicitar a la Secretaría el inicio oficioso de procedimientos sancionadores, cuando por virtud del ejercicio de sus atribuciones, tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras;
- II. Dictar medidas cautelares a propuesta de la Secretaría;
- III. Recibir, conocer y analizar los proyectos de resolución que presente la Secretaría;
- IV. Devolver a la Secretaría los proyectos de resolución exponiendo las razones legales o sugiriendo las diligencias pertinentes para el perfeccionamiento de la investigación;
- V. Aprobar los proyectos de resolución presentados por la Secretaría y turnarlos al Consejo para su estudio y resolución; y
- VI. Las demás que le confiera el presente Reglamento y normatividad aplicable."

20

X



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
COMISIÓN PERMANENTE DE DENUNCIAS Y QUEJAS



**OBJETIVOS GENERALES**

**I) Seguimiento de los trabajos relacionados con el desahogo de los procedimientos sancionadores**

1.- Cumplir con las obligaciones que conforme a la Ley Electoral y los Reglamentos de Denuncias y Quejas y de Comisiones del Consejo Estatal, siguientes:

a) Cumplir con las atribuciones que le confieren tanto la Ley como los reglamentos mencionados.

b) Analizar y proponer adecuaciones a los proyectos de resolución que presente la Secretaría Ejecutiva del Instituto, respecto a los procedimientos sancionadores.

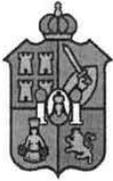
c) Discutir y, en su caso, aprobar los proyectos de resolución que proponga la Secretaría Ejecutiva, respecto a las solicitudes de medidas cautelares.

**II) Seguimiento a las facultades que le otorga el Reglamento de Denuncias y Quejas.**

1.- Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Denuncias y Quejas, promoviendo las reformas que se consideren necesarias.

**III) Promover la capacitación de funcionarios y funcionarias electorales.**

1.- Realizar las gestiones necesarias, conforme a las posibilidades presupuestales, para la organización de talleres, conferencias, diplomados y, en general cualquier tipo de eventos que propicien la capacitación las y los servidores públicos que tienen bajo su responsabilidad la substanciación de los procedimientos sancionadores.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
COMISIÓN PERMANENTE DE DENUNCIAS Y QUEJAS



**IV) Diseño e implementación de actividades, mecanismos y estrategias para el funcionamiento adecuado del área.**

Realizar, a través de su Presidencia, las propuestas, recomendaciones y estrategias que se consideren adecuados y pertinentes con el fin de lograr el funcionamiento eficiente y efectivo del área encargada de la sustanciación de los procedimientos sancionadores.

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Las finalidades particulares por alcanzar en la Comisión Permanente de Denuncias y Quejas durante el 2024 son las siguientes:

1. Dar continuidad al acompañamiento y seguimiento de los expedientes, acuerdos y procedimientos de los procedimientos especiales y ordinarios sancionadores iniciados con motivo de las quejas y/o denuncias presentadas ante alguno de los órganos competentes de este Instituto Electoral, a efecto de que dichos asuntos sean atendidos y, en su caso, concluidos de manera pronta y expedita.
2. Resolver las solicitudes de medidas cautelares que sean puestas a consideración del órgano, por parte de la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de lograr la cesación de los actos o hechos que posiblemente constituyan alguna infracción, y con ello evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen la vida democrática y política de la entidad o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por la ley.
3. Diseñar y presentar a la Secretaría Ejecutiva las observaciones, recomendaciones, propuestas y estrategias necesarias y suficientes, para

20

X



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
COMISIÓN PERMANENTE DE DENUNCIAS Y QUEJAS



subsanar cualquier tipo de irregularidad o dilación, que se presente o sean detectadas, con motivo de la tramitación, sustanciación y trámite de los procedimientos sancionadores, así como en la elaboración de los proyectos de resolución que le sean turnados, relativos a las solicitudes de medidas cautelares.

4. Promover la capacitación con la finalidad de continuar con la profesionalización del personal que integra la Coordinación de lo Contencioso Electoral.

#### LÍNEAS DE ACCIÓN

1. Celebración de Reuniones de Trabajo con las Consejerías integrantes de la Comisión, para analizar las propuestas que presenten la Secretaría Ejecutiva y Secretaría Técnica de la Comisión, respecto a aquellos asuntos de los cuales la Comisión se encuentre facultada para intervenir.
2. Celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias, para resolver a cerca de los asuntos que se sometan a su consideración.
3. Organización y gestión de eventos académicos, cursos, pláticas, conferencias, mesas de análisis, simposios y/o talleres en los que se estudien los aspectos fundamentales del derecho administrativo sancionador en materia electoral, con base en la disponibilidad presupuestal.

#### UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE PARTICIPARÁN EN COLABORACIÓN

Para el cumplimiento y desarrollo de las actividades que conforman su Programa de Trabajo para el año dos mil veinticuatro, la Comisión contará, de forma enunciativa, más no limitativa, con la colaboración de las siguientes unidades administrativas:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
COMISIÓN PERMANENTE DE DENUNCIAS Y QUEJAS



- Secretaría Ejecutiva.
- Dirección Jurídica.
- Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación.
- Coordinación de lo Contencioso Electoral.

**PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO Y CALENDARIO PARA EL AÑO 2024<sup>1</sup>**

Para alcanzar cada uno de los objetivos específicos, se desarrollarán actividades propias de la Comisión, bajo el siguiente programa:

ACTIVIDAD	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Sesiones ordinarias, extraordinarias y/o extraordinarias urgentes	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Emitir resoluciones propuestas por la Secretaría Ejecutiva respecto a las solicitudes de medidas cautelares.	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Seguimiento a la sustanciación de los procedimientos sancionadores	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•

*90*

<sup>1</sup> El Presente Programa Anual de Trabajo y Calendario 2024 de la Comisión Permanente de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es de carácter enunciativo más no limitativo. La Comisión podrá celebrar las sesiones extraordinarias y extraordinarias urgentes que considere necesarias. Asimismo, se debe puntualizar que la proyección de las actividades en el presente documento, así como del formato que se realizarán (presencial, virtual o híbrido), estarán sujetos a la suficiencia presupuestal que para tal efecto se le asigne a la comisión.

*[Firma manuscrita]*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
COMISIÓN PERMANENTE DE DENUNCIAS Y QUEJAS



ACTIVIDAD	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Análisis y propuestas de adecuaciones a los proyectos de resolución que presente la Secretaría Ejecutiva con motivo del trámite de procedimientos sancionadores.	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Presentación al Consejo Estatal de los proyectos de resolución en los procedimientos sancionadores ordinarios	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Presentación de observaciones, recomendaciones, propuestas y estrategias necesarias y suficientes, para subsanar cualquier tipo de irregularidad o dilación, que se presente o sean detectadas, con motivo de la tramitación, sustanciación y trámite de los procedimientos sancionadores	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•

*Handwritten signature or mark*

*Handwritten signature or mark*

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO -----

----- CERTIFICA -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (16) DIECISÉIS FOJAS ÚTILES, LAS CUALES SE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE MANERA: (07) SIETE FOJAS ÚTILES, QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2024/010 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DENUNCIAS Y QUEJAS PARA EL EJERCICIO 2024 PROPUESTO POR LA PROPIA COMISIÓN; (9) NUEVE FOJAS ÚTILES QUE CORRESPONDEN AL ANEXO DENOMINADO PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DENUNCIAS Y QUEJAS PARA EL EJERCICIO 2024; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

----- DOY FE -----



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO  
IEPC  
TABASCO

LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS  
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 10984

# ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN PARA EL EJERCICIO 2024 PROPUESTO POR LA PROPIA COMISIÓN**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

<b>Comisión:</b>	Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Organismo electoral:</b>	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.
<b>Reglamento de Comisiones:</b>	Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**1 Antecedentes**

**1.1 Homologación de plazos y fechas en los Procesos Electorales Locales Concurrentes**

El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

**1.2 Plan Integral y Calendario de Coordinación**

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

**1.3 Integración de la Comisión**

El 5 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/031, el Consejo Estatal determinó la nueva integración de la Comisión, quedando conformada por los Consejeros y la Consejera Electorales: Mtro. Juan Correa López, Lic. Hernán González Sala y Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Presidenta de ésta.

**1.1 Inicio del Proceso Electoral**

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



#### **1.4 Sesión de instalación de la Comisión**

El 9 de octubre de 2023, en cumplimiento al acuerdo CE/2023/031, en sesión extraordinaria urgente, se llevó a cabo la toma de protesta de ley, por parte de la Presidencia, Consejerías Electorales y la Secretaría Técnica integrantes de la Comisión, quedando formal y legalmente instalada.

#### **1.5 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos**

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, con motivo del Proceso Electoral.

#### **1.6 Jornada electoral**

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

#### **1.7 Presentación de la Propuesta de Programa Anual de Trabajo**

El 23 de enero de 2024, la Secretaría Técnica de la Comisión, mediante oficio ST/CIGYND/001/2024, remitió a la Presidencia del Consejo, el Programa Anual de Trabajo propuesto por dicha Comisión, para la deliberación por parte de este Consejo Estatal.

## **2 Considerando**

### **2.1 Fines del Instituto**

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

## **2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto**

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

## **2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior**

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



#### **2.4 Competencia del Consejo Estatal**

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1 fracciones XI y XII de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para desarrollar y ejecutar los programas en la entidad, de educación cívica, paridad de género y respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político electoral; y, orientar a las ciudadanas y ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo mencionado, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

#### **2.5 Órganos auxiliares del Consejo Estatal**

Que, el artículo 113 numeral 1 de la Ley Electoral establece que el Consejo Estatal, además de las comisiones permanentes de Vinculación con el INE, de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, y de Igualdad de Género y no Discriminación; podrá constituir las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, que será presidida por la Consejera o el Consejero Presidente.

Asimismo, en términos del numeral 2 del artículo mencionado, todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeras y consejeros electorales bajo el principio de paridad de género; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, las consejeras y los consejeros representantes de los partidos políticos.

#### **2.6 Obligación de presentar el Plan Anual de Trabajo**

Que, el artículo 12 numeral 1, fracción I del Reglamento de Comisiones establece que, durante el mes de enero del año correspondiente, las Comisiones Permanentes



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



deberán presentar al Consejo Estatal para su aprobación, un Programa Anual de Trabajo acorde a los programas y políticas previamente establecidos.

### 2.7 Atribuciones de la Comisión

Que, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38 y 113 numerales 1 y 3 de la Ley Electoral y 19 numeral 1 del Reglamento de Comisiones, la Comisión es el órgano auxiliar del Consejo Estatal, que tiene entre otras funciones, las de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos con apego a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Federal, y el deber de vigilar la aplicación del principio constitucional de paridad de género, a través de la realización de acciones para prevenir y erradicar la violencia política contra cualquier grupo en situación de vulnerabilidad.

### 2.8 Programa Anual de Trabajo

Que, conforme a las consideraciones mencionadas y en cumplimiento a lo anterior, la Comisión presentó su Programa Anual de Trabajo para el ejercicio 2024, el cual tiene como objetivo establecer las estrategias, directrices y acciones que, en materia de igualdad de género, no discriminación, paridad, igualdad sustantiva y combate a la violencia política contra las mujeres en razón de género, habrá de realizar el Instituto durante el año 2024, con miras a avanzar hacia el ejercicio de una ciudadanía plena para las mujeres y los grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad.

Además de lo anterior, las acciones establecidas en el Programa buscan la promoción de los derechos humanos de grupos de personas en situación de vulnerabilidad para su inclusión en la vida democrática; garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres y grupos de personas en situación de vulnerabilidad mediante líneas de acción tales como la coordinación interinstitucional, investigación y capacitación; y, dar seguimiento y cumplimiento al protocolo e instrumentos jurídicos para atender la violencia política contra las mujeres.

Con base en estos fines, el Programa de Trabajo de la Comisión se fundamenta en cuatro ejes temáticos:

1. Acciones al interior del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



2. Paridad de género.
3. Elecciones libres de violencia política contra las mujeres en razón de género.
4. Capacitación a diversos grupos de personas en situación de vulnerabilidad, respecto al ejercicio de sus derechos político-electorales.

Asimismo, las acciones establecidas se desarrollarán en congruencia con las siguientes líneas estratégicas:

- a) **Vinculación:** Favorecer la colaboración con partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil, academia, órganos jurisdiccionales, autoridades federales, estatales y municipales, instituciones públicas y privadas.
- b) **Promoción:** De las diversas acciones y programas elaborados con la finalidad de fomentar el ejercicio libre y bajo condiciones de igualdad, de los derechos político-electorales de los diversos grupos de personas en situación de vulnerabilidad.
- c) **Formación:** Proporcionar herramientas a las y los diversos actores institucionales y políticos, así como a las mujeres y a los grupos de personas en situación de vulnerabilidad, para cumplir con su obligación de garantizar la igualdad de género, no discriminación, paridad y acciones afirmativas, en condiciones libres de violencia.
- d) **Difusión:** Divulgar, hacia el interior y exterior del Instituto, las actividades realizadas por la Comisión. e
- e) **Análisis:** Dar seguimiento sistemático y permanente al desarrollo de actividades y proyectos de la Comisión, para procurar la mejora continua.

El Programa Anual de Trabajo se integra por siete numerales correspondientes a presentación, objetivos, ejes temáticos, líneas estratégicas, proyectos de acuerdo, acciones tácticas y cronograma de actividades.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente: X



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



3 Acuerdo

**Primero.** Se aprueba el Programa Anual de Trabajo de la Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para el ejercicio 2024 propuesto por la propia Comisión, anexo al presente acuerdo.

**Segundo.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**Tercero.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el 31 de enero del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.





MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS  
CONSEJERA PRESIDENTA SECRETARIO DEL CONSEJO



# PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

IEPC TABASCO



Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación  
IEPC TABASCO



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco  
*Tu participación, es nuestro compromiso*



Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación  
IEPC TABASCO



## ÍNDICE

### Glosario

- I. **Presentación**
- II. **Objetivos**
- III. **Ejes temáticos**
- IV. **Líneas estratégicas**
- V. **Proyectos de acuerdo**
- VI. **Acciones tácticas**
- VII. **Cronograma de actividades**



**Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco**  
*Tu participación, es nuestro compromiso*



**Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación del IEPC Tabasco**



## GLOSARIO

**AMCEE:** Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales.

**CIGyND:** Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

**COEYEC:** Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica.

**Consejo Estatal:** Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

**DA:** Dirección de Administración del IEPC Tabasco.

**DOEEC:** Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

**IEPCT:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Proceso Electoral:** Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

**Ley Electoral:** Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

**Programa Anual de Trabajo:** Programa Anual de Trabajo 2024 de la Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

**Reglamento de Comisiones:** Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del IEPC Tabasco.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del IEPC Tabasco.

**UCS:** Unidad de Comunicación Social del IEPC Tabasco.

**UNITIC:** Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación del IEPC Tabasco.

**UTIGyND:** Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del IEPC Tabasco.

*Handwritten signature or mark.*

*Handwritten signature or mark.*



Instituto Electoral y de Participación  
Ciudadana de Tabasco  
*Tu participación, es nuestro compromiso*



Comisión  
de Igualdad  
de Género  
y No Discriminación  
CIGYND  
IEPC



## I. PRESENTACIÓN

El presente Programa Anual de Trabajo tiene por objeto cumplir con lo establecido en el artículo 113 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en lo relativo al funcionamiento e integración de las comisiones permanentes, así como al Reglamento de Comisiones del propio Instituto en el que se inscribe la obligación de presentar un programa anual en el ámbito de su competencia.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo CE/2023/031, aprobado ante el Consejo Estatal el 05 de octubre de 2023, la Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco quedó legalmente integrada por la Consejera Electoral María Elvia Magaña Sandoval y por los Consejeros Electorales Hernán González Sala y Juan Correa López, siendo la primera quien asume la presidencia de la comisión.

Por otra parte, el artículo 19 del Reglamento de Comisiones, señala en su artículo 19 las atribuciones que atienden a los fines y objetivos por las que fue creada la Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación (CIGYND):

- I. Atender los asuntos relativos a la promoción sobre la importancia de la equidad de género y el ejercicio de los derechos humanos, entre los partidos políticos, organizaciones, instituciones y ciudadanía en general.
- II. Promover los Derechos Humanos de grupos de personas en situación de vulnerabilidad para su inclusión en la vida democrática.
- III. Garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres y grupos de personas en situación de vulnerabilidad mediante líneas de acción tales como la coordinación interinstitucional, investigación y capacitación.
- IV. Dar seguimiento y cumplimiento al protocolo e instrumentos jurídicos para atender la violencia política contra las mujeres.



Instituto Electoral y de Participación  
Ciudadana de Tabasco  
*Tu participación, es nuestro compromiso*



Comisión  
de Igualdad  
de Género  
y No Discriminación  
IEPC TABASCO



- V. Dar seguimiento a las actividades realizadas por las direcciones de la Secretaría Ejecutiva y los acuerdos que se tomen en el Consejo de este Instituto relacionados con la paridad de género, inclusión y no discriminación.
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones legales o determine el Consejo.

El Programa Anual de Trabajo se integra por siete numerales correspondientes a presentación; objetivos; ejes temáticos; líneas estratégicas; proyectos de acuerdo; acciones tácticas; y cronograma de actividades.



Instituto Electoral y de Participación  
Ciudadana de Tabasco  
*Tu participación, es nuestro compromiso*



Comisión  
de Igualdad  
de Género  
y No Discriminación  
IEPC TABASCO



## II. OBJETIVOS

### GENERAL:

Establecer las estrategias, directrices y acciones que, en materia de igualdad de género, no discriminación, paridad, igualdad sustantiva y combate a la violencia política contra las mujeres en razón de género, habrá de realizar el IEPC Tabasco durante el año 2024, con miras a avanzar hacia el ejercicio de una ciudadanía plena para las mujeres y los grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad.

### ESPECÍFICOS:

- A. Impulsar las políticas internas del IEPC Tabasco de cero tolerancias al hostigamiento y el acoso sexual y laboral; espacios libres de violencia; igualdad de género y no discriminación.
- B. Generar acciones que promuevan el ejercicio pleno de la ciudadanía y la participación política de las mujeres en espacios libres de violencia.
- C. Generar acciones que promuevan el ejercicio pleno de la ciudadanía y la participación política de los grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad en espacios libres de discriminación.
- D. Fortalecer la vinculación con los partidos políticos, las instituciones de los tres órdenes de gobierno, los órganos jurisdiccionales, la academia, las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía en general para trabajar coordinadamente en temas de la agenda común y avanzar en los objetivos coincidentes.
- E. Dar seguimiento al interior y al exterior del Instituto, en el ámbito de competencia de la Comisión, a la correcta implementación de las reformas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como a la denominada "3 de 3 contra la violencia" a la que alude al artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco**  
*Tu participación, es nuestro compromiso*



**Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación**  
 IEPC TABASCO



- F. Socializar con los partidos políticos, órganos desconcentrados y la ciudadanía en general, los lineamientos emitidos por este Instituto Electoral en materia de igualdad de género y no discriminación.

### III. EJES TEMÁTICOS

Con base en el objetivo general y los objetivos específicos de la CIGyND, el Programa de Trabajo 2024 se fundamenta en cuatro ejes temáticos:

1. Acciones al interior del IEPC Tabasco.
2. Paridad de género.
3. Elecciones libres de violencia política contra las mujeres en razón de género.
4. Capacitación a diversos grupos de personas en situación de vulnerabilidad, respecto al ejercicio de sus derechos político-electorales.

### IV. LÍNEAS ESTRATÉGICAS

Las acciones que desarrollará la CIGyND, serán congruentes con las siguientes líneas estratégicas:

**Vinculación:** Favorecer la colaboración con partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil, academia, órganos jurisdiccionales, autoridades federales, estatales y municipales, instituciones públicas y privadas.

**Promoción:** De las diversas acciones y programas elaborados con la finalidad de fomentar el ejercicio libre y bajo condiciones de igualdad, de los derechos político-electorales de los diversos grupos de personas en situación de vulnerabilidad.

**Formación:** Proporcionar herramientas a las y los diversos actores institucionales y políticos, así como a las mujeres y a los grupos de personas en situación de vulnerabilidad, para cumplir con su obligación de garantizar la igualdad de género, no discriminación, paridad y acciones afirmativas, en condiciones libres de violencia.



Instituto Electoral y de Participación  
Ciudadana de Tabasco  
*Tu participación, es nuestro compromiso*



Comisión  
de Igualdad  
de Género  
y No Discriminación  
IEPC TABASCO



**Difusión:** Divulgar, hacia el interior y exterior del IEPC Tabasco, las actividades realizadas por la CIGyND.

**Análisis:** Dar seguimiento sistemático y permanente al desarrollo de actividades y proyectos de la CIGyND, para procurar la mejora continua.

## V. PROYECTOS DE ACUERDO

Para la consecución de sus objetivos institucionales, la CIGyND, propondrá al Consejo Estatal los siguientes proyectos:

1. Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en la asignación de las diputaciones que integrarán la legislatura local y regidurías que conformarán los ayuntamientos del estado, por el principio de representación proporcional, para el proceso electoral.
2. Por comisiones unidas de Organización Electoral y Educación Cívica, e Igualdad de Género y No Discriminación el Manual de registro y aplicación de los lineamientos para garantizar los principios constitucionales de paridad, igualdad y no discriminación en las Postulaciones de las candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones locales por ambos principios en el proceso electoral.
3. Lineamientos que regulan diversas disposiciones para la atención de los actos que constituyan VPMRG y cumplimiento del principio constitucional de paridad de género en el proceso electoral.
4. Designación de la Consejería Electoral, que asumirá la presidencia de la CIDGyND para el año 2024.



Instituto Electoral y de Participación  
Ciudadana de Tabasco  
*Tu participación, es nuestro compromiso*



Comisión de Igualdad  
de Género  
y No Discriminación  
IEPC TABASCO



## VI. ACCIONES TÁCTICAS

1. Socialización, sensibilización y capacitación en los ámbitos interno y externo del IEPC, en temas relacionados con hostigamiento y acoso sexual y laboral; principio constitucional de paridad en todo; ley 3 de 3 contra la violencia; violencia política contra las mujeres en razón de género; y acciones afirmativas a favor de grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad.
2. Visibilización y sensibilización de temas y acciones relacionados con la erradicación de todo tipo de violencia contra mujeres y niñas a través de la campaña permanente: "25 Día Naranja".
3. Generación, desarrollo y promoción de la Red de Mujeres Candidatas y la Red de Mujeres Electas.
4. Seguimiento y vigilancia del cumplimiento de los compromisos establecidos en el Manifiesto de los partidos políticos contendientes en el Proceso Electoral en Tabasco por una Democracia Paritaria, Libre de Violencia contra las Mujeres y sin Violentadores en el Poder.
5. Impulso al liderazgo político de las mujeres y grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad.
6. Difusión de las actividades realizadas por la CIGyND en la búsqueda del cumplimiento de sus objetivos institucionales.

20



Comisión de Igualdad de Género de Tabasco  
IEPC TABASCO



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco  
Tu participación, es nuestro compromiso



VII. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES 2024

No	ACTIVIDAD	ÁREAS RESPONSABLES	E N E	F E B	M A R	A B R	M A Y	J U N	J U L	A G O	S E P	O C T	N O V	D I C
1	Realización de sesiones ordinarias <sup>1</sup>	CIGyND/UTIGyND	*			*			*				*	
2	Presentación del Programa Anual de Trabajo de la CIGyND 2024	CIGyND/UTIGyND	*											
3	Presentación del proyecto de acuerdo por el cual la CIGyND propone al Consejo Estatal los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en la asignación de las diputaciones que integrarán la legislatura local y regidurías que conformarán los ayuntamientos del estado, por el principio de representación proporcional, para el proceso electoral 2023 – 2024.	CIGyND/UTIGyND/SE	*	*										
4	Presentación del proyecto de acuerdo por el cual las Comisiones Unidas de Organización Electoral y Educación Cívica, e Igualdad de Género y No Discriminación proponen al Consejo Estatal el Manual de registro y aplicación de los lineamientos para garantizar los principios constitucionales de paridad, igualdad y no discriminación en las Postulaciones de las candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones locales por ambos principios en el proceso electoral 2023 – 2024.	CIGyND/COEYE C/UTIGyND/SE	*											

<sup>1</sup> Con base en el artículo 20 numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Comisiones, las sesiones se clasificarán en ordinarias y extraordinarias, siendo en las ordinarias aquellas que deberán de celebrarse periódicamente cuando menos cada tres meses, en tanto que las sesiones extraordinarias serán convocadas por la presidencia, cuando lo considere necesario o bien a solicitud de la Consejerías Electorales que integran la CIGyND en los términos dispuestos por el Reglamento antes referido.



Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación IEPC TABASCO



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco  
Tu participación, es nuestro compromiso



No	ACTIVIDAD	ÁREAS RESPONSABLES	E N E	F E B	M A R	A B R	M A Y	J U N	J U L	A G O	S E P	O C T	N O V	D I C
5	Presentación del proyecto de acuerdo por el cual la CIGYND propone al Consejo Estatal los lineamientos que regulan diversas disposiciones para la atención de los actos que constituyen VPMRG y cumplimiento del principio constitucional de paridad de género en el proceso electoral 2023-2024.	CIGYND/UTIGyN D/SE	*											
6	Vigilancia del cumplimiento del principio constitucional de paridad en las representaciones partidarias en los órganos desconcentrados del IEPC.	CIGYND/DOEEC/UTIGyND /SE/PP	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
7	Actualización y Difusión de la Guía para identificar, atender y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género.	CIGYND/UTIGyN D/DOEEC/UCS	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
8	Creación del grupo multidisciplinario de atención a casos de violencia política contra las mujeres en razón de género y acciones hacia la certificación del mismo.	INE/CIGYND/UTIGyND	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
9	Socialización del Principio constitucional de paridad en todo y de las Acciones Afirmativas para grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad impulsadas por el IEPC.	CIGYND/DOEEC /UTIGYND/UCS	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
10	Socialización de la reforma constitucional al artículo 38 fracción VII, conocida como "3 de 3 contra la violencia" y "vigilancia del cumplimiento de esta en el registro de candidaturas para todos los cargos de elección popular durante el proceso electoral 2023-2024	CIGYND/DOEEC/UTIGYND/UCS/SE /PP	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
11	Vigilancia del cumplimiento del Principio constitucional de paridad y de las acciones afirmativas en el registro de candidaturas para todos los cargos de elección popular durante el proceso electoral 2023 - 2024.	CIGYND/DOEEC/UTIGYND/SE/PP			*									
12	Difusión de los resultados de la aplicación del Principio de paridad en todo y de las Acciones Afirmativas durante la etapa de registro de candidaturas del proceso electoral 2023 - 2024.	CIGYND/UTIGyN D/UCS			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
13	Difusión de los resultados de la aplicación del Principio de paridad en todo y de las Acciones Afirmativas durante la etapa designación de candidaturas electas del proceso electoral 2023 - 2024.	CIGYND/UTIGyN D/UCS				*	*	*	*	*	*	*	*	*



Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación IEPG TABASCO



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco  
Tu participación, es nuestro compromiso



No	ACTIVIDAD	ÁREAS RESPONSABLES	E	F	M	A	M	J	J	U	L	O	P	T	O	D
			ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AUG	SEPT	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB
21	Desarrollo de las Jornadas de Impulso al Liderazgo Político de las Mujeres.	CIGyND/ DOEEC/ UTIGyND/SE/UCS /UNITIC			*											
22	Desarrollo de las Jornadas de Impulso al Liderazgo Político de personas indígenas, con discapacidad y de la diversidad sexual.	CIGyND/ DOEEC/ UTIGyND/SE/UCS /UNITIC									*					
23	Desarrollo de las Jornadas de "16 días de activismo por la erradicación de la violencia contra mujeres y niñas".														*	*
24	Supervisión y colaboración en la creación de los contenidos de los cursos en modalidad híbrida, presencial y virtual, dirigidos a la ciudadanía en general, con enfoque de formación, capacitación y actualización en temas relevantes en materia electoral y de derechos humanos, como de las experiencias de éxito del Proceso Electoral 2023 - 2024, contenidos con enfoque y perspectiva inclusiva y antidiscriminatoria.	CIGyND/ DOEEC/UNITIC												*	*	*

\*Las actividades propuestas son indicativas, más no limitativas por lo que podrán ser modificadas según las necesidades de la Comisión.

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO -----

----- CERTIFICA -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (21) VEINTIÚN FOJAS ÚTILES, LAS CUALES SE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE MANERA: (08) OCHO FOJAS ÚTILES, QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2024/011 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN PARA EL EJERCICIO 2024 PROPUESTO POR LA PROPIA COMISIÓN; (13) TRECE FOJAS ÚTILES QUE CORRESPONDEN AL ANEXO DENOMINADO PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

----- DOY FE -----



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS  
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 10985

# ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL PROPIO INSTITUTO PARA EL EJERCICIO 2024 PROPUESTO POR LA PROPIA COMISIÓN**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

<b>Comisión:</b>	Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Organismo electoral:</b>	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.
<b>Reglamento de Comisiones:</b>	Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Servicio Profesional:</b>	Servicio Profesional Electoral Nacional.

**1 Antecedentes**

**1.1 Homologación de plazos y fechas en los Procesos Electorales Locales Concurrentes**

El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

**1.2 Plan Integral y Calendario de Coordinación**

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

**1.3 Integración de la Comisión**

El 5 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/031, el Consejo Estatal determinó la nueva integración de la Comisión, quedando conformada por la Consejera y los Consejeros Electorales: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López y M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Presidente de ésta.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



#### **1.1 Inicio del Proceso Electoral**

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 144 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

#### **1.4 Sesión de instalación de la Comisión**

El 9 de octubre de 2023, en cumplimiento al acuerdo CE/2023/031, en sesión extraordinaria urgente, se llevó a cabo la toma de protesta de ley, por parte de la Presidencia, Consejerías Electorales y la Secretaría Técnica integrantes de la Comisión, quedando formal y legalmente instalada.

#### **1.5 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos**

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, con motivo del Proceso Electoral.

#### **1.6 Jornada electoral**

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

#### **1.7 Presentación de la Propuesta de Programa Anual de Trabajo**

El 23 de enero de 2024, la Secretaria Técnica de la Comisión, mediante oficio CPSSPEN/2024/01, remitió a la Presidencia del Consejo, el Programa Anual de Trabajo propuesto por dicha Comisión, para la deliberación por parte de este Consejo Estatal.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**2 Considerando**

**2.1 Fines del Instituto**

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

**2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto**

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



### **2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior**

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

### **2.4 Competencia del Consejo Estatal**

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1 fracción I de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo mencionado, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

### **2.5 Atribución del Instituto Electoral de aplicar reglas, lineamientos, criterios emitidos por el INE**

Que, el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General, establece que corresponde a los organismos electorales la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, determine el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley.

### **2.6 Servicio Profesional**

Que, como lo dispone el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución Federal, el Servicio Profesional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los organismos electorales de las entidades federativas.

En el caso de la entidad, los artículos 160 y 161 de la Ley Electoral, establecen que, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Electoral, el INE regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional, de conformidad con lo establecido por el numeral 41 de la Constitución Federal; que además, la organización del servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley General y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General, en lo relativo al sistema correspondiente a los organismos electorales.

### **2.7 Facultad del INE para regular el Servicio Profesional**

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal, corresponde al INE regular la organización y funcionamiento del Servicio Profesional, y que comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los organismos electorales de las entidades federativas.

### **2.8 Integración, organización y funcionamiento del Servicio Profesional**

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley General, el Servicio Profesional contará con dos sistemas: uno para el INE y otro para los organismos electorales, los cuales estarán integrados por las y los servidores públicos de sus órganos ejecutivos y técnicos; además, para su adecuado funcionamiento, el INE regulará la organización y aplicará los distintos mecanismos del servicio de conformidad con lo dispuesto en el apartado D, de la Base V, del artículo 41, de la Constitución Federal.

### **2.9 Servicio Profesional del Sistema de Organismos Electorales**

Que, el artículo 30, numeral 3, de la Ley General, prevé entre otras cosas que, para el desempeño de sus actividades, los organismos electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



Profesional que se registrará por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. Asimismo, a través del Servicio Profesional, los organismos electorales contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico, correspondiendo su regulación, organización, funcionamiento y rectoría al INE.

### **2.10 Órganos auxiliares del Consejo Estatal**

Que, el artículo 113 numeral 1 de la Ley Electoral establece que el Consejo Estatal, además de las comisiones permanentes de Vinculación con el INE, de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, y de Igualdad de Género y no Discriminación; podrá constituir las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, que será presidida por la Consejera o el Consejero Presidente.

Asimismo, en términos del numeral 2 del artículo mencionado, todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeras y consejeros electorales bajo el principio de paridad de género; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, las consejeras y los consejeros representantes de los partidos políticos.

### **2.11 Obligación de presentar el Plan Anual de Trabajo**

Que, el artículo 12 numeral 1, fracción I del Reglamento de Comisiones establece que, durante el mes de enero del año correspondiente, las Comisiones Permanentes deberán presentar al Consejo Estatal para su aprobación, un Programa Anual de Trabajo acorde a los programas y políticas previamente establecidos.

### **2.12 Atribuciones de la Comisión**

Que, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38 y 113, numerales 1 y 3 de la Ley Electoral; y 16, numeral 1 del Reglamento del Comisiones, la Comisión es el órgano auxiliar del Consejo Estatal, que tiene entre otras funciones, garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio Profesional,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



bajo la rectoría del INE y conforme a las disposiciones de la Constitución General y el Estatuto.

### 2.13 Programa Anual de Trabajo

Que, conforme a las consideraciones mencionadas, la Comisión presentó su Programa Anual de Trabajo para el ejercicio 2024, el cual tiene por objeto dar cumplimiento, seguimiento y aplicación a las actividades tendentes a implementar, en líneas de acción en lo referente a cambios de adscripción y rotación, encargadurías de despacho, profesionalización y capacitación, evaluación del desempeño, titularidad y promoción en rango e incentivos, previstos para el transcurso de este año.

En ese orden de ideas, el Programa Anual de Trabajo 2024 de la Comisión está conformado por los siguientes apartados: marco legal, objetivo general y los específicos, líneas de acción y finalmente la programación de las sesiones ordinarias de la propia Comisión.

Asimismo, se incluye la calendarización para la operación y desarrollo de las actividades según las líneas de acción programadas para cada uno de los mecanismos del Servicio Profesional.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

### 3 Acuerdo

**Primero.** Se aprueba el Programa Anual de Trabajo de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para el ejercicio 2024 propuesto por la propia Comisión, anexo al presente acuerdo.

**Segundo.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**Tercero.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el 31 de enero del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

*Elizabeth Nava*  
**MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**



*Jorge Alberto Zavala Frías*  
**LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**

# PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO 2024

de la Comisión de Seguimiento al  
Servicio Profesional Electoral Nacional  
del Instituto Electoral y de Participación  
Ciudadana de Tabasco



EXHIBIT

SECRETARÍA EJECUTIVA

20

X



# Contenido

- Presentación .....
- Glosario.....
- I. Marco Legal .....
- II. Objetivos del Programa Anual de Trabajo 2024 .....

  - a. Objetivo general .....
  - b. Objetivos específicos .....

- III. Líneas de acción .....
- IV. Calendario de sesiones 2024 .....
- Anexo.  
Calendario de actividades 2024 .....

*[Faint, large watermark text, possibly 'SECRETARÍA EJECUTIVA', is visible across the page.]*

*[Handwritten signature or mark.]*

*[Handwritten signature or mark.]*

## Presentación



La Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional es el órgano permanente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, competente para auxiliar y atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional del propio Instituto, y que conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y demás cuerpo normativo interno regulador de la materia, establece las acciones y actividades colaborativas, de seguimiento y acompañamiento en la organización y el funcionamiento del Servicio INE-OPLE.

Por lo que, a través del presente Programa Anual de Tabasco 2024 de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se somete a consideración de quienes conformamos dicho órgano auxiliar, y en su caso del Pleno del Consejo Estatal de este Instituto Electoral, un programa de actividades, el cual tiene por objeto dar cumplimiento, seguimiento y aplicación de las actividades a implementar, en líneas de acción en lo referente a cambios de adscripción y rotación, encargadurías de despacho, profesionalización y capacitación, evaluación del desempeño, titularidad y promoción en rango e incentivos, previstos para el transcurso de este año.

En ese orden de ideas, el Programa Anual de Trabajo 2024 está conformado por los siguientes apartados: marco legal, objetivos general y específicos, líneas de acción y finalmente la programación de las sesiones ordinarias de la propia Comisión.

Asimismo, mediante un Anexo de este documento, se presenta la calendarización propuesta para la operación de las actividades según las líneas de acción programadas para cada uno de los mecanismos del Servicio.

## Glosario



**Ciclo Trianual:** Periodo de tres años, definido en función de la celebración de los procesos electorales locales.

**Comisión del Servicio:** Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Comisión de Seguimiento:** Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

**Consejo Estatal:** Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

**Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DESPEN:** Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

**Ley Electoral:** Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

**OPLE:** Organismo Público Local Electoral.

**PAT:** Programa Anual de Trabajo.

**Órgano de Enlace:** Órgano de cada OPLE que atiende los asuntos del Servicio en los términos del Estatuto.

**Órgano Superior de Dirección:** Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**Reglamento:** Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

**Servicio:** Servicio Profesional Electoral Nacional.



## I. Marco Legal

El artículo 41, Base V, apartado D, de la Constitución refiere que, el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral y que el INE regulará su organización y funcionamiento.

Por su parte, la Ley Electoral, en su artículo primero, establece la facultad de regulación en lo relativo a los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía, así como el artículo 160 asegura el desempeño profesional de las actividades del Instituto Estatal, el Instituto Nacional Electoral, por conducto de la dirección ejecutiva competente que regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Ahora bien, en términos del capítulo 2, artículo 3, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Comisiones, cuyo objeto es establecer las normas para regular la organización y el funcionamiento de las Comisiones permanentes y temporales del propio Instituto, la Comisión de Seguimiento del Servicio es una Comisión Permanente y sus atribuciones están contenidas en el artículo 16 del mismo Reglamento.

Aunado a lo anterior, el artículo 12, numeral 1, fracción I del citado Reglamento establece que, las comisiones permanentes deberán presentar un programa anual de trabajo al Órgano Superior de Dirección para su aprobación, mismo que deberá presentarse la primera sesión que celebren en el mes de enero del año del ejercicio correspondiente.

Por lo anterior, esta Comisión de Seguimiento del Servicio, se encuentra plenamente respaldada con la normatividad federal, local, estatutaria y del propio Instituto para programar, ejecutar y coordinar cada una de las actividades que contribuirán a generar un crecimiento profesional al personal del Servicio con base en el PAT que contempla, de manera enunciativa más no limitativa, diversas acciones a ejecutar durante el ejercicio 2024 en materia del Servicio.

## II. Objetivos del Programa Anual de Trabajo 2024

Dentro del marco de la implementación de los mecanismos del Servicio del IEPAC, el objeto de propiciar su fortalecimiento con un enfoque de expansión, esta Comisión de Seguimiento se plantea los siguientes objetivos:

### a. Objetivo general

Dar seguimiento a los mecanismos del Servicio, garantizando su correcta implementación conforme al Estatuto y los Lineamientos que para su efecto ha emitido la DESPEN.

### b. Objetivos específicos

- 1) **Planeación y Evaluación del Servicio.** Participar en las actividades y reuniones de trabajo que convoque la DESPEN sobre Planeación y Evaluación del Servicio.
- 2) **Cambios de Adscripción y Rotación.** Gestionar a través del Órgano de Enlace los insumos básicos que permitan contar con los elementos para que el Órgano Superior de Dirección determine, en su caso, la viabilidad de autorizar un cambio de adscripción o rotación del personal del Servicio del Instituto.
- 3) **Encargos de Despacho.** Dar seguimiento a las solicitudes que se presenten, a la verificación del cumplimiento de requisitos y demás gestiones que realice el Órgano de Enlace conforme a las disposiciones normativas a efecto de que se realicen las designaciones y renovaciones de encargos de despacho, en su caso, para la ocupación de plazas vacantes del Servicio.
- 4) **Programa de Formación.** Dar seguimiento a la implementación, desarrollo y evaluación de los módulos académicos 2024 del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que dictamine y convoque la DESPEN.
- 5) **Capacitación.** Dar seguimiento las actividades de capacitación tanto de carácter obligatorio como opcional, puestas a disposición por la DESPEN mediante el Catálogo de Capacitación 2024, que deba cursar el personal del Servicio del Instituto y, en su caso, a las actividades de capacitación

remediales y acciones de mejora, que, en su caso, diseñe el Organismo de Enlace.

- 
- 6) **Evaluación del Desempeño.** Dar seguimiento a la conclusión de la aplicación de la Evaluación del Desempeño sistema OPLE, del periodo de septiembre 2023 a agosto 2024, y conocer de los respectivos Dictámenes de Resultados, previa aprobación por parte del Consejo General.
  - 7) **Titularidad y Promociones en Rango.** Dar seguimiento al desarrollo de las actividades inherentes aplicables para el otorgamiento de Titularidad y Promociones por la obtención de Rangos "A", "B" y "C" en cada nivel de cargos y puestos del personal del Servicio del Instituto.
  - 8) **Incentivos.** Dar seguimiento a la operación, en su caso, del Programa de Incentivos para Miembros del Servicio del Instituto y a las gestiones presupuestales para el otorgamiento 2024, correspondiente al ejercicio valorado 2023.
  - 9) **Difusión de actividades relevantes de la Comisión y del Servicio.** Promover diversas actividades para visibilizar las acciones de la Comisión de Seguimiento del Servicio, de los Miembros del Servicio y la importancia del propio Servicio dentro y fuera del Instituto.

Cabe precisar que los objetivos de la Comisión de Seguimiento, general y específicos, tienen carácter enunciativo, más no limitativo.

### III. Líneas de acción

A efecto de cumplir con los objetivos específicos planteados, la Comisión de Seguimiento desarrollará y velará por el cumplimiento durante el año 2024, de las líneas de acción, que se implementarán en cada uno de ellos, siguientes:

#### 1) Planeación y evaluación del Servicio:

- 1.1 Presentar Programa Anual de Trabajo de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.



- 1.2 Dar seguimiento a las actividades sobre planeación y evaluación del Servicio y atender, en su caso, las convocatorias y/o invitaciones del INE-DESPEN para participar en las actividades y reuniones inherentes.
- 1.3 Dar seguimiento al cumplimiento de las actividades contempladas en el Programa de Mediano Plazo del propio Instituto, respecto de la Planeación del Servicio y al envío de la información que requiera la DESPEN.

## 2) Cambios de Adscripción y rotación:

- 2.1 Conocer, en su caso, las solicitudes que reciba el Órgano de Enlace y las gestiones que realice, referentes a cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio.
- 2.2 Previo visto bueno de la DESPEN, en su caso, autorizar el envío, por conducto del Órgano de Enlace, de los dictámenes referentes a cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio, al Órgano Superior de Dirección para su aprobación.
- 2.3 Organizar, controlar y mantener permanentemente actualizado el archivo y la base de datos referente a cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio.

## 3) Encargos de despacho:

- 3.1 Conocer de las solicitudes que reciba el Órgano de Enlace y las gestiones que realice para la designación y/o renovación de encargos de despacho.
- 3.2 Previo envío a la DESPEN, para la verificación de la viabilidad normativa, conocer los expedientes de las y los funcionarios propuestos para los encargos de despacho de que se trate.
- 3.3 Conocer los oficios de designación y/o renovaciones de encargos de despacho que se realicen.
- 3.4 Conocer de las conclusiones de encargos de despacho, así como los informes que deben rendir las y los funcionarios a la conclusión de su periodo de designación.
- 3.5 Conocer los Informes semestrales sobre los encargos de despacho gestionados en el Instituto presentados por parte del Órgano de Enlace.



- 3.6 Organizar, controlar y mantener permanentemente actualizado el archivo y la base de datos referente a los encargos de despacho realizados.

**4) Formación:**

- 4.1 Proporcionar a la DESPEN, por conducto de Órgano de Enlace, la información, documentación y los apoyos necesarios que permitan cumplir con las atribuciones de acuerdo a la normativa aplicable al programa de Formación.
- 4.2 Seguimiento a las notificaciones que realice el Órgano de Enlace sobre las actividades inherentes al desarrollo del periodo académico 2023-2024 del Programa de Formación aplicable al Personal del Servicio del Instituto.
- 4.3 Seguimiento a las notificaciones que realice el Órgano de Enlace sobre las actividades inherentes al desarrollo del periodo académico 2024-2025 del Programa de Formación aplicable al Personal del Servicio del Instituto.

**5) Capacitación:**

- 5.1 Seguimiento a las notificaciones que realice el Órgano de Enlace al personal del Servicio sobre las actividades de capacitación del periodo 2024 de carácter obligatorio determinadas por la DESPEN.
- 5.2 Conocer sobre las solicitudes de asesoría que, en su caso, se realicen a la DESPEN para determinar las actividades de capacitación remediales y acciones de mejora para el personal del Servicio que haya obtenido una calificación menor a 7.00 en la evaluación del desempeño.
- 5.3 Dar seguimiento a las acciones de mejora y actividades de capacitación remediales que determine, en su caso, el Órgano de Enlace y deba cursar el personal del Servicio que haya obtenido una calificación menor a 7.00 en la evaluación del desempeño.
- 5.4 Conocer los soportes documentales sobre las actividades de capacitación remediales y acciones de mejora para el personal del Servicio que haya obtenido una calificación menor a 7.00 en la evaluación del desempeño que, en su caso, solicite la DESPEN al Órgano de Enlace.



## 6) Evaluación del desempeño:

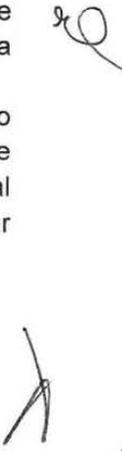
- 6.1 Conocer los Lineamientos para la evaluación del desempeño del periodo a iniciar en el presente ejercicio anual.
- 6.2 Autorizar, en su caso, solicitudes que presente el Órgano de Enlace para incorporación, modificación o eliminación de metas individuales y/o colectivas del periodo septiembre 2024 a agosto 2025, antes de su envío la DESPEN para gestionar su aprobación.
- 6.3 Conocer el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo de septiembre 2022 a agosto 2023.
- 6.4 Dar seguimiento a la aplicación de la evaluación del desempeño correspondiente al periodo 2023-2024.
- 6.5 Conocer sobre las acciones de mejora que determine el Órgano de Enlace, con carácter obligatorio, y que deberán acreditar el personal del Servicio del Instituto, en caso de obtener una calificación anual reprobatoria en la evaluación del desempeño del periodo septiembre 2022 a agosto 2023.
- 6.6 Seguimiento a las notificaciones que realice el Órgano de Enlace al personal del Servicio con respecto de las metas asignadas para la evaluación del desempeño de los periodos septiembre 2023 a agosto de 2024 y septiembre 2024 a agosto de 2025.
- 6.7 Seguimiento a reuniones de trabajo que realice el Órgano de Enlace con el personal del Servicio con respecto de las metas asignadas para la evaluación del desempeño de los periodos septiembre 2023 a agosto 2024 y septiembre 2024 a agosto 2025.

## 7) Titularidad y promoción en rango:

- 7.1 Conocer y emitir observaciones sobre la aprobación del presupuesto asignado para el otorgamiento de titularidad y promociones por la obtención de rangos "A", "B" y "C" en cada nivel de cargos y puestos del Instituto que ocupe el personal del Servicio, correspondiente al ejercicio 2025.
- 7.2 Conocer la información que el Órgano de Enlace envíe a la DESPEN sobre la disponibilidad de los recursos necesarios para el otorgamiento de titularidad y promociones por la obtención de rangos "A", "B" y "C" en cada nivel de cargos y puestos del Instituto que ocupe el personal del Servicio, correspondiente al ejercicio 2024.

- 
- 7.3 Seguimiento a las actividades que realice el Órgano de Enlace para determinar al personal del Servicio que cumpla con los requisitos normativos establecidos para obtener la titularidad y/o promoción en rango en el nivel del cargo o puesto que ocupen.
  - 7.4 Conocer los dictámenes para el otorgamiento de titularidad y promoción en rango, que presente el Órgano de Enlace, mismos que serán remitidos a la DESPEN para valoración, y en su caso, visto bueno.
  - 7.5 Previo visto bueno de la DESPEN, autorizar el envío, por conducto del Órgano de Enlace, de los dictámenes para el otorgamiento de titularidad y promoción en rango, al Órgano Superior de Dirección para su aprobación.
  - 7.6 Organizar, controlar y mantener permanentemente actualizado el archivo y la base de datos referente al otorgamiento de titularidad y promociones en rango del personal del Servicio.

#### 8) Incentivos:

- 8.1 Conocer y emitir observaciones sobre la aprobación del presupuesto asignado para el otorgamiento de incentivos 2025, correspondiente al ejercicio valorado 2024.
  - 8.2 Conocer la información que el Órgano de Enlace envíe a la DESPEN sobre la disponibilidad de los recursos necesarios para el otorgamiento de incentivos 2024, correspondiente al ejercicio valorado 2023.
  - 8.3 Conocer la información que el Órgano de Enlace envíe a la DESPEN sobre la ratificación, modificación o elaboración, en su caso, de un nuevo Programa de Incentivos.
  - 8.4 Conocer los proyectos de dictamen para el otorgamiento de Incentivos 2024, correspondiente al ejercicio valorado 2023, que presente el Órgano de Enlace, mismos que serán remitidos a la DESPEN para valoración, y en su caso, visto bueno.
  - 8.5 Previo visto bueno de la DESPEN, autorizar el envío, por conducto del Órgano de Enlace, de los dictámenes para el otorgamiento de Incentivos 2024, correspondiente al ejercicio valorado 2023, al Órgano Superior de Dirección para su aprobación, y en su caso, dar seguimiento a la entrega de dichos Incentivos.
- 



- 8.6 Conocer y autorizar el envío a la DESPEN del Informe de actividades sobre el otorgamiento de Incentivos 2023, correspondiente al valorado 2022.
- 8.7 Organizar, controlar y mantener permanentemente actualizado el archivo y la base de datos referente al otorgamiento de Incentivos al personal del Servicio.

**9) Difusión de actividades relevantes de la Comisión y del Servicio.**

- 9.1 Elaborar materiales (videos, boletines, infografías, etc.), para dar a conocer las actividades relevantes que lleve a cabo la Comisión y el personal del Servicio.

**IV. Calendario de sesiones 2024**

En cumplimiento al artículo 20 del Reglamento de Comisiones, las sesiones ordinarias serán aquellas que deban celebrarse periódicamente, cuando menos cada tres meses, bajo la siguiente calendarización:

Sesión	Mes
1er. Sesión Ordinaria	Cuarta semana de Enero
2da. Sesión Ordinaria	Tercer semana de Abril
3er. Sesión Ordinaria	Tercer semana de Julio
4ta. Sesión Ordinaria	Tercer semana de Octubre

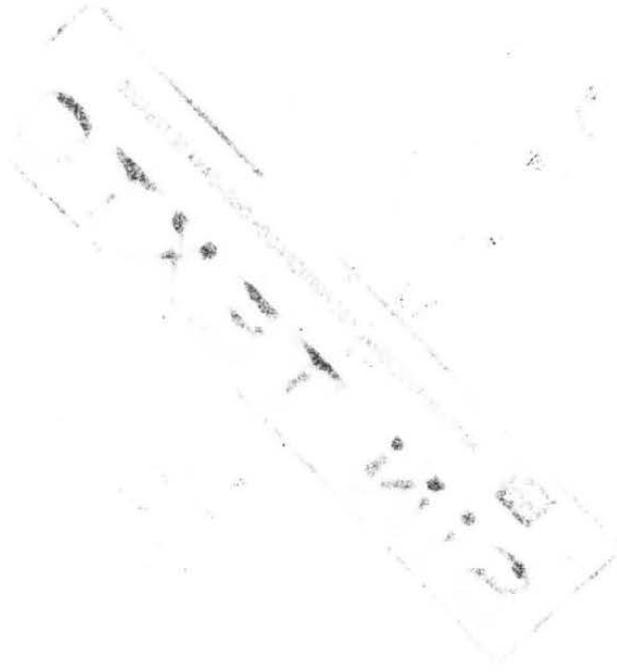
Las sesiones extraordinarias serán aquellas convocadas por la Presidencia de la Comisión, cuando lo considere necesario o bien a solicitud de las Consejerías Electorales que la integran, para atender algún asunto con carácter urgente.

La Comisión podrá celebrar las Sesiones Extraordinarias que considere necesarias para tratar asuntos de urgente atención en los términos dispuestos por el Reglamento de Comisiones.

*Handwritten mark resembling a stylized 'Q' or '9'.*

*Handwritten signature or mark.*

El Programa Anual de Trabajo 2024 de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral del IEPC Tabasco, es de carácter enunciativo, no limitativo, toda vez que las actividades fueron propuestas con fechas estimadas, que permitan la organización, seguimiento y cumplimiento de las actividades que disponga el INE a través de la DESPEN, así como las agendas y compromisos que por parte de las consejerías electorales que integran la Comisión, así como aquellos asuntos que pudieran requerir de atención inmediata.



*Handwritten mark or signature*

*Handwritten mark or signature*



### Calendario de actividades

Planeación y evaluación del Servicio													
No.	Actividad	Ejercicio 2024											
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
1.1	Presentar Programa Anual de Trabajo de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.												
1.2	Dar seguimiento a las actividades sobre planeación y evaluación del Servicio y atender, en su caso, las convocatorias y/o invitaciones del INE-DESPEN para participar en las actividades y reuniones inherentes.												
1.3	Dar seguimiento al cumplimiento de las actividades contempladas en el Programa de Mediano Plazo del propio Instituto, respecto de la Planeación del Servicio y al envío de la información que requiera la DESPEN.												

Cambios de adscripción o rotación													
No.	Actividad	Ejercicio 2024											
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
2.1	Conocer, en su caso, las solicitudes que reciba el Órgano de Enlace y las gestiones que realice, referentes a cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio.												
2.2	Previo visto bueno de la DESPEN, en su caso, autorizar el envío, por conducto del Órgano de Enlace, de los dictámenes referentes a cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio, al Órgano Superior de Dirección para su aprobación.												
2.3	Organizar, controlar y mantener permanentemente actualizado el archivo y la base de datos referente a cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio.												

Handwritten mark resembling a stylized '20' or '21'.

Handwritten signature or initials.



Encargos de despacho													
No.	Actividad	Ejercicio 2024											
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
3.1	Conocer de las solicitudes que reciba el Órgano de Enlace y las gestiones que realice para la designación y/o renovación de encargos de despacho.												
3.2	Previo envío a la DESPEN, para la verificación de la viabilidad normativa, conocer los expedientes de las y los funcionarios propuestos para los encargos de despacho de que se trate.												
3.3	Conocer los oficios de designación y/o renovaciones de encargos de despacho que se realicen.												
3.4	Conocer de las conclusiones de encargos de despacho, así como los informes que deben rendir las y los funcionarios a la conclusión de su periodo de designación.												
3.5	Conocer los Informes semestrales sobre los encargos de despacho gestionados en el Instituto presentados parte por el Órgano de Enlace.												
3.6	Organizar, controlar y mantener permanentemente actualizado el archivo y la base de datos referente a los encargos de despacho realizados.												

Formación													
No.	Actividad	Ejercicio 2024											
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
4.1	Proporcionar a la DESPEN, por conducto de Órgano de Enlace, la información, documentación y los apoyos necesarios que permitan cumplir con las atribuciones de acuerdo a la normativa aplicable al programa de Formación.												
4.2	Seguimiento a las notificaciones que realice el Órgano de Enlace sobre las actividades inherentes al desarrollo del periodo académico 2023-2024 del Programa de Formación aplicable al Personal del Servicio del Instituto.												
4.3	Seguimiento a las notificaciones que realice el Órgano de Enlace sobre las actividades inherentes al desarrollo del periodo académico 2024-2025 del												

20

*[Handwritten signature]*

Programa de Formación aplicable al Personal del Servicio del Instituto.														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



**Capacitación**

No.	Actividad	Ejercicio 2024												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
5.1	Seguimiento a las notificaciones que realice el Órgano de Enlace al personal del Servicio sobre las actividades de capacitación del periodo 2024 de carácter obligatorio determinadas por la DESPEN.													
5.2	Conocer sobre las solicitudes de asesoría que, en su caso, se realicen a la DESPEN para determinar las actividades de capacitación remediales y acciones de mejora para el personal del Servicio que haya obtenido una calificación menor a 7.00 en la evaluación del desempeño.													
5.3	Dar seguimiento a las acciones de mejora y actividades de capacitación remediales que determine, en su caso, el Órgano de Enlace y deba cursar el personal del Servicio que haya obtenido una calificación menor a 7.00 en la evaluación del desempeño.													
5.4	Conocer los soportes documentales sobre las actividades de capacitación remediales y acciones de mejora para el personal del Servicio que haya obtenido una calificación menor a 7.00 en la evaluación del desempeño que, en su caso, solicite la DESPEN al Órgano de Enlace.													

**Evaluación del desempeño**

No.	Actividad	Ejercicio 2024												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
6.1	Conocer los Lineamientos para la evaluación del desempeño del periodo a iniciar en el presente ejercicio anual.													
6.2	Autorizar, en su caso, solicitudes que presente el Órgano de Enlace para incorporación, modificación o eliminación de metas individuales y/o colectivas del periodo septiembre 2024 a agosto 2025, antes de su envío a la DESPEN para gestionar su aprobación.													
6.3	Conocer el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del													

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*









**SPEN**

COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL  
SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO -----

----- CERTIFICA -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (29) VEINTINUEVE FOJAS ÚTILES, LAS CUALES SE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE MANERA: (09) NUEVE FOJAS ÚTILES, QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2024/012 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL PROPIO INSTITUTO PARA EL EJERCICIO 2024 PROPUESTO POR LA PROPIA COMISIÓN; (20) VEINTE FOJAS ÚTILES QUE CORRESPONDEN AL ANEXO DENOMINADO PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO 2024 DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

----- DOY FE -----



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS  
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 10986

# ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN DIVERSAS DISPOSICIONES PARA LA ATENCIÓN DE LOS ACTOS QUE CONSTITUYAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024 PROPUESTOS POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DEL PROPIO INSTITUTO**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

<b>Comisión:</b>	Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos que regulan diversas disposiciones para la atención de los actos que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género y el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género en el proceso electoral 2023-2024.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



<b>Organismo electoral:</b>	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.
<b>Reglamento de Comisiones:</b>	Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Tribunal Local:</b>	Tribunal Electoral de Tabasco.
<b>Consejos Distritales:</b>	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

**1 Antecedentes**

**1.1 Lineamientos para el Proceso Electoral 2020 – 2021**

El 28 de agosto de 2020, mediante acuerdo CE/2020/033, el Consejo Estatal aprobó los lineamientos que regularon diversas disposiciones para la atención de los actos que constituyeran violencia política contra las mujeres y paridad en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

**1.2 Homologación de plazos y fechas en los Procesos Electorales Locales Concurrentes**

El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



### 1.3 Plan Integral y Calendario de Coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

### 1.4 Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad y acciones afirmativas

El 2 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/027, el Consejo Estatal con la finalidad de establecer las reglas para la postulación y registro de las candidaturas, en lo individual, en coalición, candidatura común y candidaturas independientes a los cargos de diputaciones y regidurías en el estado de Tabasco con motivo del Proceso Electoral aprobó los lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad y acciones afirmativas.

Inconformes con lo determinado en el acuerdo CE/2023/027, los partidos políticos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, entre otras personas, presentaron medios de impugnación en contra del acuerdo mencionado.

### 1.5 Integración de la Comisión

El 5 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/031, el Consejo Estatal determinó la nueva integración de la Comisión, quedando conformada por los Consejeros y la Consejera Electorales: Mtro. Juan Correa López, Lic. Hernán González Sala y Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Presidenta de ésta.

### 1.1 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/013

### 1.6 Sesión de instalación de la Comisión

El 9 de octubre de 2023, en cumplimiento al acuerdo CE/2023/031, en sesión extraordinaria urgente, se llevó a cabo la toma de protesta de ley, por parte de la Presidencia, Consejerías Electorales y la Secretaría Técnica integrantes de la Comisión, quedando formal y legalmente instalada.

### 1.7 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, con motivo del Proceso Electoral.

### 1.8 Resolución de los medios de impugnación

El 13 de enero de 2024, el Tribunal Local resolvió el juicio para la protección de los derechos político- electorales del ciudadano TET-JDC-19/2023-I y sus acumulados TET-JDC-20/2023-III, TET-JDC-21/2023-III, TET-JDC-22/2023-III, TET-JDC-23/2023-III, TET-JDC-24/2023-III, TET-JDC-25/2023-III, TET-JDC-26/2023-III, TET-JDC-27/2023-III, TET-JDC-28/2023-III, TET-JDC-30/2023-III, TET-AP-13/2023-III, TET-JDC-31/2023-III, TET-JDC-32/2023-III, TET-JDC-34/2023-III, TET-AP-12/2023-III, TET-AP-14/2023 y TET-AP-15/2023-III promovidos en contra del acuerdo CE/2023/027, modificando parcialmente las acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad y de la población LGBTTTIQ+.

### 1.9 Cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Local

El 19 de enero de 2024, mediante acuerdo CE/2024/002, el Consejo Estatal dio cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Local en el juicio para la protección de los derechos político-electorales TET-JDC-19/2023-III y sus acumulados, modificando los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad y acciones afirmativas con motivo del Proceso Electoral.

### 1.10 Jornada electoral



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/013

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

### 1.11 Presentación de la propuesta de Lineamientos

El 23 de enero de 2024, la Secretaría Técnica de la Comisión, mediante oficio ST/CIGYND/001/2024, remitió a la Presidencia del Consejo, los Lineamientos propuestos por dicha Comisión, para la deliberación por parte de este Consejo Estatal.

## 2 Considerando

### 2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/013

de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

## 2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

## 2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

## 2.4 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1 fracciones XI y XII de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para desarrollar y ejecutar los programas en la entidad, de educación cívica, paridad de género y respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político electoral; y, orientar a las ciudadanas y ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo mencionado, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/013

## 2.5 Facultad reglamentaria del Instituto

Que, la Sala Superior ha señalado que, la facultad reglamentaria es la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico a determinados órganos de autoridad, para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, con el fin de proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley. En el caso de las autoridades electorales, en virtud de su naturaleza constitucional y autónoma, la facultad reglamentaria de las autoridades electorales se despliega con la emisión de reglamentos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general.<sup>1</sup>

Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior han sostenido que esta facultad reglamentaria no es absoluta y debe ejercerse dentro de las fronteras que delimitan la Constitución y la ley, pues efectivamente, está limitada por los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica.

El primero se presenta cuando una norma constitucional reserva expresamente a la ley la regulación de una determinada materia, por lo que excluye la posibilidad de que los aspectos de esa reserva sean regulados por disposiciones de naturaleza distinta a la ley, esto es, por un lado, el legislador ordinario ha de establecer por sí mismo la regulación de la materia determinada y, por el otro, la materia reservada no puede regularse por otras normas secundarias, en especial el reglamento.

El segundo principio, el de jerarquía normativa, consiste en que el ejercicio de la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan cuerpo y materia a la ley que reglamentan, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponga distintas limitantes a las de la propia ley que va a reglamentar.

Así, el ejercicio de la facultad reglamentaria debe realizarse única y exclusivamente dentro de la esfera de atribuciones propias del órgano facultado, pues la norma reglamentaria se emite por facultades explícitas o implícitas previstas en la ley o que de ella derivan, siendo precisamente esa zona donde pueden y deben expedirse reglamentos que provean a la exacta observancia de aquélla, por lo que al ser competencia exclusiva de la ley la determinación del qué, quién, dónde y cuándo de

<sup>1</sup> SUP-RAP-232-2017, SUP-RAP-623-2017 y Jurisprudencia P./J. 79/2009.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/013

una situación jurídica general, hipotética y abstracta, al reglamento de ejecución competará, por consecuencia, el cómo de esos mismos supuestos jurídicos.

Sobre esa base, los principios a reglamentar son el de paridad de género, igualdad y no discriminación, en ese sentido, el Instituto como órgano constitucional autónomo y rector del proceso electoral, cuenta con las facultades reglamentarias para desarrollar las previsiones contenidas en el marco jurídico, así como para establecer mecanismos que le permitan verificar el cumplimiento de tales principios por parte de los actores políticos.

En ese tenor, resulta pertinente precisar que esta autoridad se encuentra facultada para emitir los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus funciones que, en el caso, es la maximización del principio de paridad y el combate y prevención de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, encontrándose facultado para definir criterios y establecer procedimientos para el correcto ejercicio de esa función dentro del andamiaje jurídico legal, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 115 numeral 1 fracción XXXIX, y numeral 2 de la Ley Electoral. Al respecto adquiere relevancia la tesis jurisprudencial P./J.30/2007<sup>2</sup> con rubro "**FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES**".

En tales circunstancias, esta autoridad administrativa cuenta con un margen de libertad para actuar conforme a su competencia y facultades, es decir, su ámbito de actuación tiene como limitante ajustar sus acciones a lo establecido en el marco jurídico que la rige, como lo es la Constitución Federal, tratados internacionales suscritos por el estado mexicano, en las demás normas secundarias y las determinaciones que emitan las autoridades jurisdiccionales en ejercicio de sus facultades, en este caso, la Sala Superior.

## 2.6 Órganos auxiliares del Consejo Estatal

Que, el artículo 113 numeral 1 de la Ley Electoral establece que el Consejo Estatal, además de las comisiones permanentes de Vinculación con el INE, de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, y de Igualdad de Género y no Discriminación; podrá constituir las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una

<sup>2</sup> Suprema Corte de la Justicia de la Nación, tomo XXV, mayo 2007, novena época, Semanario Judicial de la Federación, P. 1515



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/013

Consejera o un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, que será presidida por la Consejera o el Consejero Presidente.

Asimismo, en términos del numeral 2 del artículo mencionado, todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeras y consejeros electorales bajo el principio de paridad de género; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, las consejeras y los consejeros representantes de los partidos políticos.

### 2.7 Atribuciones de la Comisión

Que, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38 y 113 numerales 1 y 3 de la Ley Electoral y 19 numeral 1 del Reglamento de Comisiones, la Comisión es el órgano auxiliar del Consejo Estatal, que tiene entre otras funciones, las de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos con apego a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Federal, y el deber de vigilar la aplicación del principio constitucional de paridad de género, a través de la realización de acciones para prevenir y erradicar la violencia política contra cualquier grupo en situación de vulnerabilidad.

### 2.8 Regulación internacional y norma nacional en materia de igualdad y derechos humanos

Que, en el ámbito internacional existen diversos instrumentos legales que regulan el goce y el ejercicio de diversos derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación, entre los que se citan los siguientes:

La Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>3</sup> que en su artículo 1 sostiene que todos los seres humanos son libres e iguales, en dignidad y derechos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, edad, idioma, opinión política, etcétera. También refiere que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, que además tienen el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

<sup>3</sup> <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/013

Acorde a lo anterior, la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>4</sup>, también refiere en su artículo 1 la obligación de respetar los derechos y libertades de las personas, garantizando así el libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o de cualquier otra índole.

Asimismo, el artículo 23 del citado cuerpo normativo prevé la participación de las personas en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser elegibles en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de voluntad de los electores, y del acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial<sup>5</sup>, proclama la eliminación rápidamente, en todas las partes del mundo, de la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones, así como la obligación de los estados de asegurar la comprensión y el respeto de la dignidad de la persona humana.

Por su parte, en nuestro país, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece objetivos basados en los instrumentos internacionales ya citados, que promueven la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en términos del artículo 1 de la Constitución Federal, además de procurar la igualdad de oportunidades y de trato entre las personas.

Asimismo, el artículo 2 de la Ley en cita, refiere que el Estado promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas; que los poderes públicos deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

<sup>4</sup> Consultable en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D18IS.pdf>

<sup>5</sup> Consultable en: [https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo\\_social/docs/marco/Declaracion\\_NUED.pdf](https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Declaracion_NUED.pdf)



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/013

La paridad, entendida como la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de representación política, se encuentra tutelada también en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, así como proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

En ese sentido, en el artículo 17 de la Ley en cita, se establece la Política Nacional en Materia de Igualdad que apunta los distintos lineamientos que esta debe de abarcar, en los que se incluye el fomento a la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres y la promoción a la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para mujeres y hombres.

### **2.9 Regulación internacional y nacional en materia de paridad de género**

La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) es el instrumento que mandata la adopción de medidas especiales de carácter temporal, para promover la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, particularmente las recomendaciones generales elaboradas por el Comité de la CEDAW.

Entre éstas, conforme a su artículo 2 inciso c), la obligación de los estados de establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre; en el inciso e) del mismo artículo, se obliga a tomar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualquier persona, organizaciones o empresas.

Además, el artículo 3 señala la obligación de los estados parte de tomar en todas las esferas, y en particular en las políticas, sociales, económicas y culturales, todas las medidas apropiadas, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Por su parte, el artículo 4 refiere que los estados deberán adoptar las medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/013

hombre y la mujer mismas que cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, en sus artículos I, II y III, alude al derecho que tienen las mujeres de participar en todas las elecciones, pudiendo votar y ser votadas sin discriminación alguna.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará), en el artículo 5 establece el ejercicio libre y pleno de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, además de señalar la protección de esos derechos consagrados en los instrumentos sobre los derechos humanos.

Por su parte la jurisprudencia 11/2018 de rubro: **"PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES"**<sup>6</sup>, advierte que la paridad y las acciones afirmativas que se promuevan en pro de la paridad de género, tienen como finalidad el garantizar el principio de igualdad, promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, así como de eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural.

## **2.10 Tutela de los derechos humanos y de la paridad de género**

Que, de las consideraciones que anteceden se colige que esta autoridad electoral se encuentra obligada a garantizar una participación igualitaria, entre hombres y mujeres, en la vida política del estado, bajo los principios democráticos de paridad y no discriminación, por lo que, en el ámbito de su competencia, interpretando y aplicando los instrumentos internacionales y nacionales de derechos humanos de los cuales el estado mexicano es parte, debe implementar las acciones y medidas que promuevan y propicien el desarrollo de procesos electorales en los que se garantice no solamente el respeto, sino la maximización de los derechos político electorales de los grupos vulnerables y aquéllos que históricamente han sido relegados en la participación e integración de las autoridades y órganos de representación popular.

<sup>6</sup> Sala Superior, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, pp. 26 y 27.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/013

Ahora bien, en base a las sentencias SUP-JRC-014/2020 y SUP-JDC-1862/2019, así como de los decretos de reforma a la Constitución Federal y a la Ley General, en cuanto a la vigilancia de las representaciones de los partidos políticos, para el cumplimiento al principio de paridad transversal, en la integración de los Consejos Distritales.

En ese sentido, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, este Consejo Estatal tuteló, mediante la implementación de acciones afirmativas, los derechos políticos-electorales de las mujeres en las postulaciones a cargos de elección popular, mediante el acuerdo CE/2020/022, cuyo contenido fueron los lineamientos que regularon la paridad y participación igualitaria en los registros de candidaturas realizados por los partidos políticos y la vigilancia para que los entes políticos realicen designaciones paritarias ante los consejos distritales, en virtud que dicho principio es de orden constitucional y es rector en la materia electoral de acuerdo a lo establecido en la Ley General.

Pues ello deriva de la progresividad de los derechos políticos y electorales de las mujeres, mismos que son concebidos como parte de los derechos humanos, la progresividad consiste en avanzar y reconocer las prerrogativas de la ciudadanía los cuales han sido otorgados a través de normas o la legislación pertinente, los cuales no deben contener efecto retroactivo.

Además, la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 44/2016, reconoció que debía regir el criterio que se proponía en el sentido de que ahora existe mandato constitucional para garantizar el principio de paridad de género horizontal, no solo es aplicable a las aspiraciones para el registro de candidaturas, si no que esta trasciende la conformación de los ayuntamientos, es decir es aplicable a cargos de mujeres en tomas de decisiones.

Considerando que se destaca la obligación de los Estados y autoridades de proteger los derechos humanos de las mujeres, entre otros, el derecho de acceso a los cargos públicos y la participación en la toma de decisiones, en tanto que, la exclusión política, la discriminación de las mujeres en el acceso a los cargos públicos y la permanencia de estos, constituye un techo de cristal.

Se destaca que se cuenta con un marco constitucional y un marco de fuente internacional permitido por nuestra Constitución Federal, aceptado e incorporando en la entidad, en el sentido de establecer acciones para lograr la paridad; entonces, sobre



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/013

esta base, cuanto se hace referencia a la de paridad, no solamente debe ser de carácter vertical, horizontal, sino que debe trascender a la transversalidad y, en el momento en el que se determine por las autoridades jurisdiccionales electorales, se podrá tener injerencia en otros cargos de toma de decisiones para que tengan acceso las mujeres a este tipo de puestos.

Al respecto, debe establecerse que este Instituto ha estudiado y analizado las representaciones acreditadas ante los órganos temporales administrativos electorales (Consejos Municipales y Distritales) y para el proceso electoral 2014-2015, de la totalidad de las representaciones de todos los partidos políticos se obtuvo que, de 741 representaciones acreditadas ante este Instituto, únicamente 39 le correspondieron a mujeres, lo que representa el 5%, mientras que para el proceso electoral 2017-2018 de 665 representaciones, solamente 200 le correspondieron a mujeres, lo que se traduce a un 30% y para el proceso electoral 2020-2021, de la totalidad de las 21 Consejos Distritales, respecto a las representaciones de todos los partidos políticos se obtuvo que, de 210 representaciones acreditadas ante este Instituto, de la cual 102 le correspondieron a hombres y 108 a mujeres, lo que representa el 51%.

Se precisa que, desde el pasado proceso electoral, este Instituto realizó una acción afirmativa mediante el acuerdo CE/2020/022 aprobado por el Consejo Estatal el 29 de junio del 2020, cuyo artículo 33 tenía por objetivo compensar la desigualdad estructural de las representaciones políticas acreditadas y realizada por partidos políticos o en su caso candidaturas independientes en los Consejos Distritales.

No obstante, actualmente se cuenta con un cuerpo jurídico, basto en el que la paridad transversal o paridad en todo, ya se encuentra prevista como principio constitucional y es parte además de los principios que rigen la materia electoral, en virtud que se encuentra incorporado en la Ley General, por lo que debe ser respetado, así como garantizado por lo sujetos y actos de índole electoral, lo que ha sido establecido así por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sentencia de 15 de octubre de 2019, en la que el Pleno concluyó que ya existe un nuevo mandato constitucional que establece la paridad de género en varios rubros, lo que conlleva a la instauración de un nuevo paradigma jurídico, a raíz de la reforma de 6 de junio de 2019, conocida como paridad en todo.

Además, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha hecho lo propio y ha emitido diversas sentencias, criterios y jurisprudencias en los que se analiza este



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/013

nuevo paradigma, tales como la jurisprudencia 11/2018<sup>7</sup> previamente de rubro **“PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES”**, advierte que la paridad y las acciones afirmativas que se promuevan en pro de la paridad de género, tienen como finalidad el garantizar el principio de igualdad, promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, así como de eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural.

Así como la jurisprudencia 20/2018<sup>8</sup> con rubro: **“PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN”** en el la que se establece que la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas. Por tanto, aunque la normativa interna de los partidos políticos no prevea la paridad de género o no la defina expresamente, éstos se encuentran obligados a observarla en la integración de dichos órganos, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres.

El criterio anterior fue toral para la resolución del expediente SUP-JDC-1862/2019, en el que se ventiló un asunto relativo a la designación de veinte personas para ser delegadas estatales del Partido Revolucionario Institucional, mismo que de las veinte personas únicamente una recayó en una mujer, ya que la actora expuso que las delegaciones generales forman parte de la estructura política desconcentrada de aquel instituto y que la naturaleza de sus atribuciones son esencialmente políticas.

En el fallo, la Sala Superior reconoció que las delegaciones generales forman parte de la estructura desconcentrada del CEN<sup>9</sup>, y que no por eso dejan de formar parte del instituto por lo que se encuentran sujetas al mandato de paridad de género, además que estas realizan actividades políticas y estratégicas que se determinen por la presidencia del CEN, además de que fungen como representantes e, incluso, como vocerías en la entidad federativa de la que se trate, ya que el principio de paridad debe observarse por todas y todos los actores políticos, en los ámbitos que impliquen una

<sup>7</sup> Sala Superior, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, pp. 26 y 27.

<sup>8</sup> Sala Superior, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, pp. 20 y 21.

<sup>9</sup> Comité Ejecutivo Nacional del PRI



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



incidencia en las decisiones que se adopten, o porque implican cargos de importancia política.

Por tanto, este principio no debe limitarse a cargos políticamente relevantes y estratégicos para el propio partido, por el contrario, debe ser entendido a nivel nacional, estatal, distrital o municipal, como una extensión del órgano de máxima dirigencia de los institutos políticos, de forma que no es posible considerar que las representaciones de los partidos políticos sean inmunes al mandato constitucional y legal del referido principio.

En dicha sentencia se concluyó que la figura de las delegaciones, en la práctica llevan a cabo funciones que inciden en las decisiones y en las estrategias del partido político a nivel estatal, siendo consideradas como cargos que pueden facilitar la participación política de quienes los ocupan y servir de plataformas políticas, por esos motivos, es que este órgano considera de vital importancia la participación de mujeres en los consejos distritales, pues no sólo son cargos cuyas funciones inciden en las políticas, estrategias y toma de decisiones de su instituto político, sino que, son cargos que pueden facilitar y propiciar la participación política de las mujeres.

No pasa inadvertido que, conforme lo establece el artículo 6 numeral 2 de la Ley General, el Instituto, los organismos públicos, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, están obligados a garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

### **2.11 Lineamientos**

Que, a partir de las consideraciones anteriores, se desprende que este Instituto se encuentra obligado a ser garante de los derechos políticos de las mujeres, ante el marco jurídico legal vigente, ya que al contar con los estudios relativos al acceso que se les han brindado a las mujeres a través de los institutos políticos ante las representaciones de los consejos, por lo que es un hecho evidentemente notorio la brecha histórica y rezago que las mujeres han pasado, por lo que es un deber ordenado en la Ley General la salvaguarda de los derechos políticos de las mujeres y para que estas no se encuentren frente a actos que pudiesen constituir actos de violencia por encontrarse evidentemente ante un trato diferenciado.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/013

En ese tenor, la Comisión propuso la implementación de los Lineamientos, los cuales tienen por objeto vigilar o, en su caso, regular el cumplimiento y la correcta aplicación de la norma electoral estatal relativa a la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género y del Principio Constitucional de Paridad de Género, que tienen injerencia con los derechos políticos y electorales de las mujeres, y cuya finalidad es la igualdad sustantiva entre los sexos en el desarrollo de la función electoral durante el Proceso Electoral.

En consideración de este órgano electoral, dicha acción no vulnera los principios de auto organización, autodeterminación y la vida interna de los partidos políticos, como ya fue referido los partidos políticos en la regulación de sus normas estatutarias prevén la paridad en la integración interna de sus direcciones y órganos internos, de ahí que este Instituto maximice y garantice dicho principio ya previsto en las normas internas, supervisando el cumplimiento de este en las representaciones que pretendan acreditarse ante este órgano electoral.

Las acciones afirmativas que se regulan a través del presente acuerdo, son temporales adoptadas para constituir un medio para la eliminación de la desigualdad y no violencia política de las mujeres durante el Proceso Electoral, la duración de esta se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcionan, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretenden eliminar; responden al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.

Conforme a la jurisprudencia 30/2014<sup>10</sup> sustentada por la Sala Superior y publicada con el rubro siguiente: **"ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN"**, las medidas propuestas se consideran idóneas porque se satisface el propósito constitucional y normativo electoral, relativo a los derechos políticos y electorales de las mujeres libre de violencia y al principio de paridad.

Asimismo, se consideran necesarias porque regulan la insuficiencia normativa en la legislación local en relación con la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género y el principio de paridad, lo que conllevaría a un adecuado funcionamiento para

<sup>10 10</sup> Sala Superior, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, pp. 11 y 12.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/013

la salvaguarda de esos derechos, la acción afirmativa tiene como propósito que la política sea encaminada a igualar oportunidades de las mujeres.

Se consideran proporcionales, porque no transgreden a otros derechos, por el contrario, solo se armonizan y regulan aquellos derechos que encuentran sustento en las leyes generales, así como en los criterios emitidos por la Sala Superior.

De ahí la importancia de las acciones que se propone, pues atienden no solamente a un amplio marco jurídico, si no que abonan a los principios de objetividad, certeza y legalidad, además esta será de carácter temporal, en virtud que su objeto es regular diversas disposiciones en materia de violencia política y paridad, para el Proceso Electoral.

Para el cumplimiento del Programa propuesto, sin perjuicio de las facultades que les concede la Ley Electoral, este Consejo Estatal considera viable la propuesta de la Comisión de otorgar atribuciones en materia de paridad de género a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica y a los Consejos Distritales de conformidad con lo siguiente:

**a) Atribuciones de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica en materia de paridad de género**

1. Elaborar y proponer programas de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, que deban aplicarse en el estado.
2. Realizar campañas de información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.
3. Promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político con instituciones públicas y privadas, sugiriendo la articulación de políticas orientadas a la promoción de la cultura político-democrática, la igualdad política entre mujeres y hombres, así como la construcción de ciudadanía.
4. Capacitar al personal del Instituto para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva.

20

X



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



5. Todas las atribuciones conferidas a la Dirección las desempeñará con el apoyo de las áreas, comisiones y coordinaciones que de ella dependen.

**b) Atribuciones de los Consejos Distritales**

1. Ejecutar los programas de capacitación electoral, educación cívica, paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en los ámbitos político y electoral.
2. Atender con inmediatez y perspectiva de género, las quejas y denuncias que se presenten ante dichas autoridades, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 9 del Reglamento de Denuncias y Quejas y 30 numeral 2 de la Ley General.

Lo anterior con el propósito de promover y difundir buenas prácticas en materia de paridad de género y combatir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

### 3 Acuerdo

**Primero.** Se aprueban los Lineamientos que regulan diversas disposiciones para la atención de los actos que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género y el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género en el Proceso Electoral 2023-2024 propuestos por la Comisión de Igualdad y No Discriminación del propio Instituto anexos al presente acuerdo.

**Segundo.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/013

**Tercero.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el 31 de enero del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

**MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIERREZ  
CONSEJERA PRESIDENTA**



**LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS  
SECRETARIO DEL CONSEJO**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**Anexo 1**

**LINEAMIENTOS QUE REGULAN DIVERSAS DISPOSICIONES PARA LA ATENCIÓN DE LOS ACTOS QUE CONSTITUYAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
Objeto, finalidad, ámbito de aplicación, criterios de interpretación  
y principios aplicables**

**Artículo 1** *Objeto.* Los presentes Lineamientos tienen por objeto vigilar o, en su caso, regular el cumplimiento y la correcta aplicación de la norma electoral estatal relativa a la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género (VPMRG) y del Principio Constitucional de Paridad de Género, que tienen injerencia con los derechos políticos y electorales de las mujeres, y cuya finalidad es la igualdad sustantiva entre los sexos en el desarrollo de la función electoral durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Los presentes Lineamientos tienen su origen en el Decreto 214 aprobado por la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco el 17 de agosto de 2020, mediante el cual se modificaron la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**Artículo 2 Finalidad.** Adoptar la reglamentación de las diversas disposiciones jurídicas en materia de VPMRG y Paridad, previstas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la observancia del debido registro de las sanciones por VPMRG ante este órgano electoral y en coadyuvancia con el Instituto Nacional Electoral y asegurar, a través de la vigilancia, que los partidos políticos y las candidaturas independientes garanticen el principio constitucional de paridad.

**Artículo 3 Glosario.** En los presentes Lineamientos se entenderá por:

- Candidatura independiente** Persona que obtiene por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro como candidato o candidata, cuyo registro se obtiene con independencia de la postulación de un partido político, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto establece la ley.
- Coalición:** Es una modalidad de asociación en virtud de la cual dos o más partidos políticos se unen, mediante la firma de un convenio, para postular candidaturas bajo una misma plataforma electoral.
- Consejo Estatal:** Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- Instituto Electoral:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- Ley Electoral:** Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



Ley de Acceso:

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

VPMRG:

Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

Los términos y abreviaturas no previstas en el presente instrumento estarán acorde a lo establecido en el artículo 2 de la Ley Electoral.

**Artículo 4** *Derechos a salvaguardar.* Los derechos que se protegen son los político-electorales de las mujeres a la participación igualitaria, sin discriminación y libre de toda violencia, aplicando el debido cumplimiento del andamiaje legal e instrumentos internacionales que existen en materia de derechos humanos para la protección de los mismos.

**Artículo 5** *Criterios de aplicación.* Podrán aplicarse los criterios convencionales, constitucionales y jurisdiccionales, así como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en relación al Capítulo IV Bis de la Violencia Política y Capítulo III de la Distribución de Competencias en Materia de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, finalmente, la Sección Décima Bis del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos 3 numeral 1 inciso k), 7 numeral 5, 10 numeral 1 inciso g), 32 numeral 1 inciso b) fracción IX, 44 numeral 1 inciso g), 104, 380 numeral 1 inciso f), 394 numeral 1 inciso i), 395, 442 numeral 2 y 442 Bis.

**Artículo 6** *Criterios de interpretación.* La interpretación de estos Lineamientos se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional de los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 2 de la Ley Electoral y de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



Partidos Políticos del Estado de Tabasco, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el Derecho Convencional.

**Artículo 7** *Principios de Derechos Humanos.* Son aplicables para efectos de los presentes Lineamientos los principios de indivisibilidad, interdependencia, progresividad y universalidad en materia de Derechos Humanos.

**TÍTULO SEGUNDO  
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
Principios de la función electoral**

**Artículo 8** *Principios de la función electoral.* De conformidad con los artículos 3 numeral 3 y 102 de la Ley Electoral, así como el artículo 30 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además de los principios básicos de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, para el desarrollo de las funciones y actividades del Instituto Estatal se observará y atenderá el principio de paridad y la perspectiva de género.

**Artículo 9** *Principio de paridad de género.* La Paridad es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos consagrado en los artículos 2 apartado A, fracción VII, 35 fracción II, 41 fracción I, 53 y 56 de la Constitución Federal, también se considera como principio en materia electoral acorde a lo establecido en los artículos 32 numeral 1, inciso b), fracción IX y 35, numeral 1 de la Ley General; con lo que se asegura la participación igualitaria de mujeres y hombres, para ello se prevén los criterios de homogeneidad, alternancia, horizontalidad y verticalidad.

**Artículo 10** *Principio de igualdad y no discriminación.* Por su parte, los principios de igualdad y no discriminación se encuentran previstos en la Constitución Federal, en el



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



artículo 1 párrafo quinto en el que se establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Durante el proceso electoral, se atenderá, supervisará y prevalecerán los principios de igualdad y no discriminación.

**Artículo 11** *Principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia.* En apego al artículo 4 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, estos principios son: la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; el respeto a la dignidad humana de las mujeres; la no discriminación y, la libertad de las mujeres; la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos; la perspectiva de género; la debida diligencia; la interseccionalidad; la interculturalidad, y el enfoque diferencial. En tanto que, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 5 destaca, la igualdad social entre el hombre y la mujer y la equidad basada en las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer.

**Artículo 12** *Sujetos obligados de cumplir con estos principios.* El Instituto Electoral, los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos, así como todas las personas servidoras públicas deberán respetar, proteger, observar y garantizar los principios referidos en artículos anteriores.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



CAPÍTULO SEGUNDO  
Del Consejo Estatal y las actividades del Instituto

**Artículo 13** *Responsabilidad del Consejo Estatal.* El artículo 106 de la Ley Electoral establece que el Consejo Estatal es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, además de velar porque los principios que rigen la materia y guían las actividades del Instituto.

En ese sentido, acorde con lo que dispone el artículo 35 numeral 1 de la Ley General y el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal del Instituto Electoral será responsable de velar por que el principio de paridad de género guíe las actividades del Instituto y que, en su desempeño, aplique la perspectiva de género.

**Artículo 14** *Atribuciones del Consejo Estatal.* En términos de lo que disponen los artículos 38, 106 y 115, numeral 1, fracciones IX y XXXIX de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Instituto Electoral debe vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley y a las disposiciones que emitan, en ejercicio de sus atribuciones, las autoridades electorales.

**Artículo 15** *De la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación.* Que, de conformidad con el artículo 113, numeral 1 de la Ley Electoral, con la finalidad de atender todos los asuntos relacionados con la igualdad y no discriminación, el Consejo Estatal del Instituto Electoral establece la Comisión Permanente de Igualdad de Género y no Discriminación que, al igual que las demás comisiones, está integrada con un máximo de tres consejeras o consejeros electorales, bajo el principio de paridad de género.

**Artículo 16** *Atribuciones de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica en materia de Paridad de Género.* Con la finalidad de brindar a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica los elementos primordiales que le permitan promover buenas prácticas en materia de paridad de género y erradicación de la



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



VPMRG, además de las atribuciones que le corresponden conforme a lo dispuesto por el artículo 121, fracciones XVI; XX; XVI Bis y XXI de la Ley Electoral, se le otorgan las siguientes:

1. Elaborará y propondrá programas de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, que deban aplicarse en el estado.
2. Realizará campañas de información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.
3. Promoverá la suscripción de convenios en materia de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político con instituciones públicas y privadas, sugiriendo la articulación de políticas orientadas a la promoción de la cultura político-democrática, la igualdad política entre mujeres y hombres, así como la construcción de ciudadanía.
4. Capacitará al personal del Instituto Electoral para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva.
5. Todas las atribuciones conferidas a la Dirección las desempeñará con el apoyo de las áreas, comisiones y coordinaciones que de ella dependen.

**Artículo 17** *Atribuciones de los Consejos Electorales Distritales Locales.* De forma adicional a las atribuciones que se establecen en el artículo 130 de la Ley Electoral, con la finalidad de difundir y promover, durante los procesos electorales, las acciones que se realicen para combatir y prevenir la VPMRG, los consejos distritales estarán facultados para:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



1. Ejecutar los programas de capacitación electoral, educación cívica, paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en los ámbitos político y electoral.
2. Atender con inmediatez y perspectiva de género, las quejas y denuncias que se presenten ante dichas autoridades, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 9 del Reglamento de Denuncias y Quejas y 30 numeral 2 de la Ley General.

**TÍTULO TERCERO  
DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
Concepto, conductas, sujetos y sanciones**

**Artículo 18** *Concepto.* La violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

1. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



2. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley de Acceso y puede ser perpetrada por cualquiera de los sujetos regulados en el artículo 20 de los presentes Lineamientos.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**Artículo 19 Conductas.** Para efectos de los presentes Lineamientos, serán conductas que pueden constituir actos de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, las establecidas en el artículo 19 Ter de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, las expresiones siguientes:

1. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres.
2. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género.
3. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades.
4. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones.
5. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



6. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones.
7. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.
8. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.
9. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.
10. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género.
11. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada.
12. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



13. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos.
14. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función.
15. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad.
16. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica, patrimonial, digital o mediática contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos.
17. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad.
18. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley.
19. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.
20. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.
21. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.
22. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

23. Así como cualquiera de las acciones que se encuentran referidas en el artículo 442 Bis, de la Ley General.

**Artículo 20** *Sujetos.* Serán considerados como sujetos perpetradores de VPMRG, los siguientes:

1. Agentes estatales
2. Superiores jerárquicos
3. Colegas de trabajo
4. Personas dirigentes de partidos políticos
5. Militantes y simpatizantes
6. Precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos, candidatas o candidatos independientes
7. Medios de comunicación y sus integrantes
8. Un particular o por un grupo de personas particulares
9. O cualquiera de los mencionados en el artículo 335 de la Ley Electoral

**Artículo 21** *Abstención de ejercer violencia.* Es obligación de las personas aspirantes, candidatas y candidatos, ya sea por la vía de partidos o independientes, así como cualquiera de los sujetos indicados en el párrafo anterior, abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o utilizar expresiones que degraden,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.

**Artículo 22** *De las infracciones.* Además de las previstas en el artículo 336 de la Ley Electoral, se consideran infracciones a la Ley Electoral las acciones u omisiones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género; mismas que, según la gravedad de la falta, podrán sancionarse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 347 de la Ley Electoral.

Además de las infracciones previstas en los artículos 336 y 337 de la Ley Electoral, serán sancionables los casos de conductas graves y reiteradas, violatorias de la Constitución Local, la Ley Electoral y los presentes Lineamientos, especialmente en cuanto a sus obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

**Artículo 23** *De las sanciones.* Para sancionar las conductas que constituyan VPMRG, podrán imponerse, las previstas en el artículo 347 de la Ley Electoral.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **De los Procedimientos sancionadores y otras disposiciones**

**Artículo 24** *Tipos de procedimientos sancionadores.* De conformidad con el artículo 355 de la Ley Electoral, el procedimiento sancionador ordinario se implementará cuando se denuncie cualquier conducta que pudiera constituir alguna de las faltas establecidas en la Ley Electoral o, en su caso, en los presentes Lineamientos, el cual es tramitado en concordancia a la norma electoral y al Capítulo 10 del Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



En términos de los artículos 470 de la Ley General; 361 de la Ley Electoral y 78 del Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral, el procedimiento especial sancionador se implementará cuando se denuncien, dentro de los procesos electorales la comisión de conductas que:

- I. Infrinjan lo previsto en los artículos 134 párrafo octavo de la Constitución Federal y 73 de la Constitución Local.
- II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral.
- III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.
- IV. Constituyan actos de Violencia Política contra las mujeres.

Además, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 del Reglamento de Denuncias y Quejas, podrán presentarse por vía electrónica, sin embargo, cuando versen sobre actos que puedan constituir VPMRG, los artículos 12 numeral 5, 13 numeral 4, 15 numeral 3 y 90 numeral 3, del citado ordenamiento establecen disposiciones tendientes a facilitar su presentación y ratificación, con el fin de lograr brindar a las víctimas los elementos necesarios que les faciliten la presentación de quejas o denuncias por estas causas.

**Artículo 25** *Medidas cautelares y reparación.* Las medidas cautelares y de reparación que podrán implementarse con motivo de la presentación de denuncias por VPMRG, se encuentran previstas en los artículos 27 numeral 3 y 85 numeral 5 del Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto, las cuales consisten en:

**Medidas cautelares**

- I. Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



- II. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones.
- III. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora; y
- IV. Ordenar la suspensión del cargo partidista de la persona agresora.

Además de las medidas señaladas, la autoridad electoral podrá ordenar cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima y, en su caso, otorgará la orientación que en todo momento requiera la parte denunciante.

Para la elaboración e implementación del análisis de riesgos y plan de seguridad, el Instituto Electoral deberá proporcionar a las y los servidores públicos encargados del trámite de los procedimientos sancionadores, la capacitación y adiestramiento necesarios.

**De reparación**

- I. Indemnización de la víctima.
- II. Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia.
- III. Disculpa pública; y
- IV. Medidas de no repetición.

Estas medidas podrán aplicarse de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 354 Ter de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

**Artículo 26** *Denuncias contra personas servidoras públicas y otros.* Cuando se presenten denuncias por casos de VPMRG en contra de algún servidor o servidora pública, en términos de lo que dispone el artículo 89, numeral 2 del Reglamento de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



Denuncias y Quejas, la Secretaría Ejecutiva dará vista de manera oficiosa, desde la denuncia, a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas para que, en su caso, radiquen el procedimiento correspondiente en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**CAPÍTULO CUARTO**  
**De la 3 de 3 contra la violencia**

**Artículo 29 Disposiciones generales.** El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés se publicó en el DOF el decreto por el que se reforman y adiciona la fracción VII del artículo 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público. La modificación al artículo 38 fracción VII de la CPEUM se hizo en los términos siguientes:

“Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: (...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público”.

En esos mismos términos, en fecha 13 de septiembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, la reforma al artículo 8, fracción III de la Constitución Local.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**Artículo 27** *Regulación de la 3 de 3 en los registros.* Para los registros de candidaturas, los partidos políticos y candidaturas independientes que aspiren a un cargo de elección, deberán atender lo dispuesto en los artículos 38 de la Constitución Federal y 8 fracción III de la Constitución Local, a fin de otorgar certeza a las víctimas de violencia de género sobre la no elegibilidad de sus agresores y avanzar hacia la erradicación de la violencia contra las mujeres.

**TÍTULO CUARTO  
DE LA PARIDAD**

**CAPÍTULO PRIMERO  
Concepto, regulación y acción afirmativa**

**Artículo 28** *Paridad como mandato.* El principio de paridad se encuentra regulado en la Constitución Federal y es un principio de la función electoral que rige a los entes políticos y autoridades electorales en la obligación de garantizar, a través de la vigilancia, que el principio de referencia sea acatado.

**Artículo 29** *Concepto.* De lo previsto en el artículo 3 numeral 1 inciso d Bis) de la Ley General, la paridad deberá ser entendida como la igualdad política entre mujeres y hombres, que se garantiza con la asignación del 50% de mujeres y 50% de hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.

Cuando los cargos de elección y los nombramientos por designación correspondan a un número impar, se realizará con el 50% + 1 a favor de las mujeres, ello en concordancia con los Lineamientos de paridad emitidos por este instituto, aprobados el 02 de octubre del año 2023 a través del acuerdo CE/2023/027.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**Artículo 30** *Regulación de la paridad en los registros.* Para los registros de candidaturas, los partidos políticos y candidaturas independientes que aspiren a un cargo de elección deberán atender las disposiciones previstas en los acuerdos CE/2023/027 y CE/2023/065 relativo a los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad y acciones afirmativas con motivo del proceso electoral local ordinario 2023-2024.

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO -----

----- CERTIFICA -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (38) TREINTA Y OCHO FOJAS ÚTILES, LAS CUALES SE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE MANERA: (20) VEINTE FOJAS ÚTILES, QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2024/013 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN DIVERSAS DISPOSICIONES PARA LA ATENCIÓN DE LOS ACTOS QUE CONSTITUYAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024 PROPUESTOS POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DEL PROPIO INSTITUTO; (18) DIECIOCHO FOJAS ÚTILES QUE CORRESPONDEN AL ANEXO DENOMINADO LINEAMIENTOS QUE REGULAN DIVERSAS DISPOSICIONES PARA LA ATENCIÓN DE LOS ACTOS QUE CONSTITUYAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO.-----

----- DOY FE -----

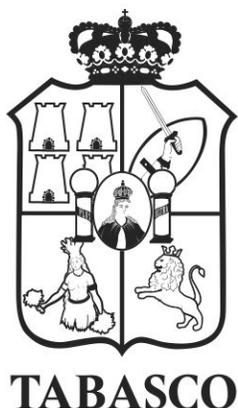


*[Handwritten signature of Lic. Jorge Alberto Zavala Frías]*

**LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS**  
SECRETARIO EJECUTIVO

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 10981	ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS Y LOS ASPIRANTES, ASÍ COMO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE TABASCO CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.....	2
No.- 10982	ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA PARA EL EJERCICIO 2024 PROPUESTO POR LA PROPIA COMISIÓN.....	43
No.- 10983	ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DENUNCIAS Y QUEJAS PARA EL EJERCICIO 2024 PROPUESTO POR LA PROPIA COMISIÓN.....	75
No.- 10984	ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN PARA EL EJERCICIO 2024 PROPUESTO POR LA PROPIA COMISIÓN.....	92
No.- 10985	ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL PROPIO INSTITUTO PARA EL EJERCICIO 2024 PROPUESTO POR LA PROPIA COMISIÓN.....	114
No.- 10986	ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN DIVERSAS DISPOSICIONES PARA LA ATENCIÓN DE LOS ACTOS QUE CONSTITUYAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024 PROPUESTOS POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DEL PROPIO INSTITUTO.....	144
	INDICE.....	183



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: c2hvDTs20pNTyTGzYLZoKj9kzmNDULb+++QpYZQUdLtmRh1SMnklo1AyeU2y2itsSaSecmE U19bXWhpWYygBA8MIXiCK/PNkd3r7QzJaUo6eULYDgoCR/85OYNx6YKcp18ZmYj07I/H+ONNw+aq3vlgT9FNXd DI3/bvTkGkD90pr/jKjY34JvuixWHmFXDLRWexRBQK0a4lugx+9GMvjm3prMpW4CTW/te8gZn5roEjc11C4RVoGb mk6LRhTjISvk7OJ69LhFuRXZICTiSNW9J6wsnDHOP0zXmCBZjvrHcgP3Ch7tvytl+HqJLaJNdgaoexsMLxSKHTcV wABB+x2w==